

Res. No. 104-02 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y The Export-Import Bank of Korea, por US\$20,440.000.00; el de Financiamiento del Pago Inicial I con el Ing. Bank N.V., Ámsterdam Branch, por US\$6,133.526.00; el Acuerdo de Préstamo con el Ing Bank N.V., Seoul Branch, por US\$14,308.000.00, ascendentes a un monto global de US\$40,881.526.00, para ser destinado a la adquisición de vehículos para el Plan Renove, así como el pago por parte del Prestatario a favor de Hyundai Americas Corporation, 7210 N.W., 74th Avenue, Miami, Florida, USA, de un cargo de garantía calculado en la suma de US\$622,398.00 dentro de dos días laborables previos a la emisión por parte del KEXIM de la garantía KEXIM.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 104-02

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS los contratos de préstamos suscritos entre el ESTADO DOMINICANO y THE EXPORT-IMPORT BANK OF KOREA, por un monto de US\$20,440,000.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); el Financiamiento del Pago Inicial 1, entre el ESTADO DOMINICANO y ING BANK N.V., Ámsterdam Branch, por un monto de US\$6,133,526.00 (SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), en fecha 27 de diciembre del 2001, y el Acuerdo de Préstamo entre el ESTADO DOMINICANO y ING BANK N.V., Seoul Branch, por un monto de US\$14,308,000.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), en fecha noviembre del 2001, por un monto global de US\$40,881,526.00 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). El Prestatario acuerda pagar a Hyundai Americas Corporation, 7210 N.W., 74th Avenue, Miami, Florida, USA, un cargo de Garantía calculado por la cantidad de US\$622,398.00 (SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) dentro de dos (2) días laborables previos a la emisión por parte del KEXIM de la garantía KEXIM.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR los contratos de préstamos suscritos entre el ESTADO DOMINICANO y THE EXPORT-IMPORT BANK OF KOREA, por un monto de US\$20,440,000.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); el Financiamiento del Pago Inicial 1, entre el ESTADO DOMINICANO y ING BANK N.V., Ámsterdam Branch, por un monto de US\$6,133,526.00 (SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), en fecha 27 de diciembre del 2001, y el Acuerdo de Préstamo entre el ESTADO DOMINICANO y ING BANK N.V., Seoul Branch, por un monto de US\$14,308,000.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), por un monto global de US\$40,881,526.00 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), para la adquisición de 879 (ochocientos setenta y nueve) vehículos para el Proyecto Plan Renove de la República Dominicana. El Prestatario acuerda pagar a Hyundai Americas Corporation, 7210 N.W., 74th Avenue, Miami, Florida, USA, un cargo de Garantía calculado por la cantidad de US\$622,398.00 (SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) dentro de los dos (2) días laborables previos a la emisión por parte del KEXIM de la garantía KEXIM; que copiados a la letra dicen así:

LIC. JULISSA GUZMAN BEATO
Intérprete Judicial Juzgado de Primera
Instancia del Distrito Nacional

01-225.- Yo, LIC. JULISSA GUZMAN BEATO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, CERTIFICO que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

CONTRATO DE PRESTAMO

US\$20,440,000

entre

EL ESTADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Como Prestatario

y

THE EXPORT-IMPORT BANK OF KOREA

Como Prestamista

Fecha _____, 20____

INDICE DE CONTENIDO

Artículo

ARTICULO 1. DEFINICIONES E INTERPRETACION
ARTICULO 2. LA FACILIDAD
ARTICULO 3. DESEMBOLSO
ARTICULO 4. INTERES E INTERES MORATORIO
ARTICULO 5. CARGOS Y GASTOS
ARTICULO 6. REEMBOLSO Y PAGO ANTICIPADO
ARTICULO 7. PAGO Y MONEDA
ARTICULO 8. CONDICIONES PRECEDENTES
ARTICULO 9. DECLARACIONES Y GARANTIAS
ARTICULO 10. ACUERDOS
ARTICULO 11. ILEGALIDAD
ARTICULO 12. INDEMNIZACION DE LA MONEDA
ARTICULO 13. CASOS DE INCUMPLIMIENTO
ARTICULO 14. LEY APLICABLE Y JURISDICCION
ARTICULO 15. MISCELANEOS

ANEXOS

Anexo A PAGARE
Anexo B CERTIFICADO DE CALIDAD Y AUTORIDAD
Anexo C OPINION DEL ASESOR DEL PRESTATARIO
Anexo D CARTA DE ACEPTACION DEL AGENTE DEL PROCESO

CONTRATO DE PRESTAMO

El Presente Contrato de Préstamo (el "Contrato") de fecha , 20_se suscribe y pacta entre:

El Estado de la República Dominicana (el "Prestatario"), debidamente representado por el Secretariado Técnico de la Presidencia; y

The Export-Import Bank of Korea (el "Prestamista"), una institución financiera debidamente organizada y existente bajo la ley de Export-Import Bank of Korea Act de la República de Korea ("Korea") con sus oficinas principales registradas en la 16-1, Yoido-dong, Youngdungpo-gu, Seoul, Korea.

PREAMBULO

POR CUANTO:

(A) el Prestatario y Hyundai Corporation (el "Suplidor"), una sociedad debidamente organizada y existente bajo las leyes de Korea, con sus principales oficinas registradas en la 140-2, Kye Dong, Chongro-Ku, Seoul, Korea, han suscrito un contrato de compra y venta, con el número de referencia HDCOMMERCIAL0101701, de fecha 12 de julio del 2001 y una enmienda del mismo de fecha 8 de octubre el 2001, (de manera colectiva el "Contrato") el cual dispone el suministro por parte del Suplidor y la compra por el Prestatario de diversas unidades de vehículos (los "Productos") para el Proyecto Plan Renove (la "Transacción") de la República Dominicana (el "País del Prestatario");

(B) el Prestatario, bajo el Contrato, debe pagar al Suplidor el precio del contrato en la cantidad total de Cuarenta Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Quinientos Veintiséis Dólares de los Estados Unidos (US\$40,881,526) (el "Precio del Contrato"), y el Prestatario está preparado para pagar no menos del quince por ciento (15%) del Precio del Contrato para el Suplidor como Pago Inicial;

(C) el Prestatario ha requerido al Prestamista extender un préstamo al Prestatario para financiar el pago del Prestatario al Suplidor de Veinte Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos (US\$20,440,000), lo cual es aproximadamente cincuenta por ciento (50%) del Precio del Contrato, mientras el resto del Precio del Contrato en la cantidad de Veinte Millones Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Veintiséis Dólares de los Estados Unidos (US\$20,441,526) (la "Porción ING") debe ser financiada o negociada por ING Bank N.V., Seoul Branch ("ING Bank"); y

(D) en base a lo anterior y sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el Prestamista, ha acordado extender al Prestatario y el Prestatario ha acordado aceptar el préstamo descrito en el presente documento.

AHORA, POR LO TANTO, en consideración con las premisas y los acuerdos contenidos en el presente, el Prestatario y el Prestamista han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1 DEFINICIONES E INTERPRETACION

Sección 1.1 Definiciones

Los siguientes términos, salvo que el contexto requiera de otra manera, tendrán los siguientes significados en donde se utilicen en este Contrato incluyendo los Preámbulos precedentes y los Anexos del mismo:

"Acuerdo", "Prestatario", "País del Prestatario", "Contrato", "Precios del Contrato", "Banco ING", "Porción ING", "Korea", "Prestamista", "Productos", "Suplidor" y "Transacción" tienen en significado asignado a ellos en el anterior Preámbulo respectivamente.

"Fecha de Aceptación" significa lo más temprano entre (i) la fecha del último embarque de los Productos por el Suplidor de conformidad con el Contrato y (ii) la fecha que caiga seis (6) meses luego de la fecha de este Acuerdo o dicha fecha posterior que sea acordada entre el Prestamista y el Prestatario.

"Período de Disponibilidad" significa el período iniciando en la fecha de la suscripción de este Acuerdo y la expiración más próxima de (i) la fecha que arribe un (1) mes a partir de la Fecha de Aceptación o dicha otra fecha que pudiese ser acordada entre el Prestatario y el Prestamista y (ii) la fecha en la cual la Facilidad sea terminada, cancelada, o completamente desembolsada de conformidad con este Acuerdo.

"Día Bancario" significa un día en el cual los bancos están abiertos para negocios en Seúl, Korea, Londres, Inglaterra y el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

"Comisión por Apertura de Crédito" significa la comisión por apertura de crédito pagadera por el Prestatario al Prestamista de conformidad con la Sección 5.1.

"Interés Moratorio" significa el interés moratorio pagadero por el Prestatario al Prestamista de conformidad con la Sección 4.2.

"Desembolso" significa cada desembolso de la facilidad realizado de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo o la cantidad principal de dicho desembolso, tal y como el contexto lo requiera.

"Documentos del Desembolso" significa, con respecto a cada Desembolso, la copia de la factura comercial, conocimiento de embarque y otros documentos, los cuales el Suplidor debe someter o recibir del Prestatario a fin de obtener el pago de la totalidad o cualquier porción del Precio del Contrato bajo el Contrato.

"Caso de Incumplimiento" significa cualquiera de los eventos especificados en la Sección 13.1.

"Comisión de Riesgo" significa la comisión de riesgo pagadera por el Prestatario al Prestamista de conformidad con la Sección 5.2.

"Endeudamiento Externo" significa cualquier endeudamiento que sea denominado y pagadero u opcionalmente pagadero en una moneda que no sea la moneda oficial del país del Prestatario.

"Facilidad" significa la facilidad de préstamo a ser puesta a disposición en favor del Prestatario bajo este Acuerdo o, en donde el contexto así lo requiera, la cantidad total de dicha facilidad de préstamo especificada en la Sección 2.1.

"Endeudamiento" significa cualquier obligación por el pago o reembolso de dinero, ya sea presente o futuro.

"Pago Inicial" significa el pago de aproximadamente quince por ciento (15%) del Precio del Contrato por el Prestatario al Suplidor por el primer embarque de los Productos, lo cual debe ser efectuado antes o conjuntamente con el primer Desembolso bajo este Acuerdo.

"Fecha de Pago de Intereses" significa: (i) 15 de abril y 15 de octubre en cada año antes de la Fecha del Primer Reembolso ; y (ii) cada Fecha Reembolso (incluyendo la primera Fecha de Reembolso).

"Período de Interés" significa el período iniciando en e incluyendo la fecha en la cual cada Desembolso es realizado y finalizando en, pero excluyendo la próxima fecha inmediatamente próxima Fecha de Pago de Interés; y en lo adelante el período iniciando en, e incluyendo una Fecha de Pago de Interés y terminando en, pero excluyendo la inmediatamente próxima Fecha de Pago de Interés.

"Tasa de Interés" significa la tasa de interés establecida en la Sección 4.1.

"Préstamo" significa la cantidad total principal del Desembolso vigente cada cierto tiempo.

"Honorarios Administrativos" significa los honorarios administrativos pagaderos por el Prestatario al Prestamista de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.3.

"Pagaré" significa el Pagaré a ser emitido por el Prestatario en favor del Prestamista conforme a la Sección 6.3.

"Persona" significa cualquier individuo, corporación, sociedad, asociación, compañía tenedora de acciones conjuntas, fideicomiso, organización no incorporada, gobierno, cualquier agencia o subdivisión política del mismo (en cada caso, ya sea que tenga personalidad legal separada o cualesquiera dos o más de lo anterior).

"Fecha de Reembolso" significa cada una de las diez (10) fechas consecutivas que tendrán lugar semestralmente a partir e incluyendo la fecha, la cual será seis (6) meses siguientes a la Fecha de Aceptación.

"Solicitud de Desembolso" significa la solicitud escrita del Prestatario al ING Bank el cual será el agente del Prestamista en este aspecto, en forma y sustancia satisfactoria para el ING Bank, para liberar la Facilidad.

"Impuesto" significa todos los impuestos de toda clase, cargas (incluyendo cargos de sellos) y retenciones, contribuciones, impuestos, deberes, tarifas, y deducciones, los cuales a la fecha de suscripción del presente Acuerdo o en lo adelante impuestos, cargados, cobrados, retenidos, evaluados por cualquier subdivisión u otra jurisdicción u autoridad gubernamental impositiva (que no sea la autoridad o jurisdicción impositiva en Korea), conjuntamente con todos los intereses, adiciones a impuestos, penalidades, y adiciones similares pagaderas con respecto a los mismos.

"Dólares de los E.U." o "US\$" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. .

Sección 1.2 Interpretación

(a) En este Acuerdo:

- (i) La tabla de contenido y los encabezados de los Artículos y Secciones se insertan para fines de conveniencia y referencia solamente y no tendrán efecto en la interpretación de ninguna disposición de este Acuerdo.
- (ii) Las referencias a un Artículo, Sección o Anexo serán interpretadas como referencia a un Artículo, Sección o Anexo de este Acuerdo.
- (iii) Las referencias a acuerdos, contratos o documentos, son a dichos acuerdos, contratos o documentos tal y como estos sean enmendados, modificados, productos de novación o complementados cada cierto tiempo.
- (iv) Las palabras que indiquen el singular incluirán el plural y *vice versa* en donde el contexto lo requiera.
- (v) Las referencias a número de días se referirán a días calendario excepto que se especifique que se trata de Días Bancarios.

(b) Ninguna disposición de este Acuerdo debe ser interpretada para o en contra de cualquiera de las partes del mismo por motivo de que dicha parte o su representante legal ha suscrito todo o alguna porción del mismo.

(c) Los Anexos a este Acuerdo formará parte integral del mismo.

ARTICULO 2 LA FACILIDAD

Sección 2.1 Cantidad

El Prestatario por este medio establece la Facilidad para la Transacción, al momento de y bajo los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo, en favor del Prestatario en la cantidad total de Veinte Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Dólares E.U. (US\$20,440,000) (la "Facilidad").

Sección 2.2 Propósito

El Prestatario acuerda y debe asegurar que la totalidad del producto de la Facilidad sean utilizados exclusivamente para pagar aproximadamente cincuenta por ciento (50%) del Precio del Contrato al Suplidor.

Sección 2.3 Diversas Responsabilidades del Prestamista

Los derechos y obligaciones del Prestamista y ING Bank (incluyendo el (los) participante (s) en caso de sindicación del préstamo, en lo adelante a ser denominados de manera colectiva como los "Prestamistas ING") son varios y en consecuencia la falta o violación de cualquiera de los Prestamistas ING en cumplir sus obligaciones no liberarán al Prestatario de ninguna de sus obligaciones al Prestamista, ni el Prestamista será responsable por las obligaciones de cualquiera de los Prestamistas ING.

ARTICULO 3 DESEMBOLSO

Sección 3.1 Satisfacción de las Condiciones Precedentes

Una vez satisfechas todas las condiciones precedentes establecidas en la Sección 8.1 y Sección 8.2, la Facilidad será desembolsada por el Prestamista de conformidad con los procedimientos de desembolso establecidos en el ARTICULO 3.

Sección 3.2 Procedimiento de Desembolso.

(a) El Prestatario debe cada cierto tiempo solicitar al Prestamista mediante el envío al ING Bank la Solicitud de Desembolso para efectuar Desembolsos por la cantidad adeudada en virtud del Contrato directamente a la cuenta del Suplidor con un banco comercial seleccionado por el Suplidor.

(b) Cada Solicitud de Desembolso en virtud de este procedimiento debe ser firmado por un representante autorizado del Prestatario y debe estar acompañada por los Documentos de Desembolso relacionados.

(c) Sujeto a la recepción por parte del Prestamista del aviso de Desembolso por el ING Bank, el Prestamista deberá pagar su porción de la cantidad solicitada directamente al Suplidor en la fecha designada en el aviso o notificación, pago el cual debe constituir un Desembolso en virtud de este documento a partir de la fecha en la cantidad de dicho pago.

Sección 3.3 Cumplimiento de los Documentos Relativos al Desembolso

(a) El Prestamista tendrá la facultad (pero no estará obligado) a depender y actuar al momento de la solicitud de desembolso por el ING Bank, cualquier documentación, evidencia o información relacionada con la Solicitud de Desembolso o los Documentos de Desembolso, los cuales aparezcan en su frente haber sido debidamente completados no obstante que dicha documentación, evidencia, o información se compruebe que no es genuina, no está debidamente firmada o sea incorrecta en cualquier otro aspecto.

(b) Sin limitar el párrafo (a) precedente, las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo no será afectada por:

- (i) cualquier imposibilidad de ejecución, ilegalidad, o invalidación de ninguna obligación o de cualquier persona bajo el Contrato o cualquier Documento de Desembolso y cualquier otra documentación, prueba e información.
- (ii) el incumplimiento, frustración, o no cumplimiento de cualquier disposición de, o reclamación que surja de o en relación a con el Contrato o cualquier Documento de Desembolso y cualquier otra documentación, evidencia e información; o
- (iii) el hecho de que la cantidad pagadera al Suplidor en virtud de la Sección 3.2 no es o no fue adeudada o pagadera al Suplidor.

Sección 3.4 Efecto Obligatorio.

Cada Desembolso del Préstamo en virtud de la Sección 3.2 a partir de la fecha de dicho Desembolso debe constituir una obligación legal, válida, y obligatoria para el Prestatario, reembolsable de conformidad con los términos de este Acuerdo.

Sección 3.5 Disponibilidad

Con excepción de que el Prestamista acuerde lo contrario por escrito, ningún Desembolso será efectuado por el Prestamista luego de la expiración del Período de Disponibilidad.

Sección 3.6 Cantidad Mínima de Desembolso.

La cantidad de cada Desembolso con excepción del último no será inferior a Cien Mil Dólares E.U. (US\$100,000).

ARTICULO 4 INTERES E INTERES MORATORIO

Sección 4.1 Interés

El Prestatario deberá pagar al Prestamista intereses sobre el la cantidad principal pendiente y sin pagar del Préstamo a una tasa de Cuatro Punto Cuarenta y Cinco por ciento (4.45%) anual. Dicho interés debe ser pagado por anticipado en cada Fecha de Pago de Interés por cada Período de Interés.

Sección 4.2 Interés Moratorio

En caso de que el Prestatario incumpla en pagar cualquier cantidad, incluyendo, sin que la presente enunciación sea limitativa, principal, interés, Comisión por Apertura de Crédito y Comisión por riesgo, pagadero en virtud de este Acuerdo a su vencimiento (ya sea al vencimiento establecido, por la pérdida del beneficio del término o de otra manera), el Prestatario deberá pagar, ya sea después o antes de una sentencia, tal Prestamista intereses moratorios (el "Interés Moratorio") sobre la cantidad vencida, hasta el grado permitido por la ley aplicable, a una tasa igual al dos por ciento 2% anual sobre la Tasa de Interés por cada día durante el período desde e incluyendo la fecha de vencimiento, pero excluyendo la fecha del pago actual o (real), período durante el cual el interés establecido en la Sección 4.1 no se devengará sobre dicho principal vencido.

Sección 4.3 Cómputo.

El Interés y el Interés Moratorio será computado sobre la base de los números actuales transcurridos y un año de 360 días.

ARTICULO 5 CARGOS Y GASTOS

Sección 5.1 Comisión por Apertura de Crédito.

(a) El Prestatario deberá pagar al Prestamista una comisión por apertura de crédito (la "Comisión pro Apertura de Crédito"), pagadero por anticipado en cada Fecha de Pago de Interés, sobre la porción diaria no cancelada y no desembolsada de la Facilidad a la tasa de un medio por ciento (0.5%) anual.

(b) Dicha Comisión por Apertura de Crédito debe devengarse desde e incluyendo _____, 20_(* *la fecha de suscripción del presente Acuerdo*) hasta incluir el ultimo día del Período de Disponibilidad y debe ser computado sobre la base de número de días actuales transcurridos y un año de 360 días.

(c) El Cargo de Compromiso que ha sido pagado no será reembolsado por ningún motivo.

Sección 5.2 Comisión de Riesgo.

(a) El Prestatario pagará al Prestamista una comisión por riesgo, pagadero por anticipado en cada Fecha de Pago de Interés, sobre la cantidad principal diaria vigente y no pagada de la Facilidad, a la tasa de Uno punto Siete Seis Cuatro Uno por ciento (1.7641%) anual.

(b) Dicha Comisión por Riesgo deberá iniciar a devengarse/computarse a partir de, e incluyendo la fecha del primer Desembolso y debe ser computado sobre la base del número actual de días transcurridos y un año de 360 días.

(c) La Comisión de Riesgo que haya sido pagada, no podrá ser reembolsada por ninguna razón.

Sección 5.3 Honorarios Administrativos

(a) El Prestatario pagará al Prestamista honorarios administrativos por concepto de administración en una cantidad igual a cero punto tres por ciento (0.3%) de la cantidad global de la Facilidad especificada en la Sección 2.1 indicada precedentemente dentro de diez (10) días luego de la suscripción del presente Acuerdo, la cual será a más tardar en o antes de la fecha del primer Desembolso en virtud de este documento.

(b) Los Honorarios Administrativos que han sido pagados no serán reembolsados por ningún motivo.

Sección 5.4 Gastos.

(a) El Prestatario, se efectuó o no un Desembolso, debe rembolsar al Prestamista a requerimiento por todos los costos, cargos y gastos, incluyendo, pero no limitado a, honorarios legales, y gastos de asesoramiento así como gastos de bolsillo tales como traducciones, hospedaje, y gastos de viaje, incurridos por el Prestamista en relación con la preparación, negociación, ejecución o enmienda de este Acuerdo.

(b) El Prestatario debe rembolsar al Prestamista a requerimiento por todos los costos, cargos y gastos, incluyendo, pero no limitado a, honorarios legales, y gastos de asesoramiento así como gastos de bolsillo tales como traducciones, hospedaje, y gastos de viaje, incurridos por el Prestamista en (i) la demanda, acción o recuperación de toda suma adeudada en virtud de este Acuerdo o (ii) al ejecutar, preservar o perfeccionar cualquier derecho del Prestatario en virtud de este Acuerdo desde la fecha y luego de la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento..

(c) El Prestamista debe suministrar al Prestatario una factura razonablemente detallada de los costos, cargos y gastos a ser reembolsados por el Prestatario. Dicha Factura debe, en ausencia de error manifiesto, ser una prueba concluyente en relación a la cantidad a ser reembolsada al Prestamista.

ARTICULO 6

REEMBOLSO Y PAGO ANTICIPADO

Sección 6.1 Reembolso

El Prestatario debe rembolsar el Préstamo al Prestamista en diez (10) cuotas semestrales iguales y consecutivas en cada Fecha de Reembolso, siempre y cuando, que la última cuota sea en una cantidad necesaria para rembolsar el Préstamo en su totalidad vencido en ese momento.

Sección 6.2 Procedimiento de Reembolso

En cuanto al procedimiento de reembolso, los términos y condiciones del Acuerdo Interpartes a ser suscrito entre el Prestatario, el Prestamista, ING Bank y otras partes relevantes, debe ser aplicado.

Sección 6.3 Pagaré

(a) A fin de evidenciar sus obligaciones de rembolsar el Préstamo y pagar los intereses del mismo y la Comisión de Riesgo, el Prestatario debe, en o antes de la fecha del Desembolso Final y como una condición precedente, emitir y librar al Prestamista un Pagaré pagadero a la orden del Prestamista sustancialmente en la forma y sustancia del Anexo A.

(b) El Pagaré deberá;

- (i) ser por la cantidad principal equivalente a la suma del Préstamo en ese momento vencida y el Desembolso Final;
- (ii) ser pagadera en diez (10) cuotas iguales en cada Fecha de Reembolso;
- (iii) devengar intereses y comisión de riesgo sobre la cantidad principal no pagada cada cierto tiempo a la tasa del Seis punto Dos Uno Cuatro Uno por ciento (6.2141_%) anual;
- (iv) devengar Intereses Moratorios conforme a la Sección 4.2 y una Comisión de Riesgo con respecto a cualquier cantidad en virtud del mismo que no sea pagada a su vencimiento por un período desde, e incluyendo, la fecha de vencimiento de dicho pago hasta, pero excluyendo, la fecha en que el pago sea efectuado.
- (v) ser notariado por un notario público autorizado para legalizar bajo las leyes del país del Prestatario.

(c) Al momento del pago total de todas las sumas pagaderas sobre el Pagaré, el Pagar, el Pagaré debe ser marcado como completamente pagado y devuelto al Prestatario.

Sección 6.4 Pago Anticipado Voluntario

(a) Al momento de otorgar no menos de treinta (30) días de preaviso por escrito al Prestamista y sujeto al consentimiento previo y por escrito del ING Bank, el Prestatario podrá pagar por anticipado voluntariamente, todo o parte del Préstamo, conjuntamente con todos los intereses acumulados a la fecha del pago anticipado sobre la cantidad pagada por anticipado y con todas las demás sumas entonces pagaderas en virtud de este Acuerdo.

(b) La cantidad de cualquier pago por anticipado debe ser equivalente a la cantidad de una cuota por concepto de reembolso de Préstamo o un múltiplo integral del mismo o la totalidad del Préstamo pendiente en ese momento. Dicho pago anticipado debe ser aplicado a las cuotas del Préstamo Completo en el orden de vencimiento inverso. El Prestatario no tendrá la facultad de tomar prestado nuevamente en virtud de este Acuerdo las cantidades pagadas por anticipado.

(c) El Prestatario debe, simultáneamente con cualquier pago anticipado efectuado en virtud de esta Sección 6.4, pagar una prima de pago anticipado por un medio por ciento (0.5%) de la cantidad total del principal a ser reembolsado.

(d) El aviso de pago por anticipado debe especificar la cantidad a ser pagada anticipadamente o la fecha de dicho pago (la cual deberá ser en un Día Bancario). Dicho aviso debe tener efectividad únicamente si es recibido por el Prestamista y una vez recibido por éste debe ser irrevocable. Además, una vez la fecha por cualquier pago voluntario ha sido notificada, dicha fecha debe ser considerada como la fecha de vencimiento para el principal y los intereses a ser pagados. En caso de que el Prestatario incumpla con pagar dicho principal y/o intereses en dicha fecha, el Prestatario estará en falta de conformidad con el ARTICULO 13 de este Acuerdo.

Sección 6.5 Pago Anticipado Obligatorio

(a) En caso de que, por cualquier motivo antes de la Fecha de Aceptación, (i) el Contrato se termina o cancela (ii) el Prestatario determina razonablemente que la Transacción no debe ser completada de conformidad con los Contratos, entonces (i) la Facilidad que aún no ha sido desembolsada al momento de dicha terminación, cancelación o determinación debe ser cancelada automáticamente y (ii) el Prestatario, sin ninguna penalidad o prima, pagar por anticipado dentro de diez (10) Días Bancarios luego del requerimiento por escrito del Prestamista del pago de la totalidad del Préstamo vigente conjuntamente con los intereses devengados y por la cantidad adeudada en ese momento, salvo que el Prestamista acuerde lo contrario por escrito.

(b) El Prestatario debe pagar por anticipado una cantidad equivalente a cualquier devolución u otro reembolso por el Suplidor de las cantidades pagadas por el Prestatario al Suplidor bajo el Contrato de la Facilidad, dentro de diez (10) Días Laborables luego de la fecha en la cual el Prestatario reciba dicho reembolso u otra devolución.

(c) Una vez arribada la fecha de cualquier pago anticipado obligatorio en virtud de la Sección 6.5 haya sido establecido, dicha fecha debe ser considerada como la fecha de vencimiento por la cantidad a ser pagada por anticipado y si el Prestatario incumple en efectuar el pago dicha cantidad en esa fecha, el Prestatario se considerará en falta conforme al ARTICULO 13 de este Acuerdo.

ARTICULO 7 PAGO Y DIVISAS

Sección 7.1 Lugar del Pago

Todos los pagos que deban ser realizados por el Prestatario en virtud de este Acuerdo, deben ser realizados en Dólares de los E.U. en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta designada por el ING Bank, el cual debe ser el Agente del Prestamista en este sentido, o a dicha otra cuenta que el Prestatario, cada cierto tiempo pudiese designar al Prestatario por escrito, no menos de diez (10) días antes de la fecha aplicable de vencimiento para el pago.

Sección 7.2 Pago en un Día No Bancario.

En caso de que debe efectuarse un pago por el Prestatario en virtud de este Acuerdo y éste llegue a su vencimiento en un día el cual no sea un Día Bancario, dicho pago debe ser efectuado en el Día Bancario Inmediatamente siguiente, siempre y cuando, sin embargo, que si dicho Día Bancario cae en el próximo mes calendario, el pago debe ser realizado en el Día Bancario inmediatamente precedente, y en ambos casos los intereses, de existir alguno, deben ser ajustados en consecuencia.

Sección 7.3 Pagos Libre de Deducciones y/o Retenciones

Todas las sumas pagaderas por el Prestatario en virtud de este Acuerdo deben ser efectuadas por completo, sin compensación o cualquier restricción o condición, y libre de todo Impuesto, contribuciones, cargos u otras deducciones o retenciones de cualquier naturaleza.

Sección 7.4 Sumatoria de Pagos

En caso de que el Prestatario o cualquier otra persona en virtud de la ley o alguna regulación esté obligado a efectuar alguna deducción o retención (por cuenta de Impuesto o de cualquier otra manera) de pagos efectuados o a ser efectuados al Prestamista en virtud de este Acuerdo, el Prestatario deberá:

- (i) pagar conjuntamente con dichos pagos, una suma adicional que garantice que el Prestamista reciba la cantidad completa que hubiese recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido que ser realizada;

- (ii) pagar la cantidad total deducida a las autoridades pertinentes de conformidad con la ley aplicable; y
- (iii) suministrar al Prestamista de manera inmediata una copia del recibo que evidencia el pago correspondiente.

Sección 7.5 Cargos Bancarios, Etc.

El Prestatario debe pagar o procurar el pago todos los cargos bancarios, de existir alguno, incurrido en relación con (i) los Desembolsos efectuados en virtud de este acto y (ii) el pago, reembolso, o pago anticipado del principal, intereses, Comisión por Apertura de Crédito, Comisión de Riesgo, Honorarios Administrativos o cualquier otra cantidad adeudada al Prestamista en virtud de este Acuerdo.

Sección 7.6 Aplicación de Pagos Insuficientes

En caso de que la cantidad de cualquier pago efectuado bajo este Acuerdo por el Prestatario al Prestamista es menor que la cantidad total adeudada y pagadera con respecto a dicho pago, la cantidad insuficiente recibida por el Prestamista debe ser aplicada hacia y en el siguiente orden:

- (i) costos no pagados adeudados y pagaderos;
- (ii) comisiones no pagadas incluyendo sin limitación la Comisión por Apertura de Crédito, Comisión de Riesgo y Honorarios Administrativos Adeudados y pagaderos;
- (iii) Intereses Moratorios Acumulados de conformidad con la Sección 4.2;
- (iv) Intereses acumulados vencidos de conformidad con la Sección 4.1;
- (v) el principal del préstamo a su vencimiento en orden de vencimiento; y
- (vi) cualquier cantidad adeudada y sobre la cual no se disponga en esta Sección 7.6,

siempre y cuando, sin embargo, que en donde el Prestamista determine a su entera discreción que es necesario cambiar la aplicación de orden anterior para hacer más eficiente los fines del Préstamo, el Prestamista podrá aplicar la cantidad insuficiente recibida hacia los artículos de (i) a (vi) precedentes en el orden que el Prestamista considere apropiado.

Sección 7.7 Cuentas de Préstamos

El Prestamista tendrá la facultad, de conformidad con su práctica habitual, de mantener un conjunto de cuentas que registren la cantidad de cada Desembolso, la cantidad total del Préstamo vencida, los reembolsos del Préstamo, el cómputo y pago de intereses e Intereses Moratorios y los pagos de otras cantidades adeudadas en virtud de este documento. En

cualquier acción legal o algún procedimiento similar con respecto a este Acuerdo, los depósitos efectuados por el Prestamista en dichas cuentas deben, a falta de error manifiesto, ser evidencia concluyente de la existencia y cantidades de las obligaciones del Prestatario registradas en esta cuenta. No obstante las disposiciones establecidas precedentemente, la falta del Prestamista de mantener dichas cuentas o cualquier error manifiesto en las mismas no afectará de forma alguna la obligación del Prestatario de reembolsar el Préstamo de conformidad con los términos de este Acuerdo.

ARTICULO 8

CONDICIONES PRECEDENTES

Sección 8.1 Condiciones para el Desembolso Inicial

Como condición precedente al Desembolso inicial en virtud de este documento, (i) el presente Contrato de Préstamo debe haber sido aprobado por el Congreso del país del Prestatario y en lo adelante debe haber sido registrado como deuda soberana por ante el Banco Central de la Republica Dominicana (el Banco Central del país del Prestatario), y evidencia de lo mismo en forma y sustancia satisfactoria para el Prestamista debe haber sido recibida por el Prestamista (ii) el Pago Inicial debe haber sido pagado antes de o a más tardar conjuntamente con el primer Desembolso (iii) todos las Comisiones por apertura de crédito, Comisión por riesgo, Honorarios Administrativos y otras cantidades que sean adeudadas en la fecha del primer Desembolso debe haber sido pagada en su totalidad (iv) los siguientes documentos, instrumentos y evidencia debe haber sido recibida por el Prestamista, en forma y sustancia satisfactoria para el Prestamista:

(a) Contrato. Copia firmada certificada del Contrato y, de ser necesario, evidencia de que los Contratos se encuentran en pleno vigor y efecto;

(b) Certificado de Autoridad. Una Certificación de Autoridad sustancialmente en la forma del Anexo B, de cada persona (i) que haya firmado este Acuerdo por y en nombre del Prestatario, y (ii) quien firmará el Pagaré, documentos requeridos a ser certificados conforme a la Sección 8.1, declaraciones y otros documentos requeridos en virtud de este Acuerdo, conjuntamente con las firmas specimen legalizadas de cada persona;

(c) Opiniones Legales. (i) Una opinión de un asesor externo al Prestatario sustancialmente en la forma del Anexo C ; y

(d) Carta de Aceptación del Agente del Proceso. Las cartas de aceptación por parte del agente del proceso del Prestatario especificada en la Sección 14.3 sustancialmente en forma y sustancia del Anexo D.

Sección 8.2 Condiciones para Cada Desembolso

Como condición precedente a cada Desembolso incluyendo el primer Desembolso, cada una de las siguientes condiciones debe ser satisfecha a partir de la fecha de cada Desembolso:

(a) No Incumplimiento. Ni una Causa de Incumplimiento ni un caso en el cual, con la notificación o un lapso de tiempo o ambos, constituirían una Causa de Incumplimiento, existirá a partir de la fecha de cada desembolso;

(b) Declaraciones Continuas. Todas las declaraciones y garantías hechas por el Prestatario en relación con este Acuerdo permanecerán verdaderas y precisas en todos los aspectos significativos/materiales de éste en y a partir de la fecha de cada Desembolso;

(c) Efecto Continuo. Todos los documentos, instrumentos, pruebas, Contratos, autorizaciones y acciones a las que se hace referencia en la Sección 8.1 se encuentran en pleno vigor y efecto a partir de la fecha de cada Desembolso o, si ocurre cualquier cambio, el Prestamista ha recibido la evidencia complementaria y firma con respecto a las mismas en forma y sustancia satisfactoria para el Prestamista.

ARTICULO 9 DECLARACIONES Y GARANTIAS

El Prestatario declara y garantiza al Prestamista lo siguiente:

Sección 9.1 Estatus del Prestatario

El Prestatario tiene la completa autoridad y poder para suscribir y consumir la transacción contemplada en este Acuerdo.

Sección 9.2 Autorización de tomar el Préstamo.

El Prestatario ha emprendido todas las acciones y procedimientos necesarios para autorizar la ejecución y entrega de este Acuerdo, el Pagaré y todos los demás documentos de este documento, y para autorizar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo y el Pagaré.

Sección 9.3 Ejecutoriedad y Forma Legal Apropiaada.

El presente Acuerdo ha sido debidamente firmado y suscrito por el Prestatario y constituye, y el Pagaré cuando sea debidamente firmado y suscrito por el Prestatario, constituirá la obligación válida y obligatoria del Prestatario ejecutable en contra del Prestatario de conformidad con sus respectivos términos. Este Acuerdo y el Pagaré se encuentran en la forma legal debida bajo las leyes del país del Prestatario para la ejecución en los tribunales del país del Prestatario.

Sección 9.4 No Contravenciones

La firma, suscripción y cumplimiento de este Acuerdo y todos los instrumentos o acuerdos requeridos en este acto en forma alguna (i) violarán o contravendrán ninguna ley, estatuto, regulación, o cualquier otro documento constitutivo el cual sea aplicable al Prestatario, (ii)

constituirá una violación o evento el cual constituiría una violación bajo cualquier acuerdo o instrumento del cual el Prestatario sea parte, y (iii) violaría o contravendría cualquier sentencia, agravio, orden o decreto obligatorio para el Prestatario o cualquiera de su propiedad.

Sección 9.5 Rango del Préstamo

Las obligaciones del Prestatario en virtud de este Acuerdo y el Pagaré tendrán un rango de igual categoría en prioridad de pago y en todos los demás Endeudamientos el Prestatario.

Sección 9.6 Aprobaciones Gubernamentales

Todas las autorizaciones, registros, aprobaciones y otros actos (i) necesarios para autorizar la suscripción y cumplimiento del Prestatario de este Acuerdo o cualquier acuerdo e instrumento requerido por este acto o (ii) requerido para la legalidad, validez y ejecutoriedad de este Acuerdo o cualquier otro acuerdo o instrumento requerido en virtud de este documento han sido debidamente obtenidas o cumplidas y son válidas y subsistentes en pleno vigor y efecto.

Sección 9.7 Actos de Comercio (comerciales)

El Prestatario está sujeto a la ley civil y comercial con respecto a sus obligaciones en virtud de este Acuerdo y la suscripción de este Acuerdo así como el cumplimiento del Prestatario de las obligaciones asumidas, constituyen actos privados y comerciales en vez de actos gubernamentales o públicos.

Sección 9.8 No Procedimientos Legales

No existen acciones legales o administrativas, reclamaciones u otros procedimientos pendientes o amenazas por ante ningún tribunal o institución gubernamental el cual pudiese implicar un efecto adverso material significativo en:

- (i) la capacidad del Prestatario de cumplir con las obligaciones asumidas en este Acuerdo; o
- (ii) la legalidad, validez o efecto obligatorio de alguna disposición de este Acuerdo.

Sección 9.9 Información

(a) Toda la información suministrada por el Prestatario al Prestamista previo a la fecha de este Acuerdo serán verdaderas en todos los aspectos materiales en esa fecha y el Prestatario no ha omitido ninguna información la cual, de ser revelada, pudiese afectar de manera sustancial y adversa la decisión de una Persona considerar la suscripción de este Acuerdo.

(b) A partir de la fecha de este Acuerdo, no ha ocurrido nada desde que dicha información fue suministrada al Prestamista la cual convertiría la información contenida en él como

incorrecta o falsa en algún asunto sustancial y la cual, de ser revelada, pudiese afectar de manera sustancial o adversa la decisión de una Persona el considerar el suscribir o no este Acuerdo.

Sección 9.10 No Violación.

No ha ocurrido ningún evento y el mismo continua ocurriendo el cual constituya o el cual, con la notificación o el lapso de tiempo o ambos, constituirían una Causa de Incumplimiento o un incumplimiento en virtud de ningún acuerdo del cual el Prestatario sea parte o mediante el cual esté obligado.

Sección 9.11 Efectividad del Contrato

El Contrato ha sido debidamente suscrito por el Prestatario y constituye una obligación válida del Prestatario ejecutoria de conformidad con sus términos, y toda autorización gubernamental, procedimientos y consentimientos necesarios para la firma, suscripción, cumplimiento y observancia del Contrato han sido debidamente efectuadas, completadas y obtenidas.

Sección 9.12 Declaraciones y Garantías Continuas

Las declaraciones y garantías del Prestatario efectuadas en este Acuerdo serán declaraciones y garantías continuas, deben sobrevivir la ejecución de este Acuerdo y deben ser consideradas ser repetidas por el Prestatario en la fecha de cada Solicitud de Desembolso en referencia a los factores existentes en ese momento.

ARTICULO 10 CONVENIOS

El Prestatario pacta y entiende, que mientras cualquier porción de la Facilidad no haya sido desembolsada y/o la suma adeudada amparada por este Acuerdo y/o el Pagaré no se haya pagado en su totalidad, debe observar y cumplir las siguientes obligaciones:

Sección 10.1 Obligaciones de El Prestatario

El Prestatario se compromete a todas las obligaciones asumidas mediante este Acuerdo y el Pagaré, independientemente de cualquier reclamo o contestación presente o futura contra el Proveedor o cualquier persona vinculada a la ejecución del Contrato. El Prestatario por el presente declina el uso de dichas contestaciones como fundamento de cualquier demanda reconvenzional, contra demanda, rebaja o aplazamiento del pago de la suma adeudada en virtud de este Acuerdo o el Pagaré.

Sección 10.2 Mantenimiento de Permisos Gubernamentales

El Prestatario deberá mantener y renovar todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos, licencias, exenciones y registros requeridos por cualquier ley o reglamento aplicable a la

ejecución o validez del Acuerdo o el Pagaré o para una cualquiera de las obligaciones establecidas en los mismos.

Sección 10.3 Representaciones y Garantías

El Prestatario asegurará que las representaciones y garantías provistas en el presente Acuerdo permanezcan reales y precisas a las variaciones en los hechos con el paso del tiempo.

Sección 10.4 Notificación de Incumplimiento

El Prestatario notificará por escrito a El Prestamista cualquier acto que constituya o que con la notificación o el cumplimiento de un plazo pudiese constituir una Causa de Incumplimiento, así como cualquier otro acto que pudiese tener un efecto adverso en la habilidad de El Prestatario de ejecutar las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo o el Pagaré.

Sección 10.5 Implementación de la Transacción y Modificaciones de Contrato

(a) El Prestatario aplicará, completará y ejecutará la Transacción con la debida diligencia y eficacia, sin demoras innecesarias, y en conformidad con las prácticas usuales y legítimas de administración, ingeniería y finanzas. Asimismo, El Prestatario no realizará, salvo consentimiento escrito de El Prestamista, modificación sustancial alguna al alcance o naturaleza de la Transacción.

(b) Para toda modificación, alteración, enmienda o cancelación, El Prestatario obtendrá directamente o por vía de el Proveedor, consentimiento escrito de El Prestamista, quien no podrá negar su consentimiento sin causa justa. El Prestatario deberá, una vez realizada la modificación o enmienda, entregar a El Prestamista una copia fiel de todos los documentos relacionados.

Sección 10.6 Certificado de Cumplimiento Cabal

El Prestatario suministrará, al Prestamista, en cualquier momento en que este último lo solicite, una certificación suscrita por dos de sus oficiales del consejo, declarando que no existe Causa de Incumplimiento, o en caso de existir alguna Causa de Incumplimiento, especificar dicha causa y las actuaciones tomadas, de haberse tomado, para hacer cesar dicha causa.

Sección 10.7 Constitución de Garantías o Privilegios

El Prestatario no constituirá o consentirá la constitución de garantías o privilegios de ningún tipo (salvo aquellos resultantes de la aplicación de la ley) sobre todos sus bienes, presentes o futuros como garantía por el endeudamiento de El Prestatario (excepto sobre aquellos bienes adquiridos por El Prestatario como garantía total o parcial del precio de adquisición), salvo que el beneficio de dicha garantía sea extensivo de manera equitativa y

a prorrata para garantizar las obligaciones contraídas por El Prestatario para con El Prestamista en este Acuerdo.

Sección 10.8 Documentos e Información

(a) El Prestatario proveerá al El Prestamista:

- (i) tan pronto como esté al corriente de los mismos, detalles de cualquier litigio, arbitraje o procedimiento administrativo en proceso, pendiente o amenaza de los mismos, y que pudiese si fallado en contra, tener un efecto material adverso ; y
- (ii) A solicitud razonable de El Prestamista, información relativa a:
 - 1.- la economía del país de El Prestatario, incluyendo a título enunciativo , el estado de pagos, estado del mercado, deuda externa, y reservas de cambio extranjero; y
 - 2.- la aplicación de la Transacción.

(b) El Prestatario proveerá a El Prestamista todo documento instrumento, opinión o información que pudiese solicitar a fines del presente Acuerdo.

Sección 10.9 Consultas y Visitas

(a) El Prestatario deberá de vez en cuando, a petición de El Prestamista, reunirse con El Prestamista relativo a la aplicación y administración del presente Acuerdo.

(b) El Prestatario producirá toda oportunidad razonable a los representantes de El Prestamista a visitar a cualquier parte de su territorio a los fines del presente Acuerdo.

Sección 10.10 Consideración Ambiental

El Prestatario atenderá con la debida diligencia la protección y conservación del medio ambiente y la ecología, otorgando la debida consideración a temas, de forma enunciativa, tales como la contaminación ambiental, tratamiento residual industrial y cambios ecológicos al medio ambiente relativos al uso y los procedimientos del Préstamo, y asegurando el cumplimiento de todos los estatutos, leyes y reglamentos que rigen el medio ambiente.

ARTICULO 11 ILEGALIDAD

En caso de ser ilícito o tornarse ilícito por una ley posterior en cualquier jurisdicción la ejecución de las obligaciones contraídas por El Prestamista en virtud del presente Acuerdo o la consolidación o mantenimiento de la Facilidad y/o el Préstamo:

- (a) El Prestamista notificará debidamente a El Prestatario; y
- (b) (i) El Prestatario deberá prepagar el Préstamo; y
- (ii) La Facilidad será cancelada.

ARTICULO 12

INDEMNIZACION DE MONEDA

Sección 12.1 Transacción en Dólares

El pago de todas las sumas por el presente adeudadas en dólares americanos son de la esencia misma de este Acuerdo, no quedando liberado El Prestatario de su obligación de pago realizando el mismo en moneda distinta al dólar americano, aun en virtud de una decisión judicial, cuando realizada la conversión bajo las tasas y procedimientos normales bancarios, la cantidad pagada no alcance la suma por el presente Acuerdo adeudada en dólares.

Sección 12.2 Indemnización de Divisas

(a) Si El Prestamista recibe una suma relativa a la responsabilidad de El Prestatario en virtud del presente Acuerdo en moneda distinta al dólar americano o si dicha responsabilidad se convierte en un reclamo, prueba o sentencia u orden en moneda distinta al dólar americano:

- (i) El Prestatario deberá indemnizar a El Prestamista de cualquier pérdida o responsabilidad resultante de la conversión como una obligación independiente;
- (ii) Si la suma recibida por El Prestamista al convertirse en dólares americanos a la tasa del mercado en el curso usual de su negocio es menor a la suma adeudada en dólares americanos, El Prestatario deberá pagar a solicitud de El Prestamista la suma en dólares americanos equivalente al déficit; y
- (iii) El Prestatario deberá pagar a solicitud de El Prestamista cualquier recargo cambiario o impuesto relativo dicha conversión.

(b) El Prestatario renuncia a cualquier derecho que pudiese tener en cualquier jurisdicción a pagar cualquier suma relativa al presente Acuerdo en moneda distinta al dólar americano.

Sección 12.3 Otras Indemnizaciones

El Prestatario deberá indemnizar a El Prestamista contra cualquier pérdida o responsabilidad en que incurra El Prestamista como consecuencia de:

- (i) la ocurrencia de cualquier Causa de Incumplimiento o cualquier acto que, con su notificación o vencimiento de plazo establecido, constituya una Causa de Incumplimiento; y/o
- (ii) el incumplimiento del prepago total o parcial del Préstamo o Desembolso una vez notificada una intimación de prepago o Desembolso por parte de El Prestatario.

La responsabilidad de El Prestatario en cada caso incluye cualquier pérdida de intereses, o gastos originados por los fondos adeudados, contratados o utilizados para consolidar cualquier suma pagadera en virtud del presente Acuerdo, cualquier suma prepagada o Desembolso.

ARTICULO 13

CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

Sección 13.1 Causas de Incumplimiento

Constituyen Causa de Incumplimiento en virtud de este Acuerdo:

- (a) La falta de pago de El Prestatario de cualquier suma del principal, los intereses generados, gastos de cierre, gastos legales o cualquier otra suma pagadera en virtud de este Acuerdo o el Pagaré en la fecha establecida para el pago por el presente acuerdo o el Pagaré y la extensión de dicho incumplimiento por un período de cinco (5) días.
- (b) El repudio por parte de El Prestatario del presente Acuerdo o el Pagaré, o la tentativa o realización de algún acto que evidencie su intención de repudio del presente Acuerdo o el Pagaré.
- (c) El incumplimiento por parte de El Prestatario de una cualquiera de las obligaciones, términos, condiciones o entendidos suscritos en el presente acuerdo, salvo aquellos establecidos como Causas de Incumplimiento, siempre y cuando dicho incumplimiento se extienda por un período de treinta (30) días a partir de la notificación de dicha falta recibida por El Prestatario de parte de El Prestamista.
- (d) Cualquier representación o garantía provista por El Prestatario en el presente Acuerdo o cualquier otro documento relacionado al presente Acuerdo, que resultase o incorrecta o viciada de alguna forma, y que pudiendo ser corregida no se corrija a la satisfacción de El Prestamista en un período de treinta (30) días a partir de la notificación hecha a El Prestatario a solicitud de El Prestamista de corregir la falta.
- (e) El Prestatario (i) generalmente detiene el pago de su deuda a su vencimiento o generalmente entra en una moratoria o ([ii]) El Prestatario comienza negociaciones con uno cualquiera de sus acreedores con vista al reajuste general de su deuda.
- (f) El Prestatario falta al cumplimiento, llegado su vencimiento, de su (i) obligación del pago a El Prestamista debajo de cualquier otro Acuerdo en cualquiera cantidad o ([ii]) El

Prestatario falta al pago, llegado su vencimiento, de cualquier Deuda Externa, incluyendo, sin limitación, deudas de El Prestatario a terceros, exigibles en virtud de cualquier otro Acuerdo y la cantidad del agregado de tal Deuda Externa del El Prestatario excede un millón de dólares americanos (US\$1,000,000) (o el equivalente en otra moneda), o si cualquier otra cantidad antes del vencimiento previsto, se torna exigible como resultado de un Incumplimiento.

(g) La emisión de un ordenamiento de hipoteca o embargo o proceso similar contra una parte substancial de los recursos de El Prestatario que se mantenga vigente o válido por un período de treinta (30) días.

(h) El vencimiento total o parcial de la fuerza o efecto de cualquier autorización gubernamental necesaria para la ejecución de una cualquiera de las obligaciones de El Prestatario en virtud de este Acuerdo, o el Pagaré durante el término de este Acuerdo.

(i) La sustitución, sin consentimiento por escrito previo de El Prestamista, del Proveedor, por El Prestatario o la rescisión del Contrato por cualquiera razón antes de la Fecha de Aceptación.

(j) En caso de ser ilícito o tornarse ilícito por una ley posterior en cualquier jurisdicción, la ejecución de las obligaciones contraídas por El Prestatario en virtud del presente Acuerdo.

(k) El país de El Prestatario cesa de ser miembro de buen prestigio del Fondo Monetario Internacional.

(l) La ocurrencia de una Causa de Incumplimiento o la existencia de una potencial Causa de Incumplimiento contenida en dos (2) Acuerdos, uno entre El Prestatario y el Banco ING y el otro entre El Prestatario y los Prestamistas para financiar la Porción ING del Contrato.

(m) La prueba del hecho que El Prestatario, el Proveedor, sus representantes y/ o empleados se han envuelto en soborno en relación con este Acuerdo de Préstamo, el Contrato y/ o la Transacción.

(n) Cualquiera otro hecho o circunstancia, incluyendo, sin limitación, el deterioro material de la situación financiera de El Prestatario el cual a juicio razonable del El Prestamista, afecte adversamente la habilidad de El Prestatario de ejecutar todas o cualquiera de su obligaciones suscritas mediante el presente Acuerdo.

Sección 13.2 Consecuencias de Incumplimiento

(a) En caso de cualquier acto que constituya o que con la notificación o el cumplimiento de un plazo o con la realización de un acto pudiese constituir una Causa de Incumplimiento, (Potencial Causa de Incumplimiento), El Prestatario notificará inmediatamente a El Prestamista especificando la naturaleza de tal Causa de Incumplimiento o Potencial Causa de Incumplimiento y las actuaciones realizadas para subsanarlo.

(b) Si cualquier Causa de Incumplimiento o Potencial Causa de Incumplimiento ocurre y continúa, El Prestamista podrá, sujeto a su propia discreción y mediante notificación escrita a El Prestatario:

(i) suspender cualquier Desembolso futuro, no obstante sea entregada una solicitud de Desembolso al Banco ING o a El Prestamista, hasta que tal Causa de Incumplimiento o Potencial Causa de Incumplimientos sea subsanada; ([ii]) cancelar la parte no desembolsada de la Facilidad; y/ o ([iii]) declarar el Préstamo, conjuntamente con todo interés acumulado y cualquier otra cantidad pagadera en virtud de este Acuerdo, como vencido y exigible inmediatamente, sujeto a su sobreseimiento, sin necesidad de notificación o formalidad alguna.

(c) En caso de Causa de Incumplimiento o Potencial Causa de Incumplimiento y durante la persistencia de la misma cualquier , se autoriza a El Prestamista por la presente, tanto como en derecho sea permitido, a retener y aplicar todos y cualesquiera depósitos recibidos en cualquier momento, así como cualquier obligación pendiente de ejecutar por El Prestamista a crédito o a la cuenta de El Prestatario para cualesquiera y todas las obligaciones del El Prestatario existentes en virtud del presente, sin perjuicio de cualquier actuación realizada por El Prestamista en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de protesto, notificación o formalidad alguna, a las cuales, El Prestatario expresa y formalmente renuncia, aun dichas obligaciones no sean aún exigibles.

(d) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 15.2 de este Acuerdo, en caso que se presente una Causa de Incumplimiento o Potencial Causa de Incumplimiento y previa a la declaración de la misma por parte de El Prestamista, el mismo renuncia por escrito a dicha causa o la misma es subsanada, sujeto a la aprobación de El Prestamista, dicha Causa de Incumplimiento o Causa Potencial de Incumplimiento no será en lo adelante considerada como tal y se reputará como si no hubiese existido, no pudiendo El Prestamista en lo adelante denunciar tal actuación como una Causa de Incumplimiento o Causa Potencial de Incumplimiento.

ARTICULO 14

LEY APLICABLE Y JURISDICCION

Sección 14.1 Ley Aplicable

Este Acuerdo se registrará y ejecutará de acuerdo a las leyes de Inglaterra.

Sección 14.2 Jurisdicción

(a) El Prestatario entiende que cualquiera acción legal o procedimiento relativo a este Acuerdo podrá ser incoada por El Prestamista ante la *High Court of Justice* (Alta Corte de Justicia) en Londres, Inglaterra y, en ejecución y aceptación de este Acuerdo, El Prestatario por si mismo y por su propiedad, por medio de la presente, acepta irrevocablemente e incondicionalmente, de manera general, someterse a la jurisdicción no exclusiva de tales cortes en lo relativo a cualquiera tal acción o procedimiento.

(b) No obstante lo establecido en esta Sección, la misma no limita el derecho de El Prestamista de incoar cualquier acción o procedimiento en el País de El Prestatario o en cualquiera otra corte de jurisdicción correspondiente.

(c) El Prestatario por medio de la presente irrevocablemente:

- (i) renuncia a cualquiera objeción que pudiese tener en cualquier momento a solicitar la incompetencia de cualquiera acción legal o procedimientos incoados ante dicha corte;
- (ii) renuncia y se compromete a no reclamar o incoar ante dicha corte que tales acciones o procedimientos se han presentado ante un foro inoportuno; y
- (iii) asimismo, renuncia el derecho a objetar con respecto a cualquier tal acción legal o procedimiento que dichas cortes no tienen jurisdicción sobre tal parte contratante.

(d) Ambos El Prestatario y El Prestamista por medio de la presente renuncian, tanto como en derecho sea permitido, a cualquier y todo derecho a audiencia por ante jurado en cualquier acción legal o procedimiento incoado relativo a este Acuerdo o las transacciones contempladas en el presente.

Sección 14.3 Elección de Domicilio y Mandato

El Prestatario irrevocablemente fija domicilio en la oficina de (Nombre y Dirección del agente del Proceso), a quien nombra con su agente para recibir por y en nombre de él y en respeto de su propiedad, correspondencia de procesos legales, citatorios, avisos y documentos que se notifiquen en cualquier acción o procedimiento incoado en Inglaterra, relativo a este Acuerdo, quedando entendido que la falta o negativa de dicho agente de proveer la consulta correspondiente o el aviso de haber recibido tal correspondencia, no limita la validez de dicha correspondencia, así como cualquier decisión judicial tomada al respecto. Mientras persista cualquier obligación del El Prestatario en virtud del presente acuerdo, El Prestatario mantendrá debidamente fijación de domicilio en la dirección del agente asignado. En caso de El Prestatario no fijar domicilio o asignar o mantener un agente, cualquiera tal proceso podrá ser notificado por correo registrado enviando una copia dirigida a El Prestatario. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, El Prestatario mantiene todo derecho de notificar a El Prestatario en cualquiera otra manera permitida por la ley aplicable.

Sección 14.4 Renuncia de Inmunidad

El Prestatario irrevocablemente renuncia, tanto como en derecho sea permitido, a toda inmunidad a la cual él o su propiedad podría ser sujeto, sea basado en la soberanía u otro si en la base de soberanía o por otra parte, de traje, juicio, servicio de proceso en él o su agente, fijo-apartado, atadura (si antes de o después de juicio), ejecución u otro proceso legal en cualquiera acción o procedimiento se levanta fuera de o le relaciona a este Acuerdo

o cualquiera transacción contemplada bajo el mismo. El Prestatario por la presente consciente generalmente a abstenerse de iniciar la emisión de cualquiera proceso en relación con cualquiera tal acción o procedimientos, incluso, pero no limitado a, entrada en vigor o ejecución contra cualquiera de su propiedad (independiente de su uso o intencional uso) de cualquiera orden o juicio que se hace o da por vencido tal acción o procedimiento.

ARTICULO 15 MISCELANEOS

Sección 15.1 Integridad del Acuerdo; Enmiendas

El presente Acuerdo constituye la obligación íntegra de las partes suscritas y deroga cualquier acuerdo, comunicación o negociación con respecto a esta transacción. Cualquiera enmienda, modificación o suplemento de este Acuerdo deberá hacerse por escrito y se firmará debidamente por sus representantes autorizados.

Sección 15.2 No Renuncia y Derechos Cumulativos

La abstención o retraso, de parte del El Prestamista de ejercer cualquier derecho provisto en el presente Acuerdo no constituirá una renuncia de tal derecho, ni el ejercicio solo o parcial de cualquiera tal derecho limita cualquier ejercicio de los derechos nacientes del Acuerdo mismo.

Toda renuncia realizada por El Prestamista deberá hacerse por escrito, a pena de nulidad, bajo esto estará en vigor a menos que esté por escrito. Los derechos establecidos o nacientes del presente Acuerdo son cumulativos y no excluyentes de cualesquier derechos de los cuales El Prestamista pudiese ser titular.

Sección 15.3 Desistimiento

(a) El Prestamista no será responsable por la ejecución de los Contratos o cualquier resultante del dicha ejecución y no tendrá obligación de intervenir en cualquiera contestación que surja relativo al Contrato.

(b) Las obligaciones de El Prestatario en virtud de este Acuerdo son absolutas, incondicionales, e irrevocables del El Prestatario y no son de modo alguno condicionales o dependientes de ejecución alguna por cualquiera Persona de cualquiera otras obligaciones. Cualquier reclamo que El Prestatario pudiese tener contra el Proveedor o cualquiera otra Persona con respecto a la ejecución del Contrato o cualquier otro acuerdo, no afectará o disminuirá las obligaciones de El Prestatario en virtud de este Acuerdo.

Sección 15.4 Cesión

Este Acuerdo ligará y redundará en beneficio de cada parte de este Acuerdo y su sucesores y cesionarios, con tal de que El Prestatario no podrá ceder total o parcialmente, los derechos u obligaciones provenientes del presente Acuerdo sin el previo consentimiento

escrito de las partes El Prestamista podrá, por su parte, previa notificación a El Prestatario, ceder total o parcialmente el Préstamo y sus derechos, beneficios y obligaciones del presente Acuerdo o el Pagaré, sin embargo, El Prestamista no podrá ceder total o parcialmente el Pagaré sin acompañar una asignación de los derechos correspondientes en virtud de este Acuerdo.

Sección 15.5 Comunicaciones

(a) Salvo dispuesto de otra manera de manera expresa en este Acuerdo, todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones en virtud de este acto y cualquier otro documento que deba ser entregado en virtud del mismo debe ser hecha por escrito y debe ser entregado a mano o enviado vía correo aéreo (incluyendo por servicios de correo *courier* internacionalmente reconocido) o por télex o facsímil y serán considerados como debidamente entregados:

- (i) si han sido entregados a mano, al momento de la entrega;
- (ii) si han sido enviados por correo aéreo, el décimo (10º) día a partir de la fecha de envío por correo;
- (iii) si ha sido enviado por telex, cuando el código de respuesta apropiada ha sido debidamente recibido por el remitente del mismo; y
- (iv) si ha sido enviado por fax, cuando haya sido debidamente recibido por el receptor.

La dirección de correos y los números de telex y facsímil del Prestamista y del Prestatario serán las siguientes (o aquella dirección o números que cualquiera de las partes cada cierto tiempo notifique a la otra parte por escrito):

(i) Para el Prestamista

The Export-Import Bank of Korea
16-1, Yoido-dong, Youngdungpo-gu
Seoul, 150-010 Korea

Atención: Departamento de Crédito de Compradores (Buyer Credit Department)

Telex No.: K26595EXIMBK/K27692

Facsímil No.: 82-2-3779-6748

(ii) Para el Prestatario

Dirección:

Atención

Telex No.:

Facsímil No.:

(c) Todas las notificaciones, requerimientos, demandas u otras comunicaciones en virtud de este documento y cualquier otro documento que deba ser entregado en virtud de este documento, deben ser en idioma inglés o acompañadas por una traducción certificada de la misma del idioma inglés.

Sección 15.6 Divulgación

El Prestamista podrá revelar los documentos, información y registros relativos al Prestatario, el presente Acuerdo y/o el Pagaré tal y como el Prestamista lo considere apropiado en relación con cualquier disputa que envuelva al Prestatario para los fines de o ejecutar los derechos del Prestamista en virtud de este Acuerdo, y el Pagaré o el cobro de cualquier cantidad adeudada al Prestamista o en relación con cualquier cesión contemplada en la Sección 15.4.

Sección 15.7 Individualidad de las Disposiciones

En caso de que una o más de las disposiciones de este Acuerdo, el Pagaré o cualquier documento suscrito en relación con el mismo, sea inválido, ilegal o no ejecutorio en cualquier aspecto en cualquier jurisdicción, la validez, legalidad, y ejecutoriedad de las disposiciones restantes contenidas en este acto en dicha jurisdicción y la validez, legalidad y ejecutoriedad de dicha disposición inválida, inejecutable en cualquier otra jurisdicción de manera alguna afectará o impedirá por la misma.

Sección 15.8 Contrapartes

El presente Acuerdo podrá ser suscrito en cualquier número de contrapartes. Cualquier contraparte simple o un conjunto de contrapartes firmado, en cualquiera de los casos, por ambas partes del mismo, constituirá un acuerdo completo y original para todos los fines.

EN FE DE LO CUAL, las partes contratantes han procurado la suscripción y entrega de este Acuerdo a ser suscrito por sus respectivos representantes debidamente autorizados a partir de la fecha y año escritos al inicio de este documento.

Por y en nombre de
El Estado de la República Dominicana

Por _____
Nombre:
Título:

Por y en nombre de
The Export-Import Bank of Korea
Por: (Firmado)
Nombre: Dong –Kwan Kim
Título: Director del Departamento
de Compras a Crédito

<Anexo A>

PAGARE

Fecha: _____, 20

Cantidad del Principal: _____ Dólares E.U. (US\$ _____)

The Export-Import Bank of Korea

Seoul, Korea

Atención: Departamento de Compras a Crédito

POR VALOR RECIBIDO, el Estado de la República Dominicana (el "Librador"), debidamente representado por el Secretariado Técnico de la Presidencia, este pagaré (el "Pagaré") promete de manera incondicional pagar a la orden del EXPORT IMPOT BANK OF KOREA (el "Prestamista") la suma principal de _____ U.S. Dólares de los Estados Unidos (US\$ _____) anuales (la tasa debe ser la suma de la tasa de interés de la Facilidad y la tasa de la Comisión de Riesgo bajo el Contrato de Préstamo).

El principal de este Pagaré será pagado en _____ (____) cuotas, la primera de las cuales será por la suma de _____ Dólares E.U. (US\$____) y será vencido y pagadero en _____. Las cuotas restantes serán cada una por la suma de _____ Dólares E.U. (US\$____) y serán vencidos y pagaderos cada seis meses en lo adelante en _____ y _____ de cada año (cada una, la "Fecha de Reembolso").

Los intereses sobre este Pagaré llegan a su vencimiento y se convierten en pagaderos en y _____ de cada año antes de la primera Fecha de Reembolso y, en lo adelante, en cada Fecha de Reembolso incluyendo la primera Fecha de Reembolso. Dichos intereses serán calculados sobre la base del número actual de días transcurridos (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día) sobre un período de 360 días.

En caso de que alguna cantidad del principal de este documento o intereses devengados sobre este Pagaré no sea pagada en su totalidad a su vencimiento (ya sea al momento de su vencimiento establecido, por la pérdida del beneficio del término o cualquier otro motivo), el Librador deberá pagar al Prestamista intereses moratorio a la tasa de ____ por ciento anual (la tasa debe ser la suma de la tasa de interés de la Facilidad y la tasa de la Comisión de Riesgo bajo el Contrato de Préstamo) sobre la cantidad no pagada por el período comprendido desde, e incluyendo la fecha en que esa cantidad llegó a su vencimiento, pero excluyendo la fecha en que dicha cantidad sea pagada en su totalidad.

Tanto el principal como el interés de este Pagaré se pagarán en Dólares de los E.U. en fondos inmediatamente disponibles a _____ o a la cuenta que el portador de este Pagaré designe por escrito. Todas las sumas pagaderas por el Librador en virtud de este Pagaré serán pagadas sin deducción por o por cuenta de cualquier impuesto, deberes u otros cargos presentes o futuros.

En caso de incumplimiento oportuno de y pago completo de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses sobre este Pagaré, el principal completo adeudado y/o vencido y los intereses devengados se convertirán en vencidas y pagaderas a opción de y a requerimiento del portador de este documento.

El Librador por este medio declara y garantiza al portador que este Pagaré se otorga únicamente en relación con una transacción comercial o de negocios.

El Librador por este medio renuncia a toda demanda, diligencia, protesto o notificación de cualquier clase con respecto a este Pagaré, y garantiza al portador que todas las acciones y aprobaciones requeridas para la suscripción del mismo han sido debidamente realizadas y obtenidas.

La falta del portador de este documento para ejercer cualquiera de sus derechos en cualquier instancia no constituirá una renuncia de los mismos en esa o en otra instancia.

Este Pagaré se emite en relación al contrato de préstamo de fecha ____, 20__ entre el Prestamista y el Librador (el "Contrato de Préstamo"), y estará regido por e interpretado de conformidad con las leyes de Inglaterra.

El Librador de manera irrevocable acuerda que cualquier acción legal o procedimiento que surja de o en relación con este Pagaré podrá ser conocido en *la High Court of Justice* en Londres, Inglaterra, sin presentar objeción a dicho tribunal por motivo de inconvenientes de foro o de otra manera, y el Librador además por este medio de manera irrevocable somete a la jurisdicción de ese tribunal en ocasión a cualquier acción o procedimiento.

El Librador de manera irrevocable designa (Nombre y Dirección del Agente del Proceso) como su agente para recibir en su nombre las notificaciones del proceso u otras citaciones legales relativas a cualquier acción o procedimiento interpuesto en Inglaterra con respecto a este Pagaré.

El Librador de manera irrevocable renuncia, hasta el mayor grado permitido por la ley aplicable, a toda inmunidad del cual se beneficie o su propiedad, sea bajo las bases de soberanía o de cualquier otra manera, de demandas, sentencias, notificación del proceso sobre si mismo o su agente, compensación, embargo, (sea antes o posterior a una sentencia), ejecución u otro proceso legal en cualquier acción o procedimiento que surja de o se relacione con este Pagaré. El Librador por este medio conciente de manera general a otorgar desagravios o la emisión de un proceso en relación con cualquier actuación o procedimiento, incluyendo, sin que la presente enunciación sea limitativa, ejecución contra su propiedad (sin importar su uso) de cualquier orden o sentencia que pudiese ser dictada en ocasión a dicha acción o procedimiento.

Por y en nombre de
El Estado de la República Dominicana

Nombre:
Posición

<Anexo B>

CERTIFICADO DE CALIDAD Y AUTORIZACION

The Export-Import Bank of Korea
Seul, Korea

Fecha: 27 de diciembre del 2001

Atención: Departamento de Compras a Crédito.

Estimados Señores:

Con referencia al Contrato de Préstamo de fecha 27 de diciembre del 2001 (el "Acuerdo") entre el The Export-Import Bank of Korea como Prestamista y el Secretariado Técnico de la Presidencia (el "Prestatario"), Yo, Mayra Cochón, debidamente autorizada para hacerlo, por este medio certifico que los siguientes son los nombres, posiciones y firmas verdaderas de las personas cada una de las cuales está debidamente autorizada en el nombre y por parte del Prestatario a firmar y suscribir el Acuerdo, certificados, instrumentos, y cualesquiera otros documentos requeridos bajo el Acuerdo:

Nombre y Posición	Firma Specimen
<u>Lic. Rafael Calderón</u>	Secretario Técnico

En caso de que alguna certificación contenida en este documento deje de ser verdadera y correcta en cualquier momento previo al Desembolso final en virtud del Acuerdo, el Prestatario notificará al Prestamista inmediatamente a este efecto.

EN FE DE LO CUAL, el presente certificado ha sido suscrito en fecha 27 de diciembre del 2001.

Por y en nombre de
(Nombre del Prestatario)

Nombre: Mayra Cochón
Posición: Sub Consultora Legal

<Anexo C>

[Papel timbrado de la Firma de Abogados]

OPINION DEL ASESOR DEL PRESTATARIO

The Export-Import Bank of Korea
Seoul, Korea

Fecha: 27 de diciembre del 2001

Atención: Departamento Legal

Estimados señores:

En nuestra calidad de Sub Consultores Legales del Poder Ejecutivo (el "Prestatario"), hemos examinado los siguiente documentos relativos al Contrato de Préstamo de fecha 27 de diciembre del 2001 (el "Acuerdo") entre el Prestatario y The Export-Import Bank of Korea (el "Prestamista"):

- (a) [original/copia enviada por fax/copia] del [copia firmada del] Acuerdo;
- (b) [original/copia enviada por fax/copia] de la [copia firmada y/o borrador del] Pagaré;
- (c) [original/copia enviada por fax/copias] del [copias firmadas del] Contrato;
- (d) copia certificada de Certificado de Autoridad; y
- (e) dichos otros documentos los cuales hemos considerado necesarios o apropiados como base para las opiniones expresadas en este documento.

Las opiniones expresadas en la presente se limitan a asuntos que surjan bajo la ley de la República Dominicana, y no pretende expresar una opinión en ningún asunto que surja bajo la jurisdicción de ninguna otra jurisdicción.

Todos los términos definidos en el Acuerdo y utilizados pero no definidos en el mismo tendrán el significado otorgado a ellos en el Acuerdo.

Sujeto a lo anterior, es de nuestra opinión que:

1. Poder y Autoridad. El Prestatario tiene completo poder y autoridad para suscribir este Acuerdo, tomar en préstamo en virtud del mismo y cumplir y observar los términos y condiciones del mismo.

2. Autorización. La suscripción, entrega y cumplimiento por parte del Prestatario del Acuerdo y el Pagaré han sido debidamente autorizados por todas las acciones necesarias del Prestatario, y no contravienen ninguna ley, regla o regulación de la República Dominicana.

3. Aprobaciones Gubernamentales. Todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos de la República Dominicana que son necesarias para autorizar la suscripción, y cumplimiento de este Acuerdo, o el Pagaré han sido obtenidas y se encuentran en pleno vigor y efecto.

4. Ejecutoriedad. El Acuerdo ha sido debidamente firmado y suscrito por el Prestatario y constituye, y el Pagaré, al ser debidamente firmados y suscritos por el Prestatario, constituirán, las obligaciones legales, válidas y obligatorias del Prestatario ejecutables en contra del Prestatario de conformidad con sus respectivos términos.

5. No Violación. No ha ocurrido ningún evento ni continua ocurriendo, o que, con la notificación o un lapso de tiempo o ambas, constituiría una Causa de Incumplimiento o violación en virtud de este Acuerdo, el Pagaré o cualquier otro acuerdo del cual el Prestatario sea parte o por el cual esté obligado.

6. Procedimiento Legal. No existen acciones o procedimientos pendientes o, a mi conocimiento, amenaza, la determinación adversa de la cual pudiese tener un efecto material adverso sobre la capacidad del Prestatario para cumplir sus obligaciones bajo el Acuerdo o el Pagaré.

7. No Inmunidad. La renuncia por parte del Prestatario de cualquier derecho de inmunidad sobre la base de soberanía o cualquier otra base de jurisdicción, embargo, (antes o después de sentencia) o ejecución con respecto a cualquier acción o procedimiento que surja o relacionado con el Acuerdo o el Pagaré es legal, válida, y obligatoria sobre el Prestatario.

8. No Impuestos sobre Sellos, Impuestos u otros Cargos. Ningún impuesto de sello, deberes o impuestos u otros cargos son pagaderos sobre o por motivo de la suscripción por parte del Prestatario del Acuerdo.

Todas las sumas pagaderas por el Prestatario bajo este Acuerdo serán hechas sin ninguna deducción por cuenta de impuestos, contribuciones, tributos, deberes, cargos, deducción o retención de cualquier naturaleza impuesta por la autoridad impositiva de la República Dominicana .

9. Elección de la Ley Aplicable La elección de las partes del Acuerdo de las leyes de Inglaterra para regir el Acuerdo y el Pagaré es legal, válida y obligatoria.

10. Jurisdicción. El Prestatario tiene el poder de someter, y en relación al Acuerdo haya legalmente válidamente, e irrevocablemente sometido, a la jurisdicción de *High Court of Justice* en Londres, Inglaterra, con respecto a cualquier acción o procedimiento que surja de o en relación a el Acuerdo o el Pagaré. En caso de que una sentencia de dichos tribunales sea obtenida luego de la notificación del proceso en la forma especificada en este Acuerdo, la misma será reconocida y ejecutable por los tribunales de la República Dominicana sin revisión posterior sobre los méritos siempre y cuando, sin embargo que (lista de condiciones aplicables para el reconocimiento y ejecución de una sentencia extranjera en la República Dominicana).

Muy atentamente,

Mayra Cochón

Sub Consultora Legal del Poder Ejecutivo

Sellado por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo

<Anexo D>

[PAPEL TIMBRADO DEL AGENTE DEL PROCESO]

CARTA DE ACEPTACION DEL AGENTE DEL PROCESO

Fecha: , 20

A: (dirección y nombre del Prestatario)

Cc.: The Export-Import Bank of Korea

Seoul, Korea

Atención: Departamento _____

Estimados Señores:

Se hace referencia a las disposiciones del Contrato de Préstamo de fecha _____, 20_____(el "Acuerdo") entre (Nombre del Prestatario) (el "Prestatario") y The Export-Import Bank of Korea como el Prestamista, los suscritos, (Nombre de Agente del Proceso) localizados en (Dirección del Agente del Proceso), hemos sido designados de manera irrevocable como agente del Prestatario para recibir, por y en nombre del Prestatario las notificaciones de actos, querellas, citaciones, documentos, o cualquier otro documento relativo a cualquier acción o procedimiento instituido en Inglaterra con respecto al Acuerdo.

Por este medio, los suscritos aceptamos de manera irrevocable dicha designación.

Acordamos que mantendremos una oficina en Londres, Inglaterra en todo momento hasta, e incluyendo el _____, 20____y daremos aviso oportuno sobre todo cambio de nuestra dirección durante dicho período.

Aceptamos además que no terminaremos nuestra agencia en virtud de este documento antes de:

- (i) la terminación de todas las obligaciones del Prestatario en virtud de este Acuerdo y del Pagaré; o
- (ii) la designación de un agente sucesor por parte del Prestatario en relación al Acuerdo.

Nuestra aceptación será obligatoria sobre nosotros y todos nuestros sucesores que actúen en nuestra calidad o personas a cargo de nuestra oficina.

Muy atentamente,

(Nombre del Agente del Proceso)

Nombre:

Título:

Traducido a solicitud de parte interesada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).

Lic. Julissa Guzmán B.
Intérprete Judicial

LIC. JULISSA GUZMAN BEATO
Intérprete Judicial Juzgado de Primera
Instancia del Distrito Nacional

01-222.- Yo, LIC. JULISSA GUZMAN BEATO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, CERTIFICO que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

FINANCIAMIENTO DEL PAGO INICIAL 1

por

USD 6,133,526.00

De Fecha 27 de diciembre del 2001

entre

EL ESTADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Como Prestatario

y

ING BANK N.V., Amsterdam Branch

Como Prestamista

INDICE DE CONTENIDO

Artículo	Descripción
	Preámbulo
1.	Definiciones
2.	Cantidad de los Préstamos
3.	Contrato de Compra
4.	Período de Disponibilidad
5.	Desembolsos
6.	Condiciones Precedentes
7.	Reembolso
8.	Pago Anticipado
9.	Pagos por el Prestatario
10.	Interés
11.	Retraso en el Interés
12.	Bases Alternativas
13.	Impuestos
14.	Costos y Gastos
15.	Cambio de Circunstancias
16.	Declaraciones y Garantías
17.	Compromisos
18.	Casos de Incumplimiento
19.	<i>Pari Passu (Igualdad de Rango)</i>
20.	Notificaciones
21.	Cesión
22.	Compensación
23.	Misceláneos
24.	Leyes y Jurisdicción
25.	Contrapartes
Anexo I	: Solicitud de Desembolso
Anexo II	: Borrador de la Opinión legal del asesor del Prestatario
Anexo III	: Certificado de Calidad y Autoridad
Anexo IV	: Forma de un Pagaré.

El presente Acuerdo se suscribe el día ..de Noviembre, 2001) entre:

EL SUSCRITO

- 1) **El Estado de la República Dominicana**, actuando a través del Secretariado Técnico de la Presidencia, con sus oficinas principales en el Palacio Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, en lo adelante a ser denominado el "**Prestatario**", y
- 2) **ING Bank N.V.**, Amsterdam Branch una institución bancaria organizada y existente de conformidad con las leyes de Holanda, con sus oficinas registradas ubicadas en Strawinskylaan 2631, 1077 ZZ Amsterdam, Holanda, actuando para los fines del presente acto a través de su subsidiaria ubicada en 888 Bijmerplein, 1012, MG Amsterdam, Holanda, en lo adelante a ser denominado el "**Prestamista**";

POR CUANTO

- (A) El Prestatario actuando a través de la Autoridad Metropolitana de Transporte ("**AMET**"), adscrita a la Presidencia de la República Dominicana, con sus oficinas registradas en la Expreso V Centenario Esq. San Martín, Santo Domingo, República Dominicana (el "**Comprador**") ha suscrito un contrato de compra, con el número de referencia HDCOMMERCIAL010701 de fecha 12 de julio del 2001, complementado por la Enmienda de fecha 18 de octubre del 2001, ("**Contrato de Compra**") con Hyundai Corporation, con sus oficinas principales en la 140-2, Kye Dong, Chrongro-Ku, Seoul, Korea, (el "**Exportador**") para la adquisición de vehículos de transporte público como parte del Plan de Renovación de la Flotilla de Vehículos Públicos de la República Dominicana, tal y como se define en el Contrato de Compra por el precio total contractual de USD 40,881,526.- (dice: cuarenta millones ochocientos ochenta y un mil quinientos veintiséis Dólares de los Estados Unidos) (el "**Precio del Contrato**");
- (B) De conformidad con los términos de Contrato de Compra, el Exportador debe entregar al Comprador ciertos bienes como exportación (a ser exportados) desde Korea del Sur por la cantidad del Precio del Contrato;
- (C) Conforme a los términos del Contrato de Compra, el Exportador ha acordado facilitar o proporcionar el arreglo del financiamiento de los bancos e instituciones financieras para el financiamiento del Precio del Contrato
- (D) A partir de la fecha del presente acto el Prestatario ha suscrito o deberá suscribir una facilidad de crédito de exportación con el ING Bank, N.V. Seoul Branch, (ING Seoul) y una o más instituciones financieras por la cantidad de hasta USD 14,308,000. (dice: Catorce Millones Trescientos Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos) con la finalidad de financiar aproximadamente 35% (treinta y cinco por ciento) del precio del contrato (la "**Facilidad de Crédito de Exportación**");

- (E) A partir de la fecha del presente acto el Prestatario ha suscrito o suscribirá un contrato de préstamo con el Export-Import Bank de Korea ("**KEXIM**"), mediante el cual KEXIM ha acordado poner a disposición del Prestatario una facilidad de préstamo por la cantidad total de hasta USD 20,440,000.- (dice: Veinte Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos) con la finalidad de financiar aproximadamente 50% (cincuenta por ciento) del Precio del Contrato (el "**Facilidad de Acuerdo de Préstamo KEXIM** ") bajo los términos y condiciones establecidos en este acto;
- (F) A partir de la fecha el Prestatario, KEXIM, los Bancos, los Prestamistas e ING Seoul como Agente del Prestamista, los Bancos y KEXIM han suscrito o suscribirán un acuerdo ínter partes (El Acuerdo Ínter partes) en relación con la Facilidad de Préstamo, la Facilidad de Crédito de Exportación y la Facilidad de Préstamo Kexim bajo los términos y condiciones establecidos en los mismos.
- (G) El Prestatario ha solicitado al Prestamista otorgar un préstamo por la suma total de hasta USD 6,133,526. - (dice: Seis Millones Ciento Treinta y Tres Mil Quinientos Veintiséis Dólares de los Estados Unidos) para los fines de financiar aproximadamente 15% (quince por ciento) del Precio del Contrato (la "**Facilidad de Préstamo**");
- (H) Bajo la Facilidad del Préstamo, el Prestatario está preparado para otorgar al Prestatario la facilidad del préstamo por la cantidad de USD 6,133,526. - (dice: Seis Millones Ciento Treinta y Tres Mil Quinientos Veintiséis Dólares de los Estados Unidos de América) para los fines de financiar aproximadamente 15% (quince por ciento) del Precio del Contrato, bajo los términos y condiciones estipulados en este Acuerdo;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1. DEFINICIONES

1.1 Para los fines del presente Acuerdo, las siguientes palabras y expresiones tendrán el siguiente significado:

Agente	significa el ING BANK N.V. Seoul Branch designado como agente para el Prestamista, los Bancos y KEXIM de conformidad con el Acuerdo Ínter partes.
Acuerdo:	significa este contrato de préstamo incluyendo sus Apéndices, anexos, y otros anexos del mismo;
Autoridad:	significa cualquier institución, organización, corporación, gobierno, provincia, municipio, u otra persona o entidad pública, impositiva, o supra nacional, que tuviesen algún tipo de control público, de facto o de jure sobre el Prestamista, el

	Prestatario o cualquier persona o entidad en virtud de este Acuerdo o cualquier documento relacionado con el mismo, incluyendo, sin limitación alguna el Banco Central de la República Dominicana o el sucesor del mismo y/o entidad y/o sub división política o autoridad impositiva de la Comunidad Europea de la República Dominicana;
Período de Disponibilidad:	significa el período iniciando a partir de la Fecha Efectiva y finalizando en la fecha que sobrevenga primero de /entre (i) 15 (quince) Días Laborables a partir del primer embarque (tal y como se establece en los respectivos conocimientos de embarque) bajo el Contrato de Compra y (ii) 31 de enero del 2002;
Comprador:	significa el Estado de la República Dominicana, actuando a través de la Autoridad Metropolitana de Transporte, adscrita a la Presidencia de la República Dominicana y con sus oficinas establecidas en la Expreso V Centenario Esq. San Martín, Santo Domingo, República Dominicana;
Día Laborable:	i) Para efectuar el Desembolso y calcular el primer Período de Interés: cualquier día en el cual un banco esté disponible para operaciones en Amsterdam, Nueva York, Londres y Seul; ii) Para efectuar pagos adeudados cada cierto tiempo a ser efectuados por el Prestatario y calculando todos los demás períodos de interés bajo la Facilidad del Préstamo: cualquier día en el cual los bancos estén abiertos para operaciones en Amsterdam, Nueva York y Londres; iii) Para cualquier otro fin de este Acuerdo: cualquier día en el cual los bancos estén abiertos para operaciones en Seul y Amsterdam;
Comisión por apertura de Crédito:	significa la comisión establecida en el Artículo 14.2;
Precio del Contrato:	significa el precio contractual por su suma total de USD 40,881,526. - (dice: Cuarenta Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Quinientos Veintiséis Dólares E.U.) por el suministro de vehículos de transporte tal y como se estipula en al Precio del Contrato;
Desembolso :	significa la cantidad de un avance simple efectuado por el Prestamista al Prestatario bajo la Facilidad del Préstamo;
Documentos del Desembolso:	significa los documentos definidos en la Cláusula 5.3 (1);

Persona Dominicana: significa personas dominicanas o cualquier persona (incluyendo el Prestatario) la cual sea residente o nacional de la República Dominicana o la cual mantenga su principal lugar de negocios en la República Dominicana o que tenga su principal lugar de negocios, asiento u oficina principal en la República Dominicana constituida u organizada bajo las leyes de la República Dominicana;

República

Dominicana: significa la República Dominicana o cualquier parte, subdivisión o autoridad de la misma;

Fecha de Efectividad: significa la fecha determinada por el Prestamista luego del cumplimiento de todas las condiciones precedentes estipuladas en el Artículo 6;

Facilidad de Crédito

Facilidad: significa una Facilidad de Crédito Export suscrita entre el Prestatario y los Bancos por una cantidad de hasta USD 14,308,000. - (dice: catorce millones trescientos ocho mil Dólares de E.U.) para los fines de financiar aproximadamente 35% (treinta y cinco por ciento) del Precio del Contrato;

Caso de

Incumplimiento: significa cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 18 de este Acuerdo;

Exportador:

significa Hyundai Corporation, la cual tiene sus oficinas registradas en la 140-2, Kye Dong, Chrongro-Ku, Seul, Korea;

Deuda Externa:

significa con relación a cualquier persona, todo endeudamiento el cual sea denominado en Moneda Extranjera y/o pagadera a opción de la persona que debe efectuar el pago en una Moneda Extranjera y la cual sea:

- (a) constituido por una obligación ya sea actual o contingente, a fin de rembolsar un préstamo, depósito, avance o extensión similar de préstamo (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier extensión de prestamos bajo alguna aceptación de facilidad); o
- (b) evidenciado por una letra de cambio, pagaré, o instrumento similar (ya sea emitido, aceptado o endosado por dicha persona y ya sea emitido en virtud de la aceptación de una facilidad) o por un bono, obligación o prueba escrita similar de endeudamiento; o

- (c) incurrida en virtud de una garantía o indemnización otorgada por dicha persona con respecto a dicho endeudamiento de otra persona;

siempre y cuando:

- (i) una obligación o garantía del mismo la cual en virtud de sus términos sea pagadera únicamente en la República Dominicana por una Persona Dominicana a otra Persona Dominicana no sea considerada como Endeudamiento Externo de esa persona;
- (ii) una obligación no debe ser considerada como Endeudamiento Externo hasta el grado que sea adeudada Únicamente a un individuo que sea una Persona Dominicana; y
- (iii) una obligación debe ser tratada como si la misma ha sido denominada en Moneda Extranjera si los términos de la misma o cualquier programa gubernamental aplicable contempla que los pagos deben ser efectuados para a la persona la cual se adeuda en la Moneda Extranjera por una Persona Dominicana.;

Fecha Final de
Reembolso:

Significa la última fecha de las fechas semestrales consecutivas como Fecha de Reembolso establecidas en el Artículo 7 de este Acuerdo en la cual cualquier Cantidad Pendiente o Vencida así como cualquier otra cantidad pagadera por el Prestatario en virtud de este documento debe ser debidamente pagada pero no más allá del 30 de abril del 2007.

Documentos de
Financiamiento:

significa: (di) este Acuerdo, (ii) la Facilidad de Crédito de Exportación y (iii) la Facilidad de Crédito KEXIM.

Primera Fecha de
Reembolso:

significa la primera fecha de las fechas semestrales establecidas como Fecha de Reembolso indicadas en el Artículo 7 de este Acuerdo en la cual la primera cuota de reembolso llegará a su vencimiento;

Moneda Extranjera:

Significa toda moneda que no sea la moneda de la República Dominicana;

Agencia }

Gubernamental:	significa un ministerio, secretaría, agencia, comisión o institución de la República Dominicana el cual, bajo las leyes de la República Dominicana, no constituya una entidad jurídica separada del Gobierno de la Republica Dominicana;
Período de Interés	tendrá el significado descrito en los términos del Artículo 10;
Acuerdo Inter partes:	significa el acuerdo entre el Prestatario, KEXIM, los Bancos , el Prestamista y ING SEOUL como Agente del Prestamista, Bancos y KEXIM.
Factura:	La factura por el pago inicial en virtud del Contrato de Compra por una cantidad que no exceda USD 6,133,526.- (dice: Seis Millones Ciento Treinta y Tres Mil Quinientos Veintiséis Dólares), emitidos por el Exportador que cubre aproximadamente 15% (quince por ciento) del precio del contrato.
KEXIM:	significa el Exporta-Import Bank of Korea, una entidad jurídica legal establecida por la Ley del Import Export Bank de Korea Act con sus oficinas principales ubicadas en la 16-1, Yeoido-dong, Yeongdungpo-ku, Seoul, Korea;
Facilidad del Préstamo	
KEXIM :	significa la facilidad del préstamo suscrita entre el Prestatario y KEXIM por la cantidad global de hasta USD 20,440,000.- (dice: Veinte Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Dólares E.U.) para los fines de financiar aproximadamente 50% (cincuenta por ciento) del Precio del Contrato;
Korea:	significa la República de Korea o cualquier parte, subdivisión o autoridad de la misma;
Prestamista:	significa ING Bank N.V., Amsterdam Branch o sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos con sus oficinas principales establecidas en la 888 Bijlmerplein, 1012 MG Amsterdam, Holanda;
LIBOR:	Tasa Inter bancaria ofrecida de Londres (London Inter Bank Offered Rate) la tasa ofrecida, redondeada hacia el (1/16%) un dieciseisavo del uno por ciento más cercano, que aparezca en la Asociación Británica de Bancos (British Bankers Association (BBA) Telerate screen, página 3750 por Dólares de los E.U. (o aquellas páginas que reemplacen la página 3750 en dicho sistema para los fines de mostrar o desplegar la tasa en el Mercado Inter Bancario de Londres (London Inter

Bank Market) a partir de la 11.00 am, hora de Londres, en un Día Laborable, el cual es dos 2 Días Laborables previos a el día de inicio del Período de Interés, por un período similar a la duración de Período de Interés.

Préstamo: significa la cantidad principal global del Desembolso efectuado por el Prestamista bajo la Facilidad del Préstamo y pagado al Exportador por cuenta y riesgo del Prestatario, tal y como pudiese haber sido reducido cada cierto tiempo siguiente a cualquier reembolso vencido el principal en virtud de este acto;

Facilidad del Préstamo:significa la facilidad suministrada por el Prestamista por una cantidad de hasta USD 6,133,526.- (dice: Seis Millones Ciento Treinta y Tres Mil Quinientos Veintiséis Dólares de los E.U.) bajo el cual el Prestamista por cuenta del Prestatario pueda realizar en Desembolso;

Honorarios Administrativos: significa la comisión establecida en el Artículo 14.1;

Margen: significa 2.95 % (dice: dos punto noventa y cinco por ciento);

Pagaré: significa cada uno de los pagarés a se remitidos por el Prestatario en favor del Prestamista sustancialmente en la forma del Apéndice IV;

Cantidad

Vencida: significa, en cualquier momento determinado la cantidad total emitida y que aún no ha sido reembolsada en virtud de este Acuerdo;

Gravámenes

Permitidos: **“Gravámenes Permitidos”** significa cada una de las siguientes clases de gravámenes:

- (i) todo gravamen existente en esta fecha sobre cualquier propiedad (que no sea una tenencia oficial de oro) siempre y cuando dicho gravamen permanezca confinado a la propiedad a la cual se relaciona actualmente y garantice o establezca el pago de únicamente esa deuda de esta manera garantizada o constituida a la fecha de este acto;
- (ii) todo gravamen en Moneda Extranjera (o depósitos denominados Moneda Extranjera) garantizando solamente obligaciones con respecto a una carta de

crédito que sea emitida en el curso de una transacción comercial bancaria ordinaria únicamente para financiar la importación de bienes y/o servicios en la República Dominicana y expire no más de un año a partir de la fecha de su emisión;

- (iii) todo gravamen que garantice únicamente Deudas Externas incurridas para los fines de y se apliquen en o hacia la adquisición de propiedad tangible (que no sean tenencias oficiales de oro u Moneda Extranjera); siempre y cuando, que dicho gravamen sea constituido únicamente sobre (a) la propiedad tangible adquirida de esta manera y/o documentos de título relacionados con los mismos y/o (b) reclamaciones de la persona adquiriendo la misma, la cual surgiría en caso de pérdida o daño a dicha propiedad tangible (incluyendo, sin limitación, el producto de una póliza de seguros) y/o (c) beneficios que surjan directamente de la operación o utilización de dicha propiedad tangible;
- (iv) todo gravamen que surja por la operación de la ley (y no en relación a ningún acuerdo) el cual no haya sido ejecutada contra los bienes a los cuales aplica, incluyendo sin limitación alguna, cualquier derecho de compensación con respecto a demanda o depósito a plazos mantenido con instituciones financieras y privilegios bancarios con respecto a la propiedad retenida por la institución financiera; siempre y cuando, que dicho privilegio surja en el curso ordinario de las actividades del propietario de los bienes sujetos a gravamen y no con miras a garantizar o suministrar el pago de ninguna Deuda Externa;
- (v) cualquier gravamen sobre o con respecto a los bienes al momento de la adquisición de los mismos por el Prestatario siempre y cuando dichos privilegio no haya sido constituido al contemplar la adquisición;
- (vi) todo gravamen que surja como resultado el curso legal de procedimientos, ejecución o realización sobre la cual sea anulada (a) por motivo reclamaciones en relación a los cuales dicho gravamen surja siendo contestado de buena fe mediante los procedimientos apropiados o (b) pendientes o durante la audiencia de

una apelación realizada contra la sentencia u orden que crea el mismo;

(vii) cualquier gravamen sobre propiedades adquiridas (o las cuales se consideren ser adquiridas) por el Prestatario, o alguna [empresa propiedad del estado] bajo un arrendamiento financiero, o reclamaciones que surjan del uso o pérdida de o daño a dicha propiedad; siempre y cuando, que (a) dicho gravamen garantice solamente rentas y otras cantidades que deban ser pagadas en virtud de dicho arrendamiento y (b) dicha propiedad no era propiedad del Prestatario o dicha [empresa propiedad del Estado] por más de 180 días previos a que se convirtiera en sujeto de ese arrendamiento; y

(viii) cualquier gravamen creado o asumido con el consentimiento previo y por escrito del Prestamista;

Caso de Incumplimiento

Potencial: significa cualquier caso el cual con la notificación, lapso de tiempo o la realización de cualquier otra determinación pudiese constituir un Caso de Incumplimiento;

Contrato de Compra: significa el acuerdo de compra marcado con la referencia HDCOMMERCIAL 010701 de fecha 12 de julio del 2001 suscrito entre el Comprador y el Exportador y complementado por una Enmienda de fecha 18 de octubre del 2001 para la entrega de vehículos de transporte público;

Fecha de Reembolso: Significa la Primera Fecha de Reembolso y la fecha en la cual cada cuota de reembolso subsiguiente se convierta en vencida y pagadera de conformidad con el Artículo 7;

Período de

Reembolso: El período iniciando al que arribe primero entre (i) la fecha que caiga 6 (seis) meses calendario completos luego de último embarque, (tal y como lo establezca el Conocimiento de Embarque) en virtud del Contrato de Compra y (ii) 31 de octubre del 2002 hasta la Fecha de Reembolso Final;

Solicitud de

Desembolso: significa la notificación en la forma del Anexo 1;

USD:

Dólares de los Estados Unidos, siendo la moneda legal de los Estados Unidos de América;

- 1.2** Los encabezados de los artículos de este Acuerdo se incorporan únicamente como referencia y deben ser ignorados en la interpretación de este Acuerdo. con excepción de que especifique, todas las referencias a Artículos y Anexos se refieren a Artículos y Anexos de este Acuerdo. Los siguientes Anexos deben formar parte integral de este Acuerdo:

Anexo I	:	Solicitud de Desembolso;
Anexo II	:	Borrador de la opinión legal del abogado del Prestatario;
Anexo III	:	Certificado de incumbencia y autoridad;
Anexo IV	:	Forma del Pagaré.

- 1.3** Salvo que se especifique de otra manera todas las referencias al tiempo son referencias de la hora prevaleciente en Seul, Korea;
- 1.4** Excepto en donde el contexto requiera lo contrario, las palabras que denoten el número singular debe incluir el plural y viceversa. Las referencias a documentos deben ser consideradas como referencias a dichos documentos y sus enmiendas, complementos o que se modifiquen de otra manera.
- 1.5** Una "persona" debe ser interpretada como referencia a cualquier persona, firma, compañía, corporación, gobierno, estado u oficina de un estado o cualquier asociación o sociedad (ya sea que tenga una personalidad jurídica separada o no) de dos o más de lo anterior.

ARTICULO 2. CANTIDAD Y PROPOSITO DEL PRESTAMO

- 2.1** Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, el Prestamista presta al Prestatario y el Prestatario toma prestado del Prestamista una cantidad que no excederá USD 6,133,526.- (dice: Seis Millones Ciento Treinta y Tres Mil Quinientos Veintiséis Dólares de los E.U.);
- 2.2** El Prestatario debe utilizar la cantidad a ser emitida en virtud de este acto exclusivamente para el pago al Exportador con el único propósito de financiar aproximadamente el quince por ciento (15%) del Precio del Contrato lo cual representa el pago inicial en virtud del Contrato de Compra.

ARTICULO 3. CONTRATO DE COMPRA

- 3.1** El Prestatario por este medio reconoce y acepta expresamente que su responsabilidad de pagar en su totalidad cualquier cantidad adeudada en virtud de este Acuerdo y los Pagarés y los derechos del Prestamista por el pago de dicha cantidad son totalmente independiente de, y de modo alguno condicionales al cumplimiento por el Exportador de sus obligaciones en virtud de la Compra o en virtud de cualquier otro acuerdo relacionado al mismo, y no será afectado de manera alguna por cualquier reclamación la cual el Prestatario pudiese tener o pudiese considerar que ostenta en contra del Exportador. El Prestatario no tendrá la

facultad de deducir ninguna suma que el Prestamista pudiese adeudarle de ninguna suma por pagar a su cargo en virtud de o en relación con este Acuerdo.

- 3.2** En caso de que el contrato de Compra sea modificado luego de su conclusión en cuanto al precio o el pago del mismo, sin la aprobación previa y por escrito del Prestamista, su objeto, los períodos de entrega, los documentos o cualquier otro aspecto sustancial con respecto al mismo, entonces el Prestamista puede no tomar en cuenta dicha modificación y no tendrá la obligación de avanzar otras sumas de dinero que no sean aquellas a las cuales el Prestamista se comprometió expresamente en virtud de los términos de este Acuerdo.

ARTICULO 4. PERIODO DE DISPONIBILIDAD

- 4.1** La Facilidad del Préstamo estará disponible únicamente durante el Período de Disponibilidad.
- 4.2** En caso de que al momento del cierre de negocios en la oficina del Prestamista en el último día del Período de Disponibilidad, la Facilidad de Préstamo respectiva no se desembolsa al Prestatario, la facilidad de préstamo respectiva será considerada como terminada sin que se requiera ninguna formalidad y no estará disponible en lo adelante para el Prestatario con excepción de que se acuerde una extensión del Período de Disponibilidad entre el Prestamista y el Prestatario.

ARTICULO 5. DESEMBOLSO

- 5.1** La Facilidad del Préstamo solo estará disponible al efectuar el Desembolso.
- 5.2** El Prestatario por este medio autoriza de manera irrevocable e incondicional al Prestamista (autorización la cual constituye una parte esencial de este Acuerdo) a desembolsar la cantidad hasta USD 6,133,526.- (dice: Seis Millones Ciento Treinta y Tres Mil Quinientos Veintiséis Dólares de los Estados Unidos) con los fines de pagar la misma cantidad como parte del Precio del Contrato al Exportador por cuenta y riesgo del Prestatario. El Prestamista realizará el Desembolso únicamente previo cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas en la Cláusula 6 de este Acuerdo a su entera satisfacción, de la manera siguiente:
- 10 (diez) Días Laborables luego del sometimiento al Agente de (i) la Solicitud de Desembolso, en la forma del Anexo I, (ii) 3 (tres) originales de la Factura debidamente firmada por el Exportador y (iii) copias de los documentos de Embarque iniciados en la Cláusula 3 de la Enmienda de fecha 18 de octubre del 2001 del Contrato de Compra
- 5.3** El Prestatario por este medio reconoce y acepta de manera expresa que:
- (1) el Prestamista no tendrá la obligación de examinar, inspeccionar o revisar ninguno de los documentos que deben ser entregados al

Prestamista para el Desembolso (los “**Documentos del Desembolso**”), para los fines de determinar si dichos documentos se encuentran conformes y en cumplimiento con los términos del Contrato de Compra o de este Acuerdo o son consistentes con cada uno y el Prestamista podrá aceptar los documentos presentados y declarados por el Exportador que se presentan como Documentos de Desembolso de la manera establecida en este Acuerdo sin hacer ninguna pregunta o investigación en relación a la conformidad de los requerimientos de dichos Documentos conforme a este Acuerdo o el Contrato de Compra;

- (2) el Prestamista no será responsable por la forma, suficiencia, precisión, autenticidad, falsificación o efecto legal de ninguno de los Documentos de Desembolso, o por cualquier condición general o particular estipulada en los Documentos de Desembolso o súper impuestas por los mismos;
- (3) el Prestamista no será responsable por la descripción, cantidad, peso, calidad, condición, empaque, entrega, valor o existencia de los bienes declarados por cualquiera de los Documentos de Desembolso o por la buena fe de o actos y/o omisiones, solvencia, cumplimiento o vigencia de los consignadores, los transportistas, los agentes, los consignatarios, o los aseguradores de esos bienes o cualquier otra persona; y
- (4) el Prestamista no será responsable de las consecuencias que surjan de o en relación con el retraso y/o pérdida en tránsito de algún documento o por retraso, mutilación u otros errores que surjan en la transmisión de cualquiera de los documentos al Prestatario o la interrupción de sus negocios por causa de fuerza mayor, motines, revuelta civil, insurrecciones, guerras, o cualquier otra causa fuera de su control o por huelgas o paros.

5.4 El Desembolso efectuado en virtud de la facilidad de préstamo de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo, constituirán obligaciones irrevocables del Prestatario en virtud de este Acuerdo a favor del Prestamista, en una cantidad equivalente al Préstamo e incrementada por intereses vencidos, intereses atrasados, comisiones y costos devengados o por pagar en relación con la misma.

5.5 Todo Desembolso solo debe realizarse en un Día Laborable. En caso de que algún Desembolso deba tener lugar en un día que no sea un Día Laborable, el Desembolso debe efectuarse en el próximo Día Laborable salvo que dicho Día Laborable subsiguiente caiga en el próximo mes calendario, caso en el cual el Desembolso debe ser efectuado el Día Laborable precedente.

- 5.6** El Prestatario debe ser notificado inmediatamente por el Prestamista sobre el Desembolso efectuado y la cantidad del mismo.

ARTICULO 6. CONDICIONES PRECEDENTES

6.1 Antes de que se pueda efectuar el Desembolso las siguientes condiciones precedentes deben ser cumplidas en forma y sustancia aceptables al Prestamista:

- (a) Recepción por parte del Prestamista de una copia del Contrato de Compra conjuntamente con una confirmación escrita del Exportador de que el Contrato de Compra se encuentra en pleno vigor y efecto;
- (b) Recepción de una declaración del Prestamista que se presente para ser firmada por el Prestatario de que toda aprobación, licencia o permiso requerida por las autoridades dominicanas para la suscripción y cumplimiento del Contrato de Compra y este Acuerdo han sido otorgada y están en pleno vigor y efecto y todas las condiciones impuestas en relación con los mismos han sido (y continúan estando) cumplidas.
- (c) Recepción por parte del Prestamista de una opinión legal emitida por el asesor legal externo del Prestatario de la manera establecida en el Anexo II;
- (d) Recepción por el Prestamista de un Certificado de Incumbencia y Autoridad en la forma establecida en el Anexo III autorizando a representantes invitados del Prestatario a emprender cualquier acción permitida, firma o ejecución en virtud de este Acuerdo;
- (e) Recepción por el Prestamista del Exportador de ciertas cartas de compromiso en forma y sustancia satisfactoria al Prestamista;
- (f) La facilidad del Crédito de Exportación debe estar en pleno vigor y efecto;
- (g) La facilidad de Préstamo KEXIM debe estar en pleno vigor y efecto;
- (h) Las Representaciones y Garantías del Prestatario en virtud de este Contrato sean precisas y verdaderas en todos los aspectos sustanciales y materiales a la fecha del Desembolso;
- (i) No haya ocurrido ni subsista, ningún caso de incumplimiento definido como Caso de Incumplimiento o Caso de Incumplimiento Potencial bajo ningún otro acuerdo firmado o a ser firmado en cualquier momento en lo adelante por el Prestatario o el Prestamista ya sea por si solo o conjuntamente con otros prestamistas;
- (j) La fianza de ejecución indicada en la Cláusula 7 del Contrato de compra haya sido emitida por el Korea Exchange Bank en nombre del Exportador;

- (k) Evidencia de la aprobación por el "El Congreso Nacional" de la Facilidad de Préstamo, [Facilidad de Crédito de Exportación y Facilidad KEXIM] debidamente publicada en la "Gaceta Oficial";
- (l) Evidencia de que el Acuerdo de Préstamo ha sido registrado en el Banco Central de la Republica Dominicana;
- (m) [cualquier otro requisito de registro o autorizaciones que pudiesen aplicar al Acuerdo de Préstamo]
- (n) Recepción por el Prestamista de una opinión legal emitida por el asesor externo del Prestamista;
- (o) Evidencia, satisfactoria para el Prestamista, de que este Acuerdo ha sido debidamente suscrito y autorizado por las partes del mismo y se encuentran en pleno vigor y efecto y no está sujeto a condición alguna (salvo las condiciones precedentes que aplican a cada emisión del mismo y cualquier condición de que este Acuerdo es incondicional) el cual impediría o pudiese impedir (o los derechos u obligaciones de cualquiera de las partes del mismo) su entrada en vigencia.
- (p) Evidencia, satisfactoria para el Prestamista, de que el Contrato de Compra ha sido debidamente suscrito y autorizado por las partes del mismo y se encuentran en pleno vigor y efecto.
- (q) Evidencia, satisfactoria para el Prestamista de que ha sido designado un agente en Inglaterra el cual ha aceptado actuar como agente del Prestatario para las notificaciones del proceso en Inglaterra.
- (r) Los Pagarés debidamente firmados por el Prestatario en la forma que se establece en el Anexo IV [con las cantidades y fechas de vencimiento dejadas en blanco].

El Prestamista determinará la Fecha de Efectividad de este Acuerdo luego del cumplimiento de las condiciones precedentes indicadas debe notificar al Prestatario.

ARTICULO 7. REEMBOLSO

- 7.1** Sujeto a las disposiciones de este Artículo 7, el Préstamo debe ser reembolsado por el Prestatario al Prestamista en diez 10 (diez) cuotas dos veces al año iguales y consecutivas, de USD 613,352.60 (dice: Seiscientos Trece Mil Trescientos Cincuenta y Dos Dólares de E.U. con Sesenta Centavos) cada una, la primera cuota que venza en la primera fecha de (i) la fecha que caiga 6 (seis) meses luego de la fecha de [último embarque] bajo el Contrato de Compra y (ii) 31 de octubre del 2001 y la última cuota en la fecha que sobrevenga primero de (i) 54 (cincuenta y

cuatro) meses a partir de la primera cuota de este Acuerdo y (ii) 30 de abril del 2007. En todo caso la Cantidad Vencida debe ser reembolsada por completo a la Fecha Final de Reembolso.

- 7.2 En caso de que el Desembolso sea inferior a US\$ 6,133,526, las cuotas de reembolso serán reducidas en consecuencia.
- 7.3 Toda cantidad reembolsada o pagada por anticipado no podrá ser tomada en préstamo nuevamente.

ARTICULO 8. PAGO ANTICIPADO

- 8.1 Salvo las disposiciones de la Cláusula 15, los pagos por anticipados no serán permitidos.

ARTICULO 9. PAGOS EFECTUADOS POR EL PRESTATARIO

- 9.1 Cada fecha en la cual una cantidad esté vencida para el Prestatario en virtud de este Acto, el Prestatario debe poner la misma a disposición del Prestamista mediante el pago en USD a las 10:00 a.m. hora de Nueva York en esa fecha a más tardar, en fondos inmediatamente disponibles, libremente convertibles y libremente transferibles a la cuenta en USD del Prestamista:

4 Chase Metrotech Center, 8vo Piso
Brooklyn, Nueva York 11245-U.S.A.
Cuenta no: 001.1.543063 / Chips no: 0002 / ABA no: 021000021]

Bajo aviso previo por telex por separado al Departamento de Finanzas Estructuradas (Structured Finance Department) del ING Bank, Seoul Branch tal y como se indica en el Artículo 20 de este acto y mencionando la referencia de los pagos relativos y la fecha de este Acuerdo. El Prestatario estará obligado a enviar una notificación de preaviso al Prestamista y cada uno de los Prestamistas, por lo menos cinco (5) Días Laborables por adelantado. Los pagos recibidos luego de las 10:00 a.m. hora de Nueva York serán considerados como efectuados en el siguiente día laborable y se aplicarán intereses por atrasos consecuentemente.

- 9.2 Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario en virtud de este acto serán realizados en un Día Laborable. Al efectuar un pago vencido en un día que no sea un Día Laborable dicho pago debe ser efectuado en el próximo día laborable salvo que dicho día Laborable caiga en el próximo mes calendario, caso en el cual dicho pago debe ser realizado en el Día Laborable precedente;
- 9.3 Salvo que el Prestamista decida de otra manera, los pagos recibidos del Prestatario serán aplicados para descargar el endeudamiento del Prestatario en virtud de este Acuerdo en el siguiente orden:

1. Costos y gastos sin no pagados;
2. Comisiones;
3. Intereses por el pago tardío tal y como se refiere en el Artículo 11;
4. Intereses;
5. Cantidad Vencida.

9.4 En caso de que cualquier suma adeudada por el Prestatario en virtud de este Acuerdo o el Pagaré, o cualquier otra orden o sentencia dictada en relación con este acto debe ser convertida de esa moneda (la “**primera moneda**”) en la cual la misma sea pagadera en virtud de este acto o bajo dicha orden o sentencia en otra moneda (la “**segunda moneda**”) para los fines de (i) realizar o presentar una reclamación o prueba en contra del Prestatario, (ii) obtención de una orden o sentencia en cualquier corte u otro tribunal o (iii) ejecutando cualquier orden o sentencia dictada en relación a este documento, el Prestatario debe indemnizar y mantener libre e indemne a cada una de las personas a la cual dicha suma es adeudada por toda pérdida sufrida como resultado de cualquier discrepancia entre (a) la tasa de cambio utilizada para esos fines para convertir la suma en cuestión de la primera moneda a la segunda moneda y (b) la tasa o tasas de cambio a la cual dicha persona en el curso ordinario de los negocios pudiese comprar la primera moneda con la segunda moneda al momento de la recepción de una suma pagada a éste a satisfacción, en todo o en parte, de dicha orden, sentencia, reclamación o prueba. En caso de que, y únicamente si ocurre el caso previsto por la oración anterior que no sea como resultado de un Caso de Incumplimiento o un caso que se convertiría en un Caso de Incumplimiento (con la expiración del período de gracia, el otorgamiento del aviso, la realización de cualquier determinación, o cualquier combinación de las mismas) y si dicha transacción de canje produce un excedente en exceso de la cantidad requerida para los fines de (i), (ii) o (iii) precedentemente, dicho excedente debe ser pagado al Prestatario.

ARTICULO 10. INTERESES

10.1 El Prestatario deberá pagar al Prestamista intereses a partir de la fecha del Desembolso previsto hasta la fecha final del Reembolso a ser calculada sobre la Cantidad Vencida de conformidad con las siguientes disposiciones

10.1.1 Período de Interés: Sujeto a las disposiciones de este Artículo 10.1 el Período de Interés por el Desembolso debe tener una duración de 6 (seis) meses o cualquier otro período conforme al Artículo 10.1.2. o Artículo 10.1.3 y debe iniciar en la fecha del Desembolso (por el primer Período de Interés) o la fecha de expiración del Período de Interés precedente (por cualquier Período de Interés subsiguiente), CON EXCEPCION de que el primer período de interés debe terminar en la fecha del último embarque (tal y como se establece en el conocimiento de embarque respectivo).

10.1.2 Cuando un Período de Interés termine un día el cual no sea un Día Laborable dicho Período de Interés terminará entonces en el próximo Día Laborable

subsiguiente salvo que dicho Día Laborable subsiguiente caiga en el próximo mes calendario, caso en el cual dicho Período de Interés terminará en el Día Laborable precedente siempre y cuando el final de un Período de Interés siempre coincida con las Fechas de Reembolsos.

- 10.1.3** En caso de que un Período de Interés sobrepase la Primera Fecha de Reembolso, debe ser acortado a fin de que finalice en la primera Fecha de Reembolso.

La tasa de interés aplicable a la Cantidad Vencida debe estar basada en (a) LIBOR incrementado con (b) un Margen de 2.95% (dos puntos noventa y cinco por ciento) anual.

- 10.3** Si el LIBOR no es indicado, el Prestamista determinará la tasa mediante (a) la media aritmética (redondeada hacia el dieciseisavo más cercano 1/16%) de las tasas, suministradas al Prestamista a su requerimiento, indicado por by 2 (dos) bancos principales seleccionados por el Prestamista en el Mercado Inter Bancario de Londres en el cual los Depósitos en Dólares de los Estados Unidos por el Período de Interés aplicable sean ofrecidos al Prestamista en fondos inmediatamente disponibles a o alrededor de las 11.00 a.m. hora de Londres en un Día Laborable el cual sea 2 (dos) Días Laborables previos al día de inicio del Período de Interés aplicable, incrementado con (b) un Margen de 2.95% (dos puntos noventa y cinco por ciento) anual.
- 10.4** Intereses acumulados sobre la Cantidad Vencida sea pagadera por el Prestatario en el último día de cada Período de Interés.
- 10.5** Cualquier interés adeudado en virtud de este Acuerdo será calculado sobre la base de los días actuales transcurridos y un año de 360 días.

ARTICULO 11. INTERES MORATORIO

En caso de falta por el Prestatario de pagar cualquier suma en su fecha de vencimiento ya sea por la llegada del término, como resultado de la pérdida del beneficio del término o siguiente a una demanda/solicitud en virtud de este Acuerdo y sin perjuicio de cualquier otro derecho del Prestamista en virtud de este Acuerdo, el Prestatario debe pagar al Prestamista y el Prestamista tendrá la facultad de recibir intereses por el pago tardío sobre cada cantidad pagadera en virtud de este Acuerdo calculada en base diaria a una tasa equivalente a la totalidad de (i) 2.0% (dos puntos cero por ciento), y (ii) el Margen de 2.95% (dos puntos noventa y cinco por ciento) anual, y (iii) los costos del día a día al Prestamista por refinanciamiento de sumas equivalentes a las sumas vencidas en virtud de este Acuerdo en el Mercado Interbancario de Londres (Inter Bank Market), tal como sea determinada cada cierto tiempo por el Prestamista por dichas cantidades vencidas. Dicho interés por pago tardío será pagadero a partir de la fecha de vencimiento del mismo hasta (pero excluyendo) la fecha actual de pago (tanto antes como después de una sentencia) y debe ser pagada inmediatamente a requerimiento efectuado cada cierto tiempo por el

Prestamista. La falta del Prestamista de otorgar cualquier notificación o demanda de modo alguno liberará al Prestatario de sus obligaciones bajo este Acuerdo.

ARTICULO 12. BASES ALTERNATIVAS

12.1 En caso de que el Prestamista deba certificar que por motivos de circunstancias que afectan el Mercado Interbancario de Londres (London Inter Bank Market) medios adecuados y razonables no existen o no existirán para determinar la tasa de interés aplicable a cualquier Período de Interés con respecto a cualquier Préstamo respectivo, según el caso, entonces,

- (i) El Prestamista debe certificar la ocurrencia de dichos eventos lo cual puede ser iniciado por la determinación del Prestamista. Una notificación en ese sentido debe ser hecha por el Prestamista al Prestatario;
- (ii) La tasa de interés alternativa aplicable constituirá el costo actual por el refinanciamiento de la Cantidad Vencida por el próximo Período (s) de Interés aplicable, y deberá ser notificado al Prestamista, más un Margen de 2.95% (dos punto noventa y cinco por ciento) anual;
- (iii) el procedimiento anterior debe ser repetido tan a menudo como sea necesario hasta que existan medios adecuados y razonables para determinar la tasa de interés aplicable al Período de Interés;
- (iv) si el Prestatario ha recibido una notificación en la manera requerida en virtud del punto (i) indicado precedentemente y las circunstancias enumeradas en el (ii) continúan en existencia, el Prestatario podrá al otorgar 5 (cinco) días Laborables de aviso previo, pagar por anticipado al final del Período de Interés, la Cantidad Vigente conjuntamente con los intereses acumulados calculados con respecto al Préstamo sobre la base de la tasa de interés alternativa aplicable, más un Margen de 2.95% (dos puntos noventa y cinco por ciento) anual, hasta la fecha del pago por anticipado actual.

12.2 Si por motivo de las circunstancias que afecten el Mercado Interbancario de Londres (London Inter Bank Market) es imposible para el Prestamista obtener depósitos en dólares en dichos mercados, entonces:

- (i) El Prestamista deberá notificar inmediatamente al Prestatario;
- (ii) En caso de que esté disponible para el Prestamista y sin que este último esté obligado a hacerlo, el Prestamista debe ofrecer al Prestatario una moneda alternativa libremente disponible en el mercado para el Prestamista y debe ser determinada por el Prestamista a los fines de continuación del financiamiento por parte del Prestamista de la Cantidad Vencida (en caso de que más de una moneda alternativa esté disponible para el Prestamista – el Prestatario debe tener la opción de seleccionar la más preferible).

- (iii) La notificación del Prestamista al Prestatario del período de Interés alternativo a ser aplicado (de ser requerido) y las bases para determinar la tasa de interés a ser aplicada sobre el Préstamo con respecto a dicha moneda alternativa la cual debe ser, en relación al préstamo, sobre la base de (i) el costo actual, expresado como porcentaje anual, en la cual depósitos en dicha moneda alternativa son ofrecidas al Prestamista por la duración del Período de Interés respectivo determinado más (ii) un Margen de 2.95% (dos puntos noventa y cinco por ciento) anual.
- (iii) En caso de que el Prestamista ofrezca al Prestatario una moneda alternativa conforme a los términos de las sub cláusulas (ii) y (iii) indicadas precedentemente, entonces, dentro de 15 (quince) días a partir de la recepción por parte del Prestatario de dicha notificación del Prestamista, el Prestatario debe notificar al Prestamista si desea que la Cantidad Vencida continúe siendo financiada sobre la base de dicha moneda alternativa ofrecida o si desea pagar por anticipado la totalidad, y no parte, de la Cantidad Vencida.

En caso de que la moneda alternativa sea aceptable al Prestatario entonces dicha moneda alternativa debe ser puesta a disposición a partir de 3 (tres) días laborables (tomando además en consideración días bancarios en el país en el cual dicha moneda alternativa sea el pago legal /legal tender) desde la fecha de recepción de la notificación del Prestamista.

Si el Prestatario no acepta la moneda alternativa –entonces la cantidad restante se convertirá en vencida y pagadera por el Prestatario al final de un período adicional de 45 (cuarenta y cinco) Días Laborables.

En ambos casos, el Prestatario debe pagar al Prestamista, en sea i) el final del primer período de interés alternativo (en caso de que la moneda alternativa sea aceptable para el Prestatario), conjuntamente con el interés vencido con respecto al Préstamo en la moneda alternativa, o, ii) conjuntamente con el pago anticipado de la Cantidad Vencida (en caso de que la moneda alternativa no sea aceptable para el Prestatario) – e intereses, a la tasa determinada por el Prestamista a ser el costo actual para el Prestamista para refinanciar el Préstamo por el período iniciando desde la fecha en la cual el Período de Interés original hubiese iniciado en caso de que el evento no hubiese ocurrido hasta la fecha en la cual la moneda alternativa ha sido puesta a disposición o la fecha en la cual el pago por anticipado de la Cantidad Vencida ha sido puesta a disposición por el Prestatario, según el caso, más el Margen del 2.95% (dos punto noventa y cinco por ciento) anual.

ARTICULO 13. IMPUESTOS

- 13.1** Toda contribución, tributo, deberes, servicios, cargos, comisiones, deducciones y retenciones, cargos de sellos o de registros, en relación con este Acuerdo, o cualquier opinión, documento o transacción contemplada en este acto o por este medio o impuesta por una Autoridad de la República Dominicana, debe correr por cuenta del Prestatario.
- 13.2** Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario en virtud de este Acuerdo (ya sea con respecto al principal, intereses, intereses moratorios, comisiones u otros conceptos) deben ser realizados en su totalidad sin que el Prestatario esté facultado a ninguna compensación contra demanda y deben ser realizados libres de deducciones o retenciones por o a cuenta de cualquier impuesto sobre la renta u otros impuestos presentes o futuros, contribuciones, tributos, deberes, cargos o retenciones de cualquier naturaleza, contribuciones por cualquier Autoridad Dominicana. No obstante si el Prestatario es requerido por la ley o regulación dominicana a realizar alguna deducción o retención de cualquier pago por cuenta del Prestamista, entonces:
- (i) El Prestatario asegurará que dichas deducciones o retenciones no excederán las responsabilidades legales mínimas correspondientes y pagará inmediatamente al Prestamista por su propia cuenta dichas sumas adicionales como resulte en el recibo neto por el Prestamista (libre de cualquier deducción y retención) y la cantidad total que el Prestamista hubiese recibido de otro modo en caso de que dichas deducciones y retenciones no hubiesen sido efectuadas; y
 - (ii) El Prestatario a requerimiento del Prestamista deberá suministrarle un recibo oficial de los impuestos aplicables envueltos por todas las cantidades reducidas o retenidas con respecto al Prestamista de la manera indicada precedentemente.

Los compromisos del Prestatario asumidos en el presente acto aplicarán sin limitación al impuesto de retención aplicable a la fecha de la firma de este Acuerdo bajo las leyes actuales de la República Dominicana.

ARTICULO 14. COMISIONES Y GASTOS

- 14.1** El Prestatario pagará al Prestamista Honorario Administrativo de 1.3% (uno punto tres por ciento) a ser calculados planos sobre la cantidad máxima de la facilidad del Préstamo, siendo una cantidad USD 79,736.- (dice: setenta y nueve mil, setecientos treinta y seis Dólares de los Estados Unidos). Los Honorarios Administrativos deben ser pagados por el Prestatario al Prestamista dentro de los 30 (treinta) días calendarios a partir de la fecha de firma de este Acuerdo.

- 14.2** El Prestatario pagará al Prestamista una Comisión de la Apertura de Crédito de 0.25% pa. (cero punto veinticinco por ciento) calculado sobre la cantidad no utilizada de la Facilidad de Préstamo desde la fecha de la firma de este Acuerdo hasta el final del Período de Disponibilidad y pagadero a la expiración del Período de Disponibilidad.
- 14.3** Todos los gastos incluyendo, sin que la presente enunciación sea limitativa, gastos legales, de viajes, hospedaje y otros gastos de bolsillo en relación con la negociación, preparación, suscripción o entrega de este Acuerdo, o cualquier opinión legal o documento contemplado, deberá ser pagado por el Prestatario al Agente (en base a las facturas a ser suministradas por el Agente dentro de treinta (30) días dentro de la fecha de la firma de este Acuerdo.

ARTICULO 15. CAMBIO EN LAS CIRCUNSTANCIAS

- 15.1** En caso de que, por motivo de (a) cualquier cambio en las leyes o reglamentos o en su interpretación o administración, y/o (b) cumplimiento con cualquier requerimiento de o solicitud de cualquier banco central, u otra autoridad fiscal, monetaria u otra autoridad relevante (incluyendo, sin limitación alguna, una solicitud o requerimiento la cual afecte la manera en la cual el Prestamista es requerido a, o mantenga recursos de capital que tengan relación a las obligaciones del Prestamista, y cantidades adeudadas a este, en virtud de este documento):
- (i) el Prestamista incurre en costos como resultado de haber suscrito y/o dar cumplimiento a sus obligaciones en virtud de este Acuerdo y/o al asumir o mantener un compromiso en virtud de este Acuerdo y/o en la realización de uno o más avances en virtud de este contrato;
 - (ii) el Prestamista no está en capacidad de obtener la tasa de retorno sobre su capital general la cual hubiese podido obtener pero, por haber suscrito el presente Acuerdo y/o ejecutar sus obligaciones y/o asumir o mantener un compromiso bajo el mismo:
 - (iii) se verifica un incremento en el costo para el Prestamista del financiamiento o mantenimiento la totalidad o cualquiera de los avances comprendidos en una clase de avances formados por o incluyendo el avance realizado o a ser realizado por este en virtud de este Acuerdo; o
 - (iv) el Prestamista se convierte en responsable de efectuar pagos por cuenta de impuestos u otros conceptos (que no sea un tributo impuesto sobre el ingreso neto del Prestamista por la jurisdicción en la cual está incorporada o en la cual se encuentra localizada su oficina) sobre o calculado en referencia a la cantidad de los avances realizados o a ser realizados por el Prestamista en virtud de este Acuerdo y/o en referencia a cualquier suma recibida o por recibir por éste,

entonces, el Prestatario, cada cierto tiempo a requerimiento del Prestamista (demanda la cual debe incluir detalles razonables sobre la cantidad que se reclama y las bases para determinar dicha cantidad), debe pagar inmediatamente al Prestamista cantidades suficientes para indemnizar al Prestamista contra, según el caso, (1) dichos costos, (2) dicha reducción a la tasa de retorno (o dicha proporción de dicha reducción que sea, en opinión del Prestamista, atribuible a sus obligaciones en virtud de este acto), (3) los costos incrementados (o la proporción de dichos costos incrementados que sea, en la opinión del Prestamista atribuible a su financiamiento o mantenimiento del Préstamo), o (4) dicha responsabilidad.

15.2 En caso de que, en cualquier momento es ilegal para el Prestamista efectuar, financiar o permitir permanecer vigente cualquier avance efectuado o a ser efectuado por éste, entonces el Prestamista deberá, de manera inmediata, luego de tomar conocimiento de la misma, entregar al Prestatario un certificado a estos fines y:

- (i) el Prestamista no estará obligado en lo adelante a efectuar avances en virtud de este documento la cantidad de la Facilidad de Préstamo debe ser cada una inmediatamente reducida a cero; y
- (ii) Si el Prestamista así lo requiere, el Prestatario debe rembolsar inmediatamente al Prestamista lo siguiente:
 - (a) El Préstamo conjuntamente con los intereses devengados;
 - (b) cualquier cantidad del [*break funding cost*]; y
 - (c) todas las demás cantidades adeudadas al Prestamista en virtud de este acto.

ARTICULO 16. DECLARACIONES Y GARANTIAS

El Prestatario por este medio declara y garantiza al Prestamista que:

- (i) que tiene completo poder y autoridad legal para firmar y suscribir el presente Acuerdo, el Pagaré y el Contrato y para ejercer sus derechos y ejecutar las obligaciones asumidas en este documento y todas las acciones legislativas, administrativas, corporativas y cualquier otro tipo requerida para autorizar la suscripción de este Acuerdo, el Pagaré y el Contrato y su cumplimiento de las obligaciones asumidas incluyendo, sin limitación, cualquier autorización requerida para la transferencia de fondos fuera de la República Dominicana ha sido realizada y se encuentran en pleno vigor y efecto;
- (ii) bajo la ley dominicana actualmente en vigencia, no se requerirá efectuar ninguna deducción o retención por o en cuenta de ningún impuesto dominicano de ningún pago en virtud de este Acuerdo;

- (iii) está sujeto a la ley civil y comercial con respecto a este Acuerdo y el Pagaré y la suscripción de este Acuerdo y el Pagaré constituye, y el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este contrato, constituirán, actos privados y comerciales hechos y realizados para fines privados y comerciales en vez de actos gubernamentales o públicos;
- (iv) bajo las leyes de la República Dominicana vigentes a la fecha del presente acto, las obligaciones de pago de este Acuerdo, el Pagaré y cualquier otro Documento Financiero del cual sea parte estarán en la misma proporción o por igual en prioridad de pago con todos sus demás Endeudamientos Externos no garantizados;
- (v) es una entidad soberana la cual ha dado su consentimiento a ser demandada con respecto a las obligaciones asumidas en virtud de este Acuerdo, con excepción de lo dispuesto en el presente acto las disposiciones del Artículo 24.7 son efectivas para renunciar por parte del Prestatario y su propiedad, toda inmunidad (soberana o de otra manera) de cualquier acción legal, demanda o procedimiento, de jurisdicción de cualquier tribunal o de compensación o cualquier otro proceso legal (ya sea notificación o aviso, embargo conservatorio, embargo ejecutivo, ejecución de sentencia o de otra manera) bajo las leyes y regulaciones de la República Dominicana con respecto a sus obligaciones bajo este Acuerdo;
- (vi) en cualquier procedimiento iniciado en la República Dominicana con relación a este Acuerdo, la elección de la ley inglesa como ley aplicable de este Acuerdo será reconocida y tendrá efecto excepto hasta el grado de que el reconocimiento y efectividad de la misma estén claramente en contra de reglas de políticas públicas de la República Dominicana y cualquier sentencia obtenida en Inglaterra será reconocida y ejecutada;
- (vii) la ejecución, suscripción y cumplimiento de este Acuerdo y el Pagaré por éste no (a) viola o violaría ninguna disposición existente de la Constitución de la República Dominicana, cualquier ley, decreto, regulación, comunicado, ordenanza o promulgación similar que le sea aplicable o (b) viola o violaría cualquier decisión o sentencia de un tribunal u otra corte o autoridad regulatoria o cualquier laudo arbitral en cada caso obligatorio sobre éste o (c) viola o violaría cualquier acuerdo existente u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual esté obligado;
- (viii) todos los consentimientos, licencias, aprobaciones, autorizaciones, registros, o depósitos obligatorios en o por las leyes y regulaciones de la República Dominicana para la validez y ejecución de este acto han sido debidamente obtenidas o realizadas y se encuentran en pleno vigor y efecto;

- (ix) no se encuentre en violación o incumplimiento en virtud de ningún contrato del cual sea parte o el cual sea obligatorio para éste o cualquiera de sus bienes hasta el grado de o en la manera que pudiese tener un efecto adverso significativo sobre sus negocios, bienes o condición financiera o el cual pudiese afectar de manera sustancial o adversa su habilidad de cumplir con las obligaciones de pago asumida mediante este Acuerdo;
- (x) la suscripción de este Acuerdo y Pagaré y el ejercicio de los mismos, derecho y cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este acto o bajo el Pagaré no resulte en la existencia de, ni lo obligue a crear ningún gravamen sobre todo o cualquiera de sus ingresos o bienes presentes o futuros;
- (xi) las obligaciones a ser asumidas expresadas por éste en este Acuerdo y el Pagaré son legales y válidas obligatorias para éste y ejecutables de conformidad con los términos de este acto;
- (xii) toda la información escrita suministrada por éste al Agente y los Prestamistas en relación a este documento es verdadera, completa y precisa en todos los aspectos sustanciales y no tiene conocimiento de ningún hecho significativo o circunstancia que no haya sido revelada al Agente y los Prestamistas y la cual, de ser revelada, pudiese afectar de manera adversa la decisión de una persona que considere suministrar o no financiamiento al Prestatario o suministrar dicho financiamiento con la garantía KEXIM emitida por KEXIM;
- (xiii) bajo la ley dominicana en vigencia a la fecha de este Acuerdo, asegurar la ejecutoriedad o admisibilidad en evidencia de este Acuerdo y el Pagaré en la República Dominicana, no es necesario que este Acuerdo o el Pagaré o su traducción en el idioma de la República Dominicana o cualquier otro documento a ser depositado o registrado, o que cualquier sello o cargo de registro deba ser pagado, con excepción del registro establecido en el Segundo Apéndice;
- (xiii) no ha ocurrido ni continúa existiendo ninguna Causa de Incumplimiento o Potencial Causa de Incumplimiento;
- (xiv) no puede ser objeto de disolución o ser disuelto de cualquier otra forma;
- (xv) salvo por Gravámenes Permitidos no existen gravámenes sobre los ingresos o bienes presentes o futuros del Prestatario;
- (xvi) la suscripción de este Acuerdo y el Pagaré y el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato o bajo el Pagaré no constituye y no resultará ninguna violación de ningún acuerdo o tratado;

- (xvii) ningún litigio o procedimiento administrativo está pendiente en su contra (a) en el cual existe una posibilidad razonable de una decisión adversa la cual afectaría de manera significativa su capacidad de cumplir con sus obligaciones de pago bajo este Contrato o el Pagaré, o (b) que cuestione la legalidad, validez o efecto obligatorio de cualquier disposición significativa de este Acuerdo.

ARTICULO 17. DILIGENCIAS

Además El Prestatario acuerda frente al Prestamista, lo siguiente:

- (a) tan pronto y como esté disponible para el Prestatario suministrar al Prestamista una copia del reporte económico anual del Banco Central de la República Dominicana (“Reporte”) o, en caso de que dicho Reporte no sea publicado por el Banco Central de la República Dominicana o el mismo no contenga sustancialmente el mismo ámbito de información que contiene en el Reporte correspondiente al año precedente, otro reporte contentivo de información comparable de sustancialmente el mismo ámbito que contiene en el reporte correspondiente para el año precedente.
- (b) Obtener, cumplir con los términos de, y hacer todo lo que sea necesario, a fin de mantener en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones, aprobaciones, licencias y consentimientos requeridos en o por las leyes y regulaciones de la República Dominicana para permitirle legalmente entrar en y suscribir sus obligaciones de pago en virtud de este Acuerdo o el Pagaré o para asegurar la legalidad, validez, ejecutoriedad o admisibilidad en evidencia en República Dominicana de este Acuerdo y del Pagaré;
- (c) al momento de tomar conocimientos del mismo, informar al Agente de la ocurrencia de cualquier Causa de Incumplimiento o Potencial Causa de Incumplimiento, y, al momento de la recepción de una solicitud escrita a estos fines del Agente confirmar al Agente que, salvo la notificación previa al Agente o tal y como se ha notificado en dicha confirmación, no ha ocurrido ninguna Causa de Incumplimiento o Potencial Causa de Incumplimiento;
- (d) Asegurar que en todo momento las obligaciones de pago del Prestatario bajo este Acuerdo y el Pagaré estarán en la misma proporción o por igual en prioridad de pago con todas sus demás Endeudamiento Externo no asegurado;
- (e) no suscribir ningún acuerdo o asuman obligaciones con los cuales pudiese tener un efecto adverso significativo en su condición comercial o financiera o prospectos o la ejecución del cual resultaría en un incumplimiento de cualquier disposición de este Acuerdo.

- (f) Sin el consentimiento previo y por escrito de un Grupo Instructor (y ningún Prestamista debe retener su consentimiento de manera irrazonable) el Prestatario no acordará ninguna enmienda al Contrato o ninguna autorización, aprobación, consentimiento o licencia requerida en relación con la importación y uso de los Bienes lo cual es, en dicho caso, significativo en el contexto de la capacidad del Prestatario de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo, el Pagaré y otros Documentos Financieros del cual es parte.
- (g) no podrá crearse o permitirse la subsistencia de ningún gravamen (que no sean Gravámenes Permitidos sobre la totalidad o cualquiera de sus ingresos o Bienes, presentes o futuros.
- (h) no transferirá y no permitirá la transferencia de ninguno de sus activos a una agencia o autoridad separada u otra entidad legal, ya sea controlada o no directa o indirectamente por el Prestatario para los fines de evitar la *cláusula de prenda negativa* a la que se hace referencia en la sub-cláusula (g) o impida u obstaculice su capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo.
- (i) mientras permanezca alguna suma a ser prestada o siempre que cualquier cantidad pagadera bajo este Acuerdo esté pendiente en virtud de este Acuerdo suministra el Prestamista con la información financiera u otras informaciones que el Prestamista pudiese requerir razonablemente en un momento dado.

ARTICULO 18. CASOS DE INCUMPLIMIENTO

18.1 Al momento de la ocurrencia de cualquiera de estos eventos se considerará un Caso de Incumplimiento :

- (i) el Prestatario incumple con el pago de cualquier suma adeudada bajo este acto en la fecha de vencimiento, en la moneda y en la forma especificada en este documento y dicho incumplimiento a pagar continúe por un período de cinco días; o
- (ii) cualquier declaración o afirmación hecha por el Prestatario en este Acuerdo o cualquier otro Documento de Financiamiento del cual sea parte, o en cualquier notificación, solicitud u otro documento, certificado o declaración entregada por éste en virtud de este documento o en relación con el mismo o los mismos es o prueba haber sido significativamente incorrecta o engañosa cuando fue hecha o a partir de cualquier otra fecha en la cual la misma se considere haber sido realizada o repetida; o

-
- (iii) el Prestatario incumpla en realizar o cumplir con cualquiera de las obligaciones expresadas a ser asumidas por este en la Cláusula 17 de este acto;
 - (iv) el Prestatario incumpla con ejecutar o dar cumplimiento a cualquier otra obligación que haya expresado asumir en este Acuerdo, el Pagaré o cualquier otro de los Documentos de Financiamiento del cual es parte y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de treinta (30) días después de que el Agente le haya notificado esta situación al Prestatario; o
 - (v) cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario no sea pagado a vencimiento, cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario sea declarado, o de cualquier otra manera se convierta en vencido y pagadero antes de su vencimiento especificado o cualquier acreedor o acreedores del Prestatario tenga la facultad de declarar cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario vencido y pagadero antes del vencimiento especificado y (b) la cantidad total de todo este Endeudamiento Externo exceda \$1,000,000 (o su equivalente en otras monedas);
 - (vi) Todo Endeudamiento Externo de cualquier Agencia Gubernamental incurrido de otra forma que no sea bajo este Acuerdo no sea pagado a su vencimiento o dentro de cualquier período de gracia aplicable; siempre y cuando, que la cantidad total de dicho endeudamiento externo de cualquier Agencia Gubernamental exceda \$1,000,000 (o su equivalente en otras monedas); o
 - (vii) durante cualquier período de seis meses consecutivos, todo Endeudamiento Externo de cualquier Agencia Gubernamental, incurrido de otra manera que no sea bajo este Acuerdo sea declarado o de otra manera se convierta en vencido y pagadero previo a su vencimiento especificado, siempre y cuando, siempre que la cantidad total de dicho Endeudamiento Externo de cualquier agencia Gubernamental exceda \$1,000,000 (o su equivalente en otras monedas); y siempre y cuando, además, que para los fines de esta disposición una suma que deba ser reembolsada a opción del deudor no sea considerada como vencida y pagadera antes de su fecha de vencimiento especificada; o
 - (viii) el Prestatario repudie o rechace cualquiera de los Documentos de Financiamiento de los cuales sea parte; o
 - (ix) una causa de incumplimiento o una potencial causa de incumplimiento indicada en el Acuerdo de Facilidad de Préstamo o el Acuerdo de Préstamo KEXIM haya ocurrido; o
 - (x) en cualquier momento cualquier acto, condición o cosa que deba ser realizada, completado o efectuado a fin de (a) facultar al Prestatario

legalmente a suscribir, ejercer sus derechos y cumplir las obligaciones que ha expresado asumir en este Acuerdo, el Pagaré y cualquier otro de los Documentos de Financiamiento de los cuales sea parte, (b) asegurarse de que las obligaciones expresadas por el Prestatario como asumidas en este Acuerdo, Pagaré y cualquier otro de los documentos de Financiamiento del cual sea parte son legales, válidos y obligatorios o (c) hacer este Acuerdo, el Pagaré u otros Documentos de Financiamientos admisibles como prueba en la República Dominicana no sea realizado, completado o ejecutado; o

- (xi) una medida o decisión gubernamental ya sea una moratoria general o una decisión individual o cualquier otro evento que pudiese impedir el cumplimiento de este Acuerdo, el Pagaré o cualquier otro de los Documentos de Financiamiento o pagos en virtud de los mismos sea adoptada en la República Dominicana o en cualquier otro país a través del cual los pagos del Prestatario bajo este Acuerdo, el Pagaré o cualquier otro de los Documentos de Financiamiento del cual sea parte sea efectuado; o
- (xii) cualquier restricción sea impuesta sobre la capacidad del Prestatario de mantener y negociar con Monedas Extranjeras lo cual haría imposible para éste el cumplir con sus obligaciones de pago en virtud de este acto o en virtud de cualquier otro de los Documentos de Financiamiento del cual sea parte; o
- (xiii) en cualquier momento sea o se convierta ilegal para el Prestatario realizar o cumplir con las obligaciones asumidas en el presente documento o bajo cualquier otro de los Documentos de Financiamiento o bajo el Contrato del cual sea parte o cualquiera de las obligaciones, el Prestatario en virtud de este Acto o de cualquier otro de los Documentos de Financiamiento o el Contrato del cual sea parte no sean o dejen de ser legales, válidos y obligatorios; o
- (xiv) haya ocurrido un deterioro sustancial en la situación financiera del Prestatario la cual afecte de manera significativa y adversa la capacidad del Prestatario para cumplir las obligaciones asumidas en este Acuerdo, o el Pagaré o bajo cualquier otro de los Documentos de Financiamiento de lo cual sea parte; o
- (xv) cualquier autorización legislativa o cualquier otro acto necesario bajo las leyes de la República Dominicana para facultar al Prestatario a cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, el Pagaré o cualquier otra transacción contemplada por las mismas, así como bajo el Contrato, es retirada o modificada o de otra manera cese su pleno vigor y efecto o no haya sido obtenida; o
- (xvi) otras circunstancias excepcionales surjan las cuales pongan en peligro, retrasen o imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario

bajo este Acuerdo, el Pagaré o cualquier otro de los Documentos de Financiamiento del cual sea parte, o que haga irrazonable adherirse a este Acuerdo, el Pagaré o cualquier otro de los documentos de Financiamiento del cual sea parte; o

- (xvii) el Prestatario falte en el debido cumplimiento de, o rechace cualquiera de sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento del cual sea parte o el Contrato o el Contrato de Compra deje de estar en pleno vigor y efecto o sea enmendado, suplementado o variado de otra manera que no sea de conformidad con este Acuerdo; o
- (xviii) el Contrato es suspendido o permanezca suspendido por un período de más de sesenta (60) días o sea enmendado, terminado o rescindido por cualquier razón o esté sujeto a cualquier procedimiento judicial o arbitrario, en cada caso sin el consentimiento previo y por escrito del grupo de instrucción; o
- (xix) haya habido deterioro significativo en la situación económica, financiera o política de Korea la cual podría en la opinión de la gente y los Prestamistas afectar sus derechos contra KEXIM bajo la Garantía KEXIM; o
- (xx) ocurra cualquier causa de incumplimiento bajo la Sección 17.1 del Acuerdo de Crédito de Exportación o la Sección 13.1 del Acuerdo de Préstamo KEXIM, o
- (xxi) ocurra cualquier causa de incumplimiento o surja cualquier otra circunstancia la cual, a juicio razonable del Prestamista, sea posible que afecte de manera sustancial y adversa la capacidad del Prestatario de cumplir con todas las obligaciones asumidas en virtud de este Acuerdo;

entonces, en cualquiera de esos casos y en cualquier momento en lo adelante, siempre y cuando dicho evento se mantenga, el Prestatario tendrá la facultad de, sujeto a las disposiciones del Acuerdo Interpartes mediante aviso escrito al Prestatario declarar que ha llegado la pérdida del beneficio del término del Préstamo (y deberá pagar igualmente los intereses acumulados y cualquier otra suma adeudada en ese momento) o declarar el Préstamo vencido y pagadero a requerimiento del Prestamista.

18.2 Sin perjuicio de las estipulaciones hechas en el Artículo 11 de este documento, el Prestatario deberá indemnizar al Prestamista por toda pérdida o gasto el cual los Prestamistas pudiesen sostener o incurrir como resultado de cualquier Caso de Incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquier cantidad adeudada en virtud de este Acuerdo.

18.3 El Prestatario informará al Agente de manera inmediata sobre la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia, el cual pudiese amenazar su capacidad de cumplir con las obligaciones asumidas en este Acuerdo. El Prestatario deberá notificar al

Agente inmediatamente y en cualquier caso dentro de 5 (cinco) Días Laborables de un Caso de Incumplimiento que tenga lugar.

- 18.4** El Prestatario deberá pagar inmediatamente en virtud de la primera solicitud del Agente todos los costos y gastos incurridos por el Agente y el Prestamista de cualquier naturaleza tanto fuera como dentro de la República Dominicana, relacionados con la ejecución de este Acuerdo y/o preservación de los derechos del Prestamista en virtud del mismo, así como en relación con los procedimientos legales incluyendo, en este aspecto, honorarios legales y (gastos de bolsillo) gastos.
- 18.5** Prestamista contra toda pérdida y/o costo el cual el Agente y el Prestamista sostengan como resultado de cualquier pago adeudado o a ser efectuado por el Prestatario en virtud de este acto por cuenta de la Cantidad Vencida o cualquier parte de la misma y/o intereses y/o intereses moratorios que se realicen o transen (por cualquier motivo, incluyendo, sin limitación alguna, como consecuencia de la pérdida del beneficio del término) en un día que no sea la Fecha de Reembolso aplicable o el último día de cualquier Período de Interés aplicable o la fecha en la cual el interés moratorio deba ser pagado, según el caso, o, al liquidar o re-emplazar depósitos adquiridos para efectuar o mantener cada una de las cantidades mencionadas o cualquier parte de las mismas.

ARTICULO 19. PARI PASSU (Igualdad de Condiciones)

- 19.1** El Prestatario por este medio declara y garantiza al Prestamista que sus obligaciones asumidas en virtud de este Acuerdo en todo momento participarán de igual a igual, en el mismo rango con las demás obligaciones no garantizadas presentes o futuras vigentes, emitidas, creadas o asumidas por el Prestatario.

ARTICULO 20. NOTIFICACIONES

- 20.1** Salvo que se especifique de otra manera en este acto, todas las notificaciones, solicitudes y otras comunicaciones deben ser efectuadas en el idioma inglés y deben ser hechas u otorgadas (salvo que se disponga de otra manera en Acuerdo) mediante correo certificado o (pero entonces a ser confirmado por correo) vía telex o fax y deben ser enviadas al Prestatario y/o al Prestamista, según el caso, de la manera siguiente:

en el caso del Prestatario a:

Secretariado Técnico de la Presidencia,
Palacio Nacional
Santo Domingo
República Dominicana
Atención: Rafael Calderón Martínez
tel: 809 695 8028/ 6958029
fax: 809 695 8432

En el caso del Prestamista a:

ING Bank N.V., Seoul Branch
Structured Finance
16th floor, Hungkuk Life Insurance building
226, Shinmumro 1-ga, Chonggro-ku, Seoul 110-061,
Korea
Teléfono: 822-317-1816
Telefax: 822-317-1881
Atención: Mr S.K.Yim/ MrJ.H.Cho

En el caso del Prestamista a:

ING BANK N.V. Amsterdam Branch
Corporate Banking Services Amsterdam Department
PO Box 1800
1000 BV Amsterdam, The Netherlands
Teléfono: 31.20.563 5192/5512
Telex: 11402 ING nl
Telefax: 31. 20. 563 5239
Atención: Mr. H.Fa-Si-Oen/Mr. Piscitelli
Localización: HE 03.03

O dicha otra dirección que sea notificada eventualmente por escrito por cualquiera de las partes a la otra, siempre que dicha variación deba surtir efecto a partir del 7º (séptimo) día bancario del receptor luego del día de recepción de la respectiva notificación por la otra parte (salvo que se notifique en este documento un día posterior).

- 20.2** Dicha notificación se considerará haber sido debidamente otorgada en el 15º (quinceavo) Día Laborable luego de haber sido enviada (si se notifica mediante correo certificado) o en el segundo Día Laborable luego del despacho (si se otorga por telex o fax), siempre y cuando, en dicho caso de transmisión por telex o fax se haya recibido una respuesta de confirmación correcta de o un ok de la transmisión y el mensaje de que se trate haya sido enviado por correo aéreo simultáneamente.

ARTICULO 21. CESION

- 21.1** El Prestamista podrá ceder o transferir en todo o en parte sus derechos, títulos y participación en virtud de la Facilidad de Préstamo y/o este Acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito del Prestatario. El Prestamista deberá notificar al Prestatario dentro de 15 (quince) días bancarios en el país del Prestamista luego de la fecha de traspaso.

- 21.2** El Prestamista tendrá la facultad de revelar a cualquier cesionario potencial cualquier información relacionada con el Prestatario y este Acuerdo, tal y como el Prestamista lo considere apropiado.
- 21.3** El Prestatario no podrá ceder o transferir en todo o en parte su obligaciones, derechos, títulos y participación en virtud de la Facilidad del Préstamo sin el consentimiento previo y por escrito del Prestamista.

ARTICULO 22. COMPENSACION

- 22.1** En caso de la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento en virtud de este Acuerdo, el Prestamista tendrá la facultad de compensar todas las reclamaciones que tuviese sobre el Prestatario, contingente o no, contra cualquier contra demanda del Prestatario sobre el Prestamista, contingente o no, sin importar la moneda en la cual dicha reclamación sea denominada. Las reclamaciones denominadas en moneda extranjera deben ser compensadas a la tasa de cambio del día de la compensación.
- 22.2.1** La compensación o contra demanda que pudiese tener con relación a cualquier cantidad adeudada al Prestamista en virtud de este Acuerdo y acuerda que no retendrá el pago por ningún motivo de ninguna cantidad adeudada y que deba ser pagada. En particular, el Prestatario no deberá compensar ningún pago adeudado al Prestamista en virtud de este Acuerdo contra cualquier reclamación, derecho de acción, facultades o demandas las cuales el Prestatario pudiese tener en contra del Exportador en relación con el Contrato de Compra.

ARTICULO 23. MISCELANEOS

- 23.1** El idioma de este Acuerdo y toda la correspondencia subsiguiente será el idioma inglés. Si este Acuerdo se traduce en otros idiomas la versión en inglés prevalecerá.
- 23.2** El Prestamista acuerda no revelar ninguna información confidencial recibida por este último por parte del Prestatario a ningún tercero con excepción de algún cesionario potencial, sub participante, KEXIM, o cualquier otro garante (asegurador). Las obligaciones de confidencialidad no aplicarán a información confidencial, la cual deba ser divulgada públicamente en virtud de la ley o reglamentos.
- 23.3** El Prestamista se reserva el derecho de publicar la presente transacción para fines promocionales, en periódicos y publicaciones financieras siempre y cuando el Prestamista obtenga la aprobación previa y por escrito del Prestatario.

ARTICULO 24. LEYES Y JURISDICCION

- 24.1** El presente Acuerdo estará regido por e interpretado de conformidad con las leyes de Inglaterra.

- 24.2** Cada una de las partes acuerdan de manera irrevocable para el beneficio de cada uno de los Negociadores, el Agente y los Prestamistas que los tribunales de Inglaterra tendrán jurisdicción no exclusiva para conocer y determinar sobre cualquier demanda, acción o procedimiento y para arreglar cualquier disputa, que pudiese surgir de o en relación con este Acuerdo o el Pagaré y para estos fines, se somete de manera irrevocable a la jurisdicción de dichos tribunales.
- 24.3** El Prestatario de manera irrevocable renuncia a cualquier objeción y acuerda no elevar ninguna defensa que pudiese tener en el presente o en lo adelante a las leyes de [Inglaterra] la cual se nomina como el foro para conocer y determinar sobre cualquier acción, demanda o procedimiento y para transar cualquier disputa que pudiese surgir en relación con este Acuerdo o el Pagaré y conviene no reclamar que dichos tribunales no son convenientes o apropiados.
- 24.4** El Prestatario por este medio acuerda que cualquier acto, sentencia u otro aviso en relación con cualquier demanda, acción o procedimiento en Inglaterra con respecto a este acuerdo será notificado debidamente en el domicilio de [] el cual ha sido designado como su agente para notificaciones de procesos relativos a procedimientos por ante los Tribunales de Inglaterra en relación con este Acuerdo..
- 24.5** El sometimiento de jurisdicción de los tribunales de [Inglaterra] no deberá (y no debe interpretarse de esta manera} limitar el derecho de la gente y de los Prestamistas o cualquiera de ellos a emprender procedimientos en perjuicio del Prestatario en cualquier otro tribunal de jurisdicción competente, o el emprender procedimientos en cualquier otra jurisdicción imposibilite el inicio de procedimientos en cualquier otra jurisdicción, ya sea concomitantemente o no.
- 24.6** El Prestatario por este medio consiente de manera general con respecto a cualquier acción o procedimiento legal que surja de o en relación con este Acuerdo o el Pagaré, a la notificación de cualquier desagravio o la emisión de cualquier proceso en relación con dicha acción o procedimiento incluyendo sin limitación alguna, la realización, promulgación o ejecución contra cualquier propiedad (sin importar su uso o uso concebido) o cualquier orden o sentencia que pudiese ser realizado u otorgado en dicha acción o procedimiento.
- 24.7** Mientras el Prestatario o su propiedad en cualquier momento se beneficie de una inmunidad, ya sea caracterizada como inmunidad soberana o cualquier otra clase, de cualquier compensación, acción o procedimiento legal en la República Dominicana o en cualquier otro lugar, para ejecutar o cobrar en virtud de este Acuerdo, el Pagaré o cualquier otro documento o instrumento contemplado en este acto (incluyendo, sin limitación alguna, inmunidad de la notificación del proceso, inmunidad de cualquiera de sus propiedades de embargo previo a la entrada de una sentencia y de un embargo ejecutorio, en virtud de una sentencia) el Prestatario de manera expresa e irrevocable renuncia a toda inmunidad hasta el grado más amplio permitido por la ley dominicana. El Prestatario consciente además con respecto a

dicha acción o procedimiento al otorgamiento de cualquier desagravio (incluyendo desagravio interlocutorio) o la emisión de cualquier proceso en cualquier momento generalmente en relación con el mismo y en particular (pero sin perjuicio de la generalidad de lo anterior a la realización, ejecución o implementación en contra de cualquier propiedad de cualquier clase y para cualquier propósito esté en uso o se pretenda usar de cualquier orden la cual pudiera ser otorgada en dicha acción o procedimiento.

- 24.8** Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Prestatario acuerda, sin perjuicio de la ejecución de cualquier sentencia obtenida en los tribunales de [Inglaterra] o cualquier otro tribunal de jurisdicción competente de conformidad con las disposiciones __ que si se inicia cualquier procedimiento en contra del Prestatario en un tribunal de la República Dominicana en relación a este Acuerdo, dicha sentencia constituirá evidencia concluyente de la existencia y cantidad de la reclamación en contra del Prestatario.
- 24.9** Hasta el grado en que el Prestatario tenga la facultad de, en procedimientos en este Acuerdo, el Pagaré o cualquier otro Documento de Financiamiento del cual sea parte, iniciada en un tribunal de la República Dominicana o en cualquier otro lugar, tener derecho bajo la ley aplicable a requerir o reclamar que cualquier Prestamista o Negociador, o el Agente constituir una garantía por los costos del Prestatario, o constituir una fianza o emprender una acción similar, el Prestatario, por este medio, renuncia o acuerda de manera irrevocable no reclamar el beneficio de dicha facultad (en cada caso hasta el mayor grado que en el presente o en el futuro permitida bajo las leyes de la República Dominicana o, según el caso, dicha otra jurisdicción).
- 24.10** Las personas que no sean parte de este Acuerdo no tendrán derechos bajo los Contratos (Derechos de Terceros) Acto 1999 para ejecutar cualquier término de este Acuerdo; siempre y cuando, que esto no aplique a ningún oficial, empleado o agente del Agente.

ARTICULO 25. CONTRAPARTES (VARIOS ORIGINALES)

El presente Acuerdo podrá ser ejecutado en cualquier número de contrapartes, cada una de las cuales al ser firmada debe constituir un original y todas contra partes las cuales conjuntamente constituirán una y el mismo acuerdo.

EN FE DE LO CUAL

El Estado de la República Dominicana actuando a través del Secretariado Técnico de la Presidencia como Prestatario, ING BANK N.V., Amsterdam Branch como Prestamista, mediante sus representantes autorizados han consentido el presente Acuerdo a ser firmado en cuatro copias originales en fecha [fecha].

El Prestatario:

**EL ESTADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, REPRESENTADO POR EL
SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA**

Por :	Por:
Nombre:	Nombre:
Posición:	Posición:

El Prestamista:

ING BANK N.V., Amsterdam Branch

Por :	(Firmado)	Por:	(Firmado)
Nombre:	P. Dehers	Nombre:	M. De Vries
Posición:	MD	Posición:	VP

ANEXO I

FORMA DE LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO

A: ING Bank N.V., Seoul Branch
Como Agente
[Fecha] 2001

Estimados Señores,

1. Hacemos referencia al acuerdo de préstamo (el “**Acuerdo de Préstamo**”) de fecha [●] y suscrito entre **El Estado de la República Dominicana**, actuando a través del Secretariado Técnico de la Presidencia como el Prestatario y el ING Bank N.V., Ámsterdam Branch, como el Prestamista. Términos definidos en el Acuerdo de Préstamo tendrán el mismo significado en esta notificación.
2. La presente solicitud es irrevocable.
3. Por este medio le notificamos que, de conformidad con el Acuerdo de Préstamo y de [●], deseamos tomar el préstamo la suma de USD [] bajo los términos y sujeto a las condiciones contenidas en el mismo.
4. Confirmamos que:
 - (a) no ha ocurrido ningún caso o circunstancia ni subsiste lo cual constituya un Caso de Incumplimiento o Potencial Caso de Incumplimiento;
 - (b) las declaraciones y garantías contenidas en el Artículo 16 del Acuerdo de Préstamo son correctas y verdaderas a la fecha de este acto, tal y como si hubiesen efectuado con respecto a los hechos y circunstancias existentes en esa fecha; y
 - (c) no se ha verificado ningún cambio sustancial adverso en nuestra posición financiera de aquella descrita por nosotros en la negociación del Acuerdo de Préstamo. .
5. Mediante este documento presentamos el (original/fotocopia) de la Factura debidamente firmada por el Exportador por la cantidad del Desembolso solicitado.

Por y en nombre de
El Estado de la República Dominicana

**FORMA DE LA OPINION LEGAL A SER OTORGADA POR EL ASESOR DEL
ESTADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

A: ING Bank N.V., Amsterdam Branch
Export Credit Finance
888 Bijlmerplein, 1012, MG Amsterdam
The Netherlands (Holanda)
Atención: Mr Erwin Nederkoorn

Ref.: Acuerdo de Préstamo (el "Acuerdo") entre (1) el Gobierno de la República Dominicana, actuando a través del Secretariado Técnico de la Presidencia como Prestatario (el "Prestatario") y (2) ING Bank N.V., Amsterdam Branch como Prestamista (el "Prestamista"), de fecha 2001 y por la cantidad de hasta USD 6,133,526.00.

Estimados señores,

He examinado:

- (a) El Acuerdo (incluyendo los Anexos) y,
- (b) los demás documentos, certificados, registros gubernamentales y otros instrumentos (incluyendo aquellos a los que se hace referencia en el certificado anexo a este documento) que he considerado necesario para la opinión expresada a continuación.

Presentamos esta opinión a fin de cumplir la solicitud establecida en el párrafo © del Artículo 6.1 del Acuerdo. Los Términos definidos en el Acuerdo tendrán el mismo significado cuando sean utilizados en esta opinión.

Soy de opinión que:

- (i) que el Prestatario tiene completo poder y autoridad legal para suscribir y entregar el Acuerdo, tomar el Préstamo de la manera establecida en el mismo y ejecutar y observar las disposiciones del mismo, a ser ejecutadas y observadas y todas las acciones legislativas, administrativas, y otras acciones gubernamentales necesarias para autorizar la transacción contemplada y la ejecución y cumplimiento del Acuerdo por el Prestatario han sido debidamente realizadas y se encuentran en pleno vigor y efecto;
- (ii) la firma, suscripción y cumplimiento del Acuerdo y las transacciones contempladas en el mismo por el Prestatario no (a) violan o violarían cualquier disposición de la Constitución de la República Dominicana y cualquier tratado aplicable del cual la República Dominicana sea parte o una ley, decreto, regulación, comunicado, ordenanza, existencia o promulgación similar de la República Dominicana, ninguna

decisión o sentencia de ningún tribunal u otro tribunal o autoridad regulatoria o cualquier laudo arbitral aplicable en o de la República Dominicana, o (b) violan o violarían cualquier acuerdo existente u otro instrumento del cual el Prestatario sea parte o el cual sea obligatorio para el Prestatario;

- (iii) todos los consentimientos, licencias, aprobaciones o autorizaciones, o registros, o depósitos de cualquier autoridad, institución o funcionario de o en la República Dominicana necesaria para la ejecución, suscripción o cumplimiento de este Acuerdo por parte del Prestatario, o para la validez o ejecutoriedad del mismo, se encuentran en pleno vigor y efecto;
- (iv) el Acuerdo constituye las obligaciones legales, válidas u obligatorias del Prestatario ejecutables contra el Prestatario de conformidad con sus términos y la deuda del Prestatario en virtud de este Acuerdo es y será en todo momento su endeudamiento incondicional directo y general:
- (v) la persona que suscribe y ejecuta el Acuerdo (y cuyo nombre(s) y firma(s) s ha/han sido sometidas por el Banco de conformidad con el Artículo 6.1(d) está/están debidamente autorizados para suscribir el mismo por y en nombre del Prestatario y cualquiera de los funcionarios del Prestatario indicados en el certificado emitido por el Prestatario de conformidad con la Cláusula 6.1 (d) tiene el derecho, poder y autoridad para firmar en nombre del Prestatario todas las notificaciones, comunicaciones y certificados a ser otorgados o emitidos por el Prestatario conforme al Acuerdo;
- (vi) el Prestatario está sometido a la ley civil y comercial con respecto a sus obligaciones en virtud del Acuerdo. La suscripción, entrega y cumplimiento del Acuerdo por el Prestatario y las transacciones contempladas por el mismo constituyen actos privados y comerciales en vez de actos gubernamentales o públicos. Ni el Prestatario ni ninguno de sus bienes tienen, bajo las leyes de la República Dominicana tienen derecho de inmunidad por jurisdicción de ningún tribunal, demanda, ejecución en base a una sentencia, embargo conservatorio o embargo ejecutorio, compensación o cualquier otro procedimiento legal (ya sea a través de notificación de proceso o notificación o de otra manera) con respecto a las obligaciones del Prestatario en virtud de este Acuerdo;
- (vii) El sometimiento irrevocable del Prestatario a la jurisdicción de los tribunales de Inglaterra y el acuerdo del Prestatario de que el Acuerdo estará regido por e interpretado conforme a las leyes de Inglaterra son legales, válidas y obligatorias y serían reconocidas y ejecutorias por los tribunales de la República Dominicana en caso de cualquier procedimiento relativo al Acuerdo en la República Dominicana;
- (viii) la subrogación de un tercero en los derechos del Prestamista está permitida y reconocida bajo las leyes de la República Dominicana;

-
- (ix) no ha ocurrido ningún Caso de Incumplimiento ni ningún hecho, el cual con su notificación y/o lapso de tiempo constituiría un Caso de Incumplimiento;
 - (x) ningún litigio o procedimiento administrativo está pendiente o al entendimiento del Prestatario, amenaza por escrito en su contra o cualquiera de sus bienes el cual de manera razonable se puede esperar que afecte adversamente de manera material la capacidad del Prestatario de cumplir sus obligaciones financieras en virtud del Acuerdo o que cuestione la legalidad, validez o efecto obligatorio de las disposiciones del Acuerdo;;
 - (xi) bajo la ley de la República Dominicana vigente a la fecha del Acuerdo, garantizar la ejecución o admisibilidad como evidencia del Acuerdo en la República Dominicana, no es necesario que el Acuerdo o ningún otro documento contemplado en el mismo sea depositado o registrado, o que ningún impuesto o comisión deba ser pagado en la República Dominicana;
 - (xii) a la fecha del Acuerdo ningún sello u otro cargo impositivo con respecto a la preparación, ejecución, entrega, depósito, registro, cumplimiento o ejecutoriedad por el Prestatario y/o el Prestamista del Acuerdo son requeridos en la República Dominicana o cualquier autoridad fiscal o impositiva de la misma;
 - (xiii) a la fecha del Acuerdo no existe ningún impuesto o impuesto sobre la renta de la República Dominicana o cualquier autoridad impositiva o fiscal de la misma, impuesta mediante retención o de otra manera, la cual sea impuesta sobre cualquier pago a ser efectuado por el Prestatario conforme al Acuerdo o sea impuesta por o en virtud de la suscripción del Acuerdo por el Prestatario o cualquier otro documento a ser suscrito bajo el Acuerdo por el Prestatario;
 - (xiv) las obligaciones del Prestatario en virtud del Acuerdo tendrán igualdad de condiciones en cuanto a rango en prioridad de pago con todos los demás Endeudamientos Externos del Prestatario;
 - (xv) no existe ni existirá ningún gravamen como resultado de la suscripción y cumplimiento del Acuerdo a ser creado sobre todo o una parte sustancial de los bienes o ingresos presentes o futuros del Prestatario;
 - (xvi) la designación por el Prestatario de [] como agente del proceso de conformidad con el Artículo 24.4. del mismo ha sido debidamente autorizado y suscrito y la obligación del Prestatario de mantener un agente para notificación del proceso en Inglaterra, para los fines del Acuerdo es legal, válida y obligatoria;
 - (xvii) el Prestatario no está en falta en virtud de ningún título, acuerdo o contrato del cual es parte o el cual le es obligatorio o cualquiera de sus bienes violación, la cual tendría un efecto sustancial adverso en el Prestatario o el cual afectaría de manera adversa su capacidad para cumplir debidamente y observar sus obligaciones bajo el Acuerdo;

- (xviii) no es necesario o aconsejable bajo las leyes de la República Dominicana (i) a fin de capacitar al Prestamista a hacer valer sus derechos bajo el Acuerdo o (ii) por motivo solo de la suscripción del Acuerdo o (iii) el cumplimiento por el Prestamista de sus obligaciones bajo el Acuerdo, de que cualquiera de ellas debe ser objeto de licencia, calificada o de otra manera facultada para llevar a cabo negocios en la República Dominicana;
- (xix) El Prestamista esté, ni será considerado ser residente, domiciliado, emprendiendo negocios, o ser sujeto a o responsable por impuestos, contribuciones, tributos, derechos, cargas, comisiones, deducciones o retenciones de o dentro de la República Dominicana por motivo de que el Prestamista no sea considerado residente, domiciliado y que realiza negocios en la República Dominicana, motivo solamente de la negociación, preparación, ejecución, cumplimiento, puesta en vigor y/o recepción de cualquier pago bajo el Acuerdo.

No expreso ninguna opinión en relación a los asuntos que estén regidos por leyes que no sean las de la República Dominicana.

Muy atentamente,

Firmado por **Mayra Cochón**
Sub Consultora Legal del Poder Ejecutivo
Sellado.

Asesor Externo del Estado de la República Dominicana

ANEXO III

CERTIFICADO DE CALIDAD Y AUTORIDAD

De: el Estado de la República Dominicana
Actuando a través del Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Santo Domingo,
República Dominicana

A: ING Bank N.V., Seoul Branch
16th floor, Hanmi Building #39
Da-dong, Chung-ku, Seoul,
Republic of Korea

Con referencia al Contrato de Préstamo suscrito entre el Prestatario e ING Bank N.V., Amsterdam Branch, de fecha 27 de diciembre, 2001 (el "Acuerdo"), la suscrita, Mayra Cochón, Sub Consultora Legal del Poder Ejecutivo por este medio certifico que los siguientes son los nombres, posiciones y firmas verdaderas de las personas cada una de las cuales queda y estará autorizada (hasta tanto usted no reciba notificación por escrito autorizada de nosotros informando que cualquiera de ellos, no se encuentra más autorizado para emprender cualquier acción permitida a ser emprendida, realizada, firmada o suscrita en virtud de este Acuerdo.

Nombre	Oficina	Firma Autorizada
Sr. Rafael Calderón	Secretario Técnico	
Dra. Mayra Cochón	Sub Consultora Legal	

Muy atentamente,

.....

Por:
Nombre: Mayra Cochón
Posición: Sub Consultora Legal

Por:
Nombre: Lic. Rafael Calderon
Posición: Secretario Técnico

Firmado
Mayra Cochón
Sub Consultora Legal del Poder Ejecutivo

PAGARE

Fecha: , 20

Cantidad del Principal: Dólares E.U. (US\$)

ING BANK N.V. Amsterdam Branch

Export Credit Finance

888 Bijlmerplein, 1012, MG Amsterdam

The Netherlands (Holanda)

Atención: Corporate Banking Services Amsterdam Department

Atención: Mr. H. Fa-Si-Oen/Mr. Piscitelli

POR VALOR RECIBIDO, el Estado de la República Dominicana (el "Librador"), debidamente representado por el Secretariado Técnico de la Presidencia este pagaré (el "Pagaré") promete de manera incondicional pagar a la orden del ING BANK N.V. Amsterdam Branch (el "Prestamista") la suma principal de U.S. Dólares de los Estados Unidos (US\$) en cuotas tal y como se dispone en lo adelante e intereses sobre el balance principal del mismo, vencidos en un momento dado a la tasa de total de LIBROR más un margen de 2.95% por ciento anual, tal y como se dispone en lo adelante.

El principal de este Pagaré será pagado en () cuotas, la primera de las cuales será por la suma de Dólares E.U. (US\$) y será vencido y pagadero en . Las cuotas restantes serán cada una por la suma de Dólares E.U. (US\$) y serán vencidos y pagaderos cada seis meses en lo adelante en y de cada año (cada una, la "Fecha de Reembolso").

Los intereses sobre este Pagaré llegan a su vencimiento y se convierten en pagaderos en y de cada año antes de la primera Fecha de Reembolso y, en lo adelante, en cada Fecha de Reembolso incluyendo la primera Fecha de Reembolso. Dichos intereses serán calculados sobre la base del número actual de días transcurridos (incluyendo el primer día ,pero excluyendo el último día) sobre un período de 360 días.

En caso de que alguna cantidad del principal de este documento o intereses devengados sobre este Pagaré no sea pagada en su totalidad a su vencimiento (ya sea al momento de su vencimiento establecido, por la pérdida del beneficio del término o cualquier otro motivo), el Librador deberá pagar al Prestamista intereses moratorio a la tasa de total de LIBROR más un margen de 4.95% por ciento anual sobre la cantidad no pagada por el período comprendido desde, e incluyendo la fecha en que esa cantidad llegó a su vencimiento pero excluyendo la fecha en que dicha cantidad sea pagada en su totalidad.

Tanto el principal como el interés de este Pagaré se pagarán en Dólares de los E.U. en fondos inmediatamente disponibles a4 Chase Metrotech Center, 8vo Piso Brooklyn, Nueva York 11245-U.S.A. Cuenta no: 001.1.543063 / Chips no: 0002 / ABA no: 021000021 o a la cuenta que el portador de este Pagaré designe por escrito. Todas las sumas pagaderas por el Librador en virtud de este Pagaré serán pagadas sin deducción por o por cuenta de cualquier impuesto, deberes u otros cargos presentes o futuros.

En caso de incumplimiento oportuno de y pago completo de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses sobre este Pagaré, el principal completo adeudado/vencido y los intereses devengados se convertirán en vencidas y pagaderas a opción de y a requerimiento del portador de este documento.

El Librador por este medio declara y garantiza al portador que este Pagaré se otorga únicamente en relación con una transacción comercial o de negocios.

El Librador por este medio renuncia a toda demanda, diligencia, protesto o notificación de cualquier clase con respecto a este Pagaré, y garantiza al portador que todas las acciones y aprobaciones requeridas para la suscripción del mismo han sido debidamente realizadas y obtenidas.

La falta del portador de este documento para ejercer cualquiera de sus derechos en cualquier instancia no constituirá una renuncia de los mismos en esa o en otra instancia.

Este Pagaré se emite en relación al contrato de préstamo de fecha , 20 entre el Prestamista y el Librador (el "Contrato de Préstamo"), y estará regido por e interpretado de conformidad con las leyes de Inglaterra.

El Librador de manera irrevocable acuerda que cualquier acción legal o procedimiento que surja de o en relación con este Pagaré podrá ser conocido en *la High Court of Justice* en Londres, Inglaterra, sin presentar objeción a dicho tribunal por motivo de inconvenientes de foro o de otra manera, y el Librador además por este medio de manera irrevocable somete a la jurisdicción de ese tribunal en ocasión a cualquier acción o procedimiento.

El Librador de manera irrevocable designa (*Nombre y Dirección del Agente del Proceso*) como su agente para recibir en su nombre las notificaciones del proceso u otras citaciones legales relativas a cualquier acción o procedimiento interpuesto en Inglaterra con respecto a este Pagaré.

El Librador de manera irrevocable renuncia, hasta el mayor grado permitido por la ley aplicable, a toda inmunidad del cual se beneficie o su propiedad, sea bajo las bases de soberanía o de cualquier otra manera, de demandas, sentencias, notificación del proceso sobre si mismo o su agente, compensación, embargo, (sea antes o posterior a una sentencia), ejecución u otro proceso legal en cualquier acción o procedimiento que surja de o se relacione con este Pagaré. El Librador por este medio conciente de manera general a otorgar desagravios o la emisión de un proceso en relación con cualquier actuación o procedimiento, incluyendo, sin que la presente enunciación sea limitativa, ejecución contra su propiedad (sin importar su uso) de cualquier orden o sentencia que pudiese ser dictada en ocasión a dicha acción o procedimiento.

Por y en nombre de
El Estado de la República Dominicana

Nombre:
Posición

Traducido a solicitud de parte interesada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).

Lic. Julissa Guzmán B.
Intérprete Judicial

LIC. JULISSA GUZMAN BEATO
Intérprete Judicial Juzgado de Primera
Instancia del Distrito Nacional

01-220.- Yo, LIC. JULISSA GUZMAN BEATO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, CERTIFICO que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

Versión Firmada

US\$14,308,000

ACUERDO DE PRESTAMO

Entre

REPUBLICA DOMINICANA
debidamente representada por el Secretariado Técnico de la Presidencia
como el Prestatario

ING BANK N.V., SEOUL BRANCH

como Negociador

CIERTAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

como Prestamistas

y

ING BANK N.V., SEOUL BRANCH

como Agente

Noviembre, 2001

EL PRESENTE ACUERDO DE PRESTAMO (este “Acuerdo”) se suscribe en fecha _____ 2001 en _____ copias originales.

entre

- (1) **REPUBLICA DOMINICANA (El Estado de la República Dominicana)** debidamente representada por el Secretariado Técnico de la Presidencia como Prestatario (el “**Prestatario**”);
- (2) **ING BANK N.V., SEOUL BRANCH** como Negociador;
- (3) **LOS BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS** cuyos nombres aparecen en el Primer Apéndice (los “**Prestamistas**”); y
- (4) **ING BANK N.V., SEOUL BRANCH** como Agente (el “**Agente**”).

Por cuanto

- (A) El Estado de la República Dominicana (“**República Dominicana**”) debidamente representado por la Autoridad Metropolitana de Transporte ha suscrito un contrato de compra y venta marcado con el número de referencia HDCOMMERCIAL010701 de fecha 12 de julio del 2001, (el “**Contrato de Compra y Venta**”) así como una enmienda al Contrato de Compra y Venta de fecha 8 de octubre del 2001 (de manera colectiva conjuntamente con el Contrato de Compra y Venta a ser denominado el “**Contrato**”) con Hyundai Corporation (“**Hyundai**”) con el fin de comprar a Hyundai, ciertos vehículos de transporte público especificados en el mismo (los “**Bienes**”) para el Proyecto Plan Renove (tal y como se define el Contrato);
- (B) El Precio del Contrato a ser pagado por el Prestatario a Hyundai en virtud del Contrato es \$40,881,526;
- (C) De conformidad con los términos del Contrato, Hyundai ha acordado realizar los arreglos o bien procurar la realización de los arreglos para una facilidad de préstamo de bancos e instituciones financieras para el financiamiento del Precio del Contrato;
- (D) A partir de esta fecha, el Prestatario ha suscrito o suscribirá un Contrato de Facilidad de Préstamo con el ING Bank N. V., Amsterdam Branch, mediante el cual ING Bank N. V., Amsterdam Branch ha acordado poner a disposición del Prestatario, bajo los términos y condiciones establecidos en el presente documento una facilidad de préstamo por la cantidad de \$6,133,526, lo cual representa aproximadamente quince por ciento (15%) del Precio del Contrato;
- (E) A partir de esta fecha, el Prestatario ha suscrito, o suscribirá un Contrato de Préstamo KEXIM con el Export-Import Bank de Korea (“**KEXIM**”), mediante el cual KEXIM ha acordado, poner a disposición del Prestatario, bajo los términos y

condiciones establecidos en dicho documento una facilidad de Préstamo por la suma de \$20,440,000, la cual representa aproximadamente cincuenta por ciento (50%) del Precio del Contrato;

- (F) A partir de esta fecha, el Prestatario, los Prestamistas, el Agente, KEXIM y el ING Bank N.V., Ámsterdam Branch han suscrito o suscribirán un Acuerdo Interpartes a fin de establecer ciertas disposiciones entre dichas partes, incluyendo disposiciones de la distribución a pro-rata entre los Prestamistas, KEXIM y el ING Bank, N.V. Ámsterdam Branch, para facilitar y controlar la relación ordenada entre las partes del mismo;
- (G) El Prestatario desea suscribir este Acuerdo a fin de tomar en préstamo la facilidad del préstamo establecido en este documento con los fines de financiar la cantidad de hasta \$14,308,000 lo cual representa aproximadamente treinta y cinco por ciento (35%) del Precio del Contrato.

POR TANTO ES CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Parte 1

INTERPRETACION

1. Interpretación

1.1 En este Acuerdo:

“Fecha de Aceptación” significa la fecha más próxima entre (i) la fecha del último embarque de los Bienes por parte de Hyundai de conformidad con el Contrato; (ii) la fecha que venza seis (6) meses después de la fecha del presente documento;

“Avance” significa, salvo que se establezca de otra manera en este documento, un avance (el cual se reduce cada cierto tiempo por el reembolso o pago anticipado) efectuado o a ser efectuado por los Prestamistas de conformidad con una Solicitud de Desembolso tal y como se especifica en la Cláusula 6.1;

“Período de Disponibilidad” significa un período que inicia en la fecha de este Acuerdo y termina en la fecha más próxima entre (i) la fecha que caiga un (1) mes después de la Fecha de Aceptación (ii) la Facilidad Disponible se encuentre completamente emitida o cancelada; y (iii) cualquier otra fecha que sea acordada entre el Agente y el Prestatario;

“Compromiso Disponible” significa, en relación a cualquier Prestamista en un momento dado, salvo dispuesto de otra manera en el presente documento, la cantidad establecida en el lado opuesto a su nombre en el Primer Apéndice (o, en el caso de un Cesionario, la cantidad especificada como **“Compromiso Disponible”** bajo el encabezado de **“Cantidad Transferida”** en el Certificado de Transferencia en el cual funge como Transferido) menos

las cantidades que hayan avanzado o hayan sido requeridas a avanzar a partir de la Fecha de Desembolso propuesta en este documento con respecto a la Facilidad en ese momento.

“Facilidad Disponible” significa, en todo momento, la cantidad global del Compromiso Disponible en ese momento;

“Broken Funding Cost” significa toda cantidad incurrida por los Prestamistas o KEXIM en ocasión al pago por anticipado del Prestatario en virtud de la Cláusula 15, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier costo o gasto que surja en relación a la Cláusula 16 de la Garantía KEXIM o cualquier tasa de interés de transacciones de crédito cruzado en las cuales KEXIM sea parte en relación al mismo;

“Proporción o Tasa Comercial” significa la proporción o tasa calculada por la cantidad de la Facilidad de este Acuerdo dividido entre la suma de la cantidad de la Facilidad de este documento y la cantidad de la facilidad del préstamo en virtud del Contrato de Préstamo KEXIM.

“Precio del Contrato” significa la cantidad que el Prestatario está obligado a pagar a Hyundai en virtud del Contrato, cantidad la cual asciende a \$40,881,526;

“Persona Dominicana” significa República Dominicana o cualquier persona (incluyendo sin limitación el Prestatario) la cual sea residente o nacional de la República Dominicana o la cual mantenga su principal lugar de negocios, asiento u oficina principal en la República Dominicana, o bien cualquier persona incorporada u organizada bajo las leyes de la República Dominicana;

“Fecha de Desembolso” significa, en relación a cualquier Avance, la fecha de desembolso de dicho Avance como sea especificado en la Solicitud de Desembolso en virtud de la Cláusula 6.1;

“Caso de Incumplimiento” significa cualquiera de los eventos especificados en la Cláusula 17.1;

“Endeudamiento Externo” significa con relación a cualquier persona, todo endeudamiento expresado en una Moneda Extranjera y/o pagadero a opción del beneficiario, en una Moneda Extranjera y el cual sea:

- (a) constituido por una obligación actual o contingente, a fin de rembolsar un préstamo, depósito, avance o extensión similar de préstamo (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier extensión de préstamos bajo alguna aceptación de facilidad); o
- (b) evidenciado por una letra de cambio, pagaré o instrumento similar (emitido, aceptado o endosado por dicha persona y emitido en virtud de una aceptación de facilidad) o por un bono, obligación o evidencia de endeudamiento escrito similar; o

- (c) asumida en virtud de una garantía o indemnización otorgada por dicha persona con respecto al endeudamiento de otra persona;

“Facilidad” significa la facilidad de préstamo otorgada por los Prestamistas a los Prestatarios en relación a este Acuerdo en la cantidad global máxima de hasta \$14,308,000;

“Oficina de la Facilidad” significa en relación al Agente o a cualquier Prestamista, la oficina identificada con su firma debajo (o, en caso de un Transferido o Cesionario, al final del Certificado de Transferencia del cual forme parte como Transferido o Cesionario) o dicha otra oficina que pudiese seleccionar de vez en cuando;

“Fecha Final de Reembolso” significa la fecha que arribe cinco (5) años a partir de la Fecha de Aceptación;

“Documentos de Financiamiento” significa:

- (i) este Acuerdo;
- (ii) la Garantía KEXIM; y
- (iii) Cualquier otro documento que el Agente, el Prestatario y KEXIM acuerden por escrito, es un Documento de Financiamiento;

“Primera Fecha de Reembolso” significa la fecha más próxima entre (i) la fecha que arribe seis (6) meses después de la Fecha de Aceptación;

“Moneda Extranjera” significa cualquier moneda que no sea la moneda de la República Dominicana;

“Entidad Gubernamental” significa un ministerio, secretaría, sub-secretaría, oficina, comisión, o agencia de la República Dominicana, la cual, bajo las leyes de la República Dominicana no constituya una entidad jurídica separada del Gobierno de la República Dominicana.

“Empresa Propiedad del Gobierno” significa cualquier corporación u otra entidad la cual bajo las leyes de la República Dominicana constituya una entidad jurídica separada de la República Dominicana y propiedad del Gobierno de la República Dominicana, de manera directa o indirecta, en más del cincuenta (50%) por ciento de su capital accionario u otra participación;

“Grupo Instructor” significa:

- (a) antes de haber efectuado cualquier Avance en virtud de este documento, un Prestamista o grupo de Prestamistas cuyos Compromisos Disponibles sumen en total más del cincuenta por ciento (50%) de la Facilidad Disponible; y

- (b) A partir de ese momento, un Prestamista o grupo de Prestamistas cuya participación total en el Préstamo exceda (o inmediatamente previo a su reembolso, exceda entonces) cincuenta por ciento (50%) del Préstamo;

“Fecha de Pago de Interés” significa el (i) 15 de Abril y 15 de Octubre de cada año antes de la fecha del Primer Reembolso, y (ii) cada Fecha de Reembolso;

“Período de Interés” significa, en virtud de un Avance, cada período iniciando e incluyendo sus respectivas Fechas de Desembolso y finalizando en, pero excluyendo, la próxima Fecha de Pago de Interés y cada período subsiguiente iniciando en, e incluyendo la entonces Fecha de Pago de Interés y finalizando en, pero excluyendo la inmediatamente próxima Fecha de Pago de Interés; siempre y cuando, el último Período de Interés el cual inicie antes de la Fecha Final de Reembolso termine en la Fecha Final de Reembolso;

“Tasa de Interés” significa la tasa anual de cuatro punto cuarenta y cinco por ciento (4.45%);

“KEXIM” significa el *Export-Import Bank of Korea*, una entidad jurídica, estatutaria establecida bajo la ley del *Export-Import Bank of Korea* de la República de Korea (“Korea”) con sus principales oficinas ubicadas en: 16-1, Yoido-dong, Youngdungpo-gu, Seúl, Korea.

“Garantía KEXIM” significa la garantía y el acuerdo de ajuste de interés a ser suscrita entre los Prestamistas, el Agente y KEXIM como garante con el propósito de asegurar el reembolso del principal e interés del préstamo, sus intereses, así como todas las demás sumas especificadas en la Garantía KEXIM en forma y sustancias satisfactorias para el Agente;

“Contrato de Préstamo KEXIM” significa el acuerdo suscrito entre el Prestatario como Prestatario y KEXIM como Prestamista, mediante el cual KEXIM ha acordado suministrar una facilidad de préstamo en la cantidad global de \$20,440,000;

“Prestamista” significa (i) toda institución bancaria o financiera en el Primer Apéndice (salvo que alguna institución que haya dejado de ser parte del presente documento) de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 27 o (ii) cualquier institución bancaria o financiera que se haya convertido en parte del mismo de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 27;

“Préstamo” significa la cantidad total principal de los Avances que en un momento dado se encuentren vigentes en virtud de este acto;

“Acuerdo de Facilidad de Préstamo” significa el acuerdo suscrito entre el Prestatario ING Bank N.V., *Ámsterdam Branch* como Prestamista, mediante el cual ING Bank N.V., *Ámsterdam Branch* ha acordado suministrar una facilidad de préstamo en la cantidad total de \$6,133,526;

“Pagaré” significa el pagaré a ser emitido por el Prestatario a favor del Agente en su propio nombre y de los Prestamistas, en forma y sustancia satisfactorias para el Agente;

“Gravámenes Permitidos” significa cada una de las siguientes clases de gravámenes:

- (i) cualquier gravamen existente a la fecha del presente documento sobre propiedades (que no sean compañías oficiales tenedoras de oro) siempre y cuando dicho gravamen permanezca confinado a la propiedad a la cual se relaciona en el presente y garantice o se contraigan únicamente para el pago de la deuda garantizada o a la cual se relaciona a la fecha de este documento;
- (ii) todo gravamen en Moneda Extranjera (o depósitos denominados en Moneda Extranjera) que garanticen solo obligaciones con respecto a una carta de crédito emitida en el curso de una transacción bancaria comercial ordinaria, únicamente para financiar la importación de bienes o servicios en la República Dominicana y expire no más de un año a partir de su emisión;
- (iii) todo gravamen que garantice sólo Endeudamiento Externo incurrido para los fines, aplicación o la adquisición de propiedad tangible (que no sean compañías oficiales tenedoras de oro y Moneda Extranjera); siempre y cuando, dicho gravamen sea constituido solamente sobre (a) la propiedad tangible adquirida y/o documentos de título relacionados a la misma y/o (b) reclamaciones de la persona que adquiere la misma las cuales se originarían en caso de pérdida o daño a dicha propiedad tangible (incluyendo, sin que la presente enunciación sea limitativa, el producto o ingreso de cualquier póliza de seguro) y/o (c) ingresos que se originen directamente de la operación o utilización de dicha propiedad tangible;
- (iv) todo gravamen que se constituya en virtud de la operación de la ley (no así en relación a ningún acuerdo) el cual no haya sido anulado por orden judicial de redimir una hipoteca o de otra manera ejecutado en perjuicio de los activos al cual se apliquen, incluyendo, sin que la presente enunciación sea limitativa, cualquier derecho de compensar (*set-off*) con respecto a demandas o depósitos a término mantenido en instituciones financieras y privilegios bancarios con respecto a la propiedad retenida por la instituciones bancarias; siempre y cuando, dicho privilegio se origine en el curso ordinario de las actividades del propietario de los activos en cuestión y no con miras a garantizar o asegurar el pago de ningún Endeudamiento Externo;
- (v) todo gravamen sobre o con respecto a los activos al momento de la adquisición de los mismos por el Prestatario siempre y cuando dicho privilegio no haya sido adquirido al contemplar dicha adquisición;
- (vi) todo gravamen que se origine como resultado o en el curso de procedimientos legales, la ejecución o realización de los cuales sea

suspendido o detenido (a) por motivo de las reclamaciones en relación a las cuales se origine dicho gravamen contestado de buena fe por los procedimientos apropiados (b) pendientes o durante la audiencia de una apelación realizada en contra de la sentencia u orden que cree la misma;

- (vii) todo gravamen sobre cualquier propiedad adquirida (o en consideración de ser adquirida) por el Prestatario, o por cualquier Empresa Propiedad del Estado bajo un arrendamiento financiero, o reclamaciones que surjan del uso o pérdida o daño a dicha propiedad; siempre y cuando, que (a) dicho gravamen garantice únicamente rentas y otras cantidades pagaderas bajo dicho arrendamiento y (b) dicha propiedad no haya sido poseída por el Prestatario o una Empresa Propiedad del Estado por más de 180 días antes de obligarse a dicho arrendamiento;
- (viii) todo gravamen creado o asumido con el consentimiento previo y por escrito del Agente, actuando bajo las instrucciones de un Grupo Instructor;

“Causas de Incumplimiento Potenciales” significa cualquier evento el cual mediante la notificación apropiada, lapso de tiempo o la realización de cualquier otra determinación pueda constituir una Causa de Incumplimiento;

“Fecha de Reembolso” significa cada uno de (i) la Primera Fecha de Reembolso y (ii) cada una de las nueve (9) fechas dos veces al año en lo adelante; siempre y cuando, sin embargo, que esas fechas no sean un día laborable, la Fecha de Reembolso será el día laborable inmediatamente sub siguiente, pero si dicho próximo día laborable subsiguiente cae en el próximo mes calendario, la Fecha de Reembolso será el día laborable inmediatamente precedente;

“Solicitud de Desembolso” significa una solicitud escrita del Prestatario en la forma del tercer Apéndice para retirar o utilizar la Facilidad;

“Certificado de Transferencia” significa un certificado en la forma establecida en el Cuarto Apéndice firmado por el Prestamista y un Transferido o Cesionario mediante el cual:

- (a) dicho Prestamista busque obtener la transferencia a dicho Cesionario de todo o parte de los derechos y obligaciones del Prestatario en virtud de este documento, así como sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 27; y
- (b) dicho Cesionario asume realizar las obligaciones que asumirá como resultado de la entrega de dicho certificado al Agente tal y como se contempla en la Cláusula 27.3;

“Fecha de Transferencia” en relación a cualquier Certificado de Transferencia significa la fecha para la realización de la transferencia tal y como se especifica en dicho Certificado de Transferencia;

“Cesionario o Transferido” significa cualquier persona a la cual el Prestamista desee transferir todo o parte de los derechos y obligaciones de dicho Prestamista en virtud de este documento; y

“Suma No Pagada” significa el balance cada cierto tiempo de cualquier suma adeudada y pagadera por el Prestatario en virtud de este documento la cual no sea pagada en la fecha de vencimiento de conformidad con las disposiciones de este documento.

1.2 Toda referencia en este Acuerdo a:

el **“Agente”** o cualquier **“Prestamista”** debe ser interpretada a fin de incluir sus respectivos sucesores, transferidos y cesionarios conforme a sus respectivos intereses;

un **“día laborable”** debe ser interpretado como referencia a un día (salvo sábados o domingos) en el cual los bancos y los mercados de cambio extranjero se encuentran generalmente abiertos para negocio en Nueva York, Londres y Seúl, Korea y, en caso de que deba realizarse cualquier notificación por cualquiera de las partes de este documento en dicha fecha, un día en el cual los bancos están generalmente abiertos para negocios en el lugar en el cual se encuentre localizado el recipiente de dicha notificación;

una **“Cláusula”** sujeto a cualquier indicación contraria debe ser interpretada como una referencia a una cláusula de este documento:

un **“gravamen”** debe ser interpretado como una referencia a una hipoteca, carga, prenda, privilegio u otro gravamen garantizando cualquier obligación de cualquier persona o cualquier otro tipo de arreglo preferencial que tenga un efecto similar;

“Endeudamiento” debe ser interpretado para incluir cualquier obligación (ya sea asumida como principal o como garantía) para el pago o reembolso de sumas de dinero, presente o futura, actual o contingente;

un **“mes”** es una referencia a un período iniciando en un día en un mes calendario y terminando en el día numéricamente correspondiente en el próximo mes calendario, salvo que, cuando dicho período termine de manera diferente en un día que no sea un día laborable, terminará en el próximo día laborable, con excepción de que el día caiga en el mes calendario subsiguiente en el cual hubiese terminado, en cuyo caso debe terminar en el día laborable precedente; siempre que si un período comienza o inicia en el último día laborable en un mes calendario o si no hay un día numéricamente correspondiente en el mes en el cual termine dicho período, ese período debe terminar en el último día laborable en ese último mes (y las referencias a **“meses”** debe ser interpretada en consecuencia);

una **“Parte”** será interpretada como referencia a una parte de este documento;

una “**persona**” debe ser interpretada como referencia a cualquier persona, firma, compañía, corporación, gobierno, estado o agencia de un estado o cualquier asociación o sociedad (ya sea que no tenga personalidad legal separada) de dos o más de lo anterior;

un “**Apéndice**” sujeto a cualquier indicación contraria, será interpretada como un apéndice de este documento,

una “**subsidiaria**” de una compañía o corporación deber ser interpretada como referencia a una compañía o corporación:

- (i) la cual sea controlada, directa o indirectamente, por la primera compañía o corporación mencionada;
- (ii) más de la mitad del capital accionario emitido el cual sea de su propiedad, directa o indirectamente, por la primera compañía o corporación mencionada; o
- (iii) la cual sea una subsidiaria de otra subsidiaria de la primera compañía o corporación mencionada y, para estos fines, una compañía o corporación debe ser asumida tal y como si fuese controlada por otra, si esta otra compañía o corporación es capaz de dirigir sus negocios y/o controlar la composición de su consejo de administración o cuerpo corporativo equivalente (y las referencias indicadas sobre “**control**” (o términos análogos) debe ser interpretado de esta manera);

“**impuesto**” debe ser interpretado a fin de incluir cualquier impuesto, fondo, recaudación, cargos u otro cargo de naturaleza similar (incluyendo sin limitación, cualquier penalidad o interés pagadero en relación con cualquier incumplimiento en el pago o cualquier retraso en el pago de cualquiera de los mismos); y

la “**disolución**” de una compañía debe ser interpretada a fin de incluir cualquier equivalente o procedimiento análogo bajo la ley de la jurisdicción en la cual dicha compañía sea incorporada o cualquier jurisdicción en la cual dicha compañía lleve a cabo negocios.

1.3 “\$” y “**dólares**” denota la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y “**Pesos RD\$**” denota la moneda de curso legal de la República Dominicana.

1.4 Salvo en donde se indique lo contrario, toda referencia en este Acuerdo a:

- (a) el presente Acuerdo u otro acuerdo o documento debe ser interpretado como una referencia a este Acuerdo o, dependiendo del caso, dicho otro acuerdo o documento y las modificaciones que haya podido experimentar;

- (b) un estatuto o ley sea interpretado como referencia a dicho estatuto ley de la manera en que el mismo sea, o pudiese ser enmendado o promulgado cada cierto tiempo.

- 1.5 Los encabezados de las Cláusulas, Partes y Apéndices se utilizan para facilidad de referencia solamente.

Parte 2

LA FACILIDAD

2. La Facilidad

El Prestamista otorga al Prestatario, bajo los términos y sujeto a las condiciones del presente documento, una facilidad de préstamo en la cantidad máxima global de \$14,308,000.

3. Propósito

- 3.1 La Facilidad se concibe únicamente para los fines de financiar el pago del Prestatario a Hyundai de una parte del Precio del Contrato en virtud del Contrato y el Prestatario no podrá utilizar los ingresos de los Avances para ningún fin que no sea los fines indicados.
- 3.2 Sin perjuicio de las obligaciones del Prestatario en virtud de la Cláusula 3.1, ni el Agente ni el Negociador ni los Prestamistas estarán obligados a relacionarse con la aplicación de cantidades obtenidas por el Prestatario en virtud de este Contrato

4. Condiciones Precedentes

Salvo en que todos los demás Prestamistas pudiesen acordar de otra manera, no obstante ninguna disposición establecida en contrario en este documento, ningún Prestamista estará obligado a efectuar Avance alguno en virtud de este documento, salvo (1) que el Agente haya confirmado a cada uno de los Prestamistas con por lo menos cinco (5) días laborables antes de la Fecha de Desembolso que ha recibido (x) con respecto al primer desembolso haya recibido todos los documentos enumerados en la parte 1 del Segundo Apéndice y (y) con respecto a cualquier Desembolso, todos los Documentos de Embarque establecidos en la Cláusula 6.2(i) en forma y sustancia satisfactoria para el Agente, (ii) todos los documentos a los cuales se hace referencia en el párrafo (i) continúen en pleno vigor y efecto y (iii) todas las demás condiciones aplicables establecidas en este Acuerdo sean satisfechas.

5. Naturaleza de los Derechos y Obligaciones del Prestamista

- 5.1** El Prestatario por este medio declara y acepta expresamente que su obligación para pagar la totalidad de cualquier cantidad adeudada en virtud de este Acuerdo y el Pagaré y los derechos del Agente, el Negociador y los Prestamistas por el pago de dicha cantidad son totalmente independientes de y de manera alguna condicionales en la ejecución o desempeño de Hyundai de sus obligaciones en virtud del Contrato o bajo cualquier acuerdo relacionado con el mismo y no será afectado de ninguna manera por ninguna reclamación, la cual el Prestatario pudiese tener o pudiese considerar tener en contra Hyundai. El Prestatario no tendrá la facultad de deducir ninguna suma la cual los Prestamistas pudiesen adeudarle de cualquier suma pagadera por éste en virtud o en relación con este Acuerdo.
- 5.2** Las obligaciones de cada Prestamista en virtud de este documento son diversas.
- 5.3** La falta por un Prestamista de ejecutar sus obligaciones en virtud de este documento no afectarán las obligaciones del Prestatario frente a ninguna otra de las partes de este documento ni tampoco dicha otra parte será responsable por el incumplimiento por dicho Prestamista de cumplir sus obligaciones asumidas en virtud del presente. Si por cualquier razón el Agente pone a disposición del Prestatario la cantidad de cualquier Avance o cualquier porción de la misma a ser realizada por cualquier Prestamista, la cual dicho Prestamista no ponga a disposición del Agente, entonces el Prestatario debe rembolsar dicha cantidad al Agente a requerimiento conjuntamente con los intereses acumulados calculados a la tasa determinada de conformidad con la Cláusula 18.1 a partir de la fecha de dicho Avance hasta la fecha de pago o reembolso.

Parte 3

DISPONIBILIDAD DE LA FACILIDAD

6. Disponibilidad de la Facilidad

- 6.1** Salvo que se disponga lo contrario en el presente documento, y sujeto además a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo, un Avance será realizado por los Prestamistas al Prestatario únicamente si:
- (i) el Agente recibe del Prestatario, dentro de no más de diez (10) y no menos de cinco (5) días laborables antes de la fecha de Desembolso propuesta o (el período de tiempo más corto que el Agente pudiese acordar), una Solicitud de Desembolso sustancialmente en la forma del Tercer Apéndice y de Hyundai los Documentos de Embarque (tal y como se define más adelante) a la cual dicha Solicitud de Desembolso se relaciona;
 - (ii) la Fecha de Desembolso propuesta para la realización del Avance especificado en la Solicitud de Desembolso precedente (i) sea un día laborable el cual se encuentre dentro del Período de Disponibilidad;

- (iii) las condiciones precedentes especificadas en la Cláusula 4 deben haber sido satisfechas de conformidad con las mismas;
- (iv) la cantidad propuesta del Avance especificada en dicha Solicitud de Desembolso no debe exceder la cantidad de las Facilidades Disponibles;
- (v) ambos, el Acuerdo de Facilidad de Préstamo y el Contrato de Préstamo KEXIM, estén debidamente firmados y entregados por las partes del mismo;
- (vi) la cantidad de las tarifas especificadas en las Cláusulas 22.3 y 22.4 sean pagadas en su totalidad por el Prestatario,
- (vii) el Agente reciba la Garantía KEXIM debidamente emitida por KEXIM en forma y sustancia satisfactoria para el Agente y las cuales deban permanecer en pleno vigor y efecto sin restricciones (que no sean las restricciones acordadas por los Prestamistas) inmediatamente previo a, e inmediatamente siguientes al Desembolso;
- (viii) el producto del Avance propuesto deben ser pagado por cada uno de los Prestamistas a Hyundai directamente en el nombre y por cuenta y riesgo del Prestatario;
- (ix) el Agente reciba un Pagaré con las cantidades y fechas de vencimiento en blanco conjuntamente con un poder irrevocable, en la forma y sustancia satisfactoria para el Agente autorizando al Agente al momento de la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento de este documento a completar el Pagaré insertando el vencimiento y la cantidad apropiada incluyendo el principal del préstamo, cualquier interés, interés moratorio, tarifas u otros costos a ser asumidos por el Prestatario conforme al presente entonces pagaderas y vencidas frente a los Prestamistas; siempre y cuando, con respecto al último Desembolso, el Prestatario debe suministrar un Pagaré completo en todo lo que respecta el cual deberá (a) ser en una cantidad principal igual a la cantidad del Préstamo en ese momento vigente y el Desembolso final; (b) ser pagadero en diez (10) cuotas iguales en cada Fecha de Reembolso; (c) devengar intereses sobre la cantidad principal no pagada del mismo cada cierto tiempo vigente; y (d) devengar intereses moratorio de conformidad con la Cláusula 18.1 con respecto a cualquier otra cantidad no pagada a su vencimiento para el período desde e incluyendo la fecha de vencimiento de dicho pago pero sin exceder la fecha en que dicho pago sea realizado; siempre y cuando además, al momento de la recepción por parte del Agente del Pagaré por el último Desembolso, el Prestatario podrá solicitar al Agente la devolución de los pagarés emitidos por otros conceptos diferentes al último Desembolso;

-
- (x) la cantidad propuesta del Avance especificada en dicha Solicitud de Desembolso no deberá ser inferior a \$100,000; y
 - (xi) ya sea que:
 - (a) (1) no haya ocurrido ningún Caso de Incumplimiento y el mismo continúe y no se encuentren sumas vencidas y pagaderas por parte del Prestatario, la cual permanezca sin ser pagada o no exista un Caso de Incumplimiento Potencial vencido o pendiente el día en que deba ser hecho el Avance; y

(2) las declaraciones establecidas en la Cláusula 15 sean verdaderas y no falsas o engañosas y a partir de la fecha propuesta para la realización de un avance; o
 - (b) todos los Prestamistas acuerdan (no obstante cualquier asunto mencionado en (a)) a participar en la realización de un Avance.
- 6.2** En adición a las disposiciones de la Cláusula 6.1 de este Acuerdo, un Avance será efectuado por los Prestamistas al Prestatario únicamente si:
- (i) dentro de no más de diez (10) y no menos de cinco (5) días laborables antes de la fecha de Desembolso propuesta en la Solicitud de Desembolso relevante, el Agente haya recibido de Hyundai los siguientes documentos (de manera colectiva los “**Documentos de Embarque**”), cada una en forma o sustancia satisfactoria para el Agente, en relación con los Bienes con respecto a los cuales el Avance debe ser realizado:
 - (a) una copia certificada del conocimiento de embarque con respecto a los Bienes relevantes “limpio a bordo” (“*clean on board*”) marcado “flete pagado;”
 - (b) tres originales de la factura comercial debidamente firmada y fechada por Hyundai especificando la cantidad adeudada a Hyundai y la fecha de vencimiento de dicho pago; siempre y cuando la cantidad del *ratio* promedio comercial multiplicado por la cantidad especificada en dicha factura comercial, la cual representa la cantidad del pago de entrega con respecto al embarque relevante, no será mayor de la cantidad de la Facilidad Disponible;
 - (c) certificado de póliza de seguro a favor del Prestatario que cubra todos los riesgos relativos al valor de los Bienes desde el puerto Coreano en el cual los bienes relevantes han sido embarcados al puerto de Santo Domingo;
 - (d) tres originales de la Lista de Empaque (*Packing List*);

- (e) el certificado del Fabricante (de la manera definida en el Contrato) confirmando que satisface la calificación de los Bienes luego de la investigación; y
 - (f) el certificado de origen emitido por la Cámara de Comercio e Industria Koreana.
- (ii) (a) La recepción del Agente de la Solicitud de Desembolso y los Documentos de Embarque en forma y sustancia satisfactoria a éste deben obligar al Prestatario a tomar prestado en la Fecha de Desembolso aplicable la cantidad especificada en la Solicitud de Desembolso aplicable, la cual debe ser igual a la cantidad de la razón o proporción comercial multiplicado por la cantidad especificada en la factura comercial a la que se hace referencia en el párrafo (i)(a) de esta Cláusula 6.2. Dicha solicitud una vez recibida por el Agente deberá ser irrevocable y obligatoria para el Prestatario, y el Prestatario debe rembolsar al Agente o a los Prestamistas, a requerimiento, todos los costos o pérdidas incurridos por el Agente o los Prestamistas en caso de que el Prestatario no continúe satisfaciendo ningunas condiciones precedentes especificadas en este documento y no satisfaga ningún otro término y condición aplicable al Avance en la Fecha de Desembolso especificadas en este documento.
- (b) El Prestatario por este medio expresamente reconoce y acuerda que:
- (1) ni el Agente, el Negociador y los Prestamistas ni ninguno de ellos, tendrán la obligación de examinar, inspeccionar o revisar ninguno de los Documentos de Embarque para los fines de determinar si dichos Documentos de Embarque están en conformidad o en cumplimiento con los Términos del Contrato o este Acuerdo, o son consistentes con cada uno (ya sea en su frente o no) y el agente podrá aceptar cualquier documento presentado y declarado por Hyundai como considerados ser los Documentos de Embarque de la manera establecida en el párrafo (i) de esta Cláusula 6.2 sin hacer ninguna pregunta o investigación a fin de determinar si dichos documentos conforman los requerimientos para estos fines establecidos en el párrafo (i) de esta Cláusula 6.2 o el Contrato;
 - (2) ni el Agente, el Negociador, ni los Prestamistas ni ninguno de ellos tendrán ninguna responsabilidad por la forma suficiencia, exactitud, autenticidad, falsificación o efecto legal de ninguno de los Documentos de Embarque, o por ninguna condición

general o particular estipulada en los documentos de embarque, o impuestas en los mismos;

- (3) ni el Agente, Negociador y los Prestamistas ni ninguno de ellos tendrán ninguna responsabilidad por la descripción, cantidad, peso, calidad, condición, empaque, entrega, valor o existencia de los Bienes representados por cualquiera de los Documentos de Embarque o por la buena fe o actos y/o omisiones, solvencias, cumplimientos o vigencia de las partes que consignan los transportadores, los consignatarios o los aseguradores de los Bienes o cualquier otra persona.
- (iii) El Prestatario por este medio declara y acuerda que el Agente, el Negociador y los Prestamistas no tendrán ninguna responsabilidad por las consecuencias que surjan de o en relación con el retraso y/o pérdida en tránsito de cualquier otro documento, o por el retraso, mutilación u otros errores que surjan en la transmisión de cualquier documento al Prestatario o la interrupción de sus negocios por actos de fuerza mayor, motines, insurrección civil, insurrecciones, guerras o cualquier otra causa fuera de su control, o por cualquier huelga o paro.

6.3 En caso de que un Compromiso Disponible del Prestamista sea reducido de conformidad con los términos de este contrato luego de que el Agente haya recibido los Documentos de Embarque por un Avance, entonces la cantidad del Compromiso Disponible para cada una de las Facilidades Disponibles debe ser reducida en consecuencia.

6.4 Para evitar dudas, salvo que se acuerde lo contrario entre los Prestamistas y el Prestatario, cada Compromiso Disponible del Prestatario debe automáticamente ser reducido a cero (en caso de que no sea cero) al cierre de negocios en Seúl, Korea, en la última fecha del Periodo de Disponibilidad.

6.5 El Prestatario por este medio autoriza irrevocablemente al Agente a llenar los espacios en blanco en el Pagaré por la cantidad de las cuotas pagaderas en virtud del mismo y las fechas de pago relevantes en el último día del Período de Disponibilidad o si es antes en o antes de la Fecha de Desembolso, en la cual la totalidad del Compromiso Disponible se conviertan en cero.

Parte 4

INTERESES

7. Intereses

7.1 En cada Fecha de Pago de Interés el Prestatario debe pagar intereses acumulados sobre el Préstamo acumulados durante el Período de Interés finalizando en dicha Fecha de pago de Interés. El Interés se devengará de día a día; deberá ser calculado en una base de un año de 360 días el número actual de días transcurridos.

7.2 La tasa del interés aplicable al Préstamo cada cierto tiempo durante un Período de Interés será la Tasa de Interés.

Parte 5

REEMBOLSO, CANCELACION Y PAGO ANTICIPADO

8. Reembolso

8.1 El Prestatario deberá rembolsar el Préstamo en diez (10) cuotas, iguales, consecutivas y dos veces al año, cada una de dichas cuotas pagadera en la Fecha de Reembolso, la primera que arribe a su vencimiento a la fecha en la cual que sea la Primera Fecha de Reembolso.

9. Cancelación y Pago Anticipado

9.1 El Prestatario no podrá cancelar todo o parte de la Facilidad Disponible sin el consentimiento del Agente y los Prestamistas.

9.2 El Prestatario no podrá pagar por anticipado todo o parte del Préstamo con excepción en los momentos y en las formas que se establecen expresamente en este Acuerdo. El Prestatario no estará facultado a tomar prestado nuevamente cualquier cantidad pagada por anticipado o reembolsada.

Parte 6

CAMBIO EN LAS CIRCUNSTANCIAS

10. Impuestos

10.1 Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario al Agente, el Negociador y los Prestamistas, o cualquiera de ellos en virtud del presente, deben ser efectuados libre de y sin deducciones por o a cuenta de impuestos, retenciones, contribuciones,

deberes, u otras deducciones de cualquier naturaleza impuesta en o por la República Dominicana o cualquier otra jurisdicción a través de la cual el Prestatario efectúe pagos en virtud de este contrato salvo que el Prestatario sea requerido a efectuar dicho pago sujeto a la deducción o retención de impuesto, caso en el cual la suma pagadera por el Prestatario con respecto de la cual dicha deducción o retención sea requerido por las leyes de la República Dominicana o cualquier otra jurisdicción a través de la cual o por la cual el Prestatario realice los pagos en virtud de este documento debe ser incrementado hasta el grado necesario para asegurar que, luego de efectuar dicha deducción o retención con dicha persona recibe y retiene libre de toda responsabilidad con respecto a cualquiera de dichas deducciones o retenciones una suma neta igual a la suma que hubiese recibido y que de haber sido retenida no hubo dicha deducción o retención o requerida a ser hecha.

- 10.2** Sin perjuicio de las disposiciones de la Cláusula 10.1 si el Agente, el Negociador o los Prestamistas o cualquiera de ellos, o el Agente en nombre de cualquiera de ellos debe efectuar a solicitud cualquier pago por cuenta de impuestos (que no sea un impuesto ---determinado--- sobre el ingreso neto de su Oficina de Facilidad por la jurisdicción en la cual está incorporada o en la cual su Oficina de Facilidad) o de otra manera sobre o en relación a cualquier suma recibida o por recibir en virtud de este documento por dicha persona o el Agente en su nombre (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier suma recibida o por recibir bajo esta Cláusula 10) o cualquier responsabilidad con respecto a cualquiera de dichos pagos es valorado, impuesto, o evaluado contra dicha persona o el agente en sus nombres por o en la República Dominicana o cualquier otra jurisdicción en la cual cualquiera de los bancos, instituciones financieras u otras personas envueltas en o relacionadas con los procedimientos de pagos del Prestatario a dicha persona o el Agente en sus nombres se incorpore o localice, el Prestatario deberá a requerimientos del Agente indemnizar a dicha persona contra dicho pago o responsabilidad, conjuntamente con cualquier interés, penalidades o gastos, pagaderos o incurridos con relación a los mismos.
- 10.3** Un Prestamista que pretenda hacer una reclamación de conformidad con la Cláusula 10.2 debe notificar al Agente sobre el evento por motivo del cual tiene derecho a realizarlo, momento en el cual el Agente debe notificar al Prestatario de dicha situación.

11. Recibos de Impuestos

- 11.1** En caso de que, en cualquier momento, el Prestatario en virtud de la ley deba hacer cualquier deducción o retención de cualquier suma pagadera por éste, en virtud de este documento, (o si en lo adelante se verifica cualquier cambio en las tasas a las cuales dichas deducciones o retenciones son calculadas), el Prestatario deberá notificar al Agente inmediatamente.
- 11.2** En caso de que el Prestatario realice cualquier pago con respecto al cual sea requerido por la ley a realizar cualquier deducción o retención, deberá pagar la

cantidad total requerida a ser deducida o retenida a la autoridad impositiva u otra autoridad relevante dentro del tiempo permitido para dicho pago bajo la ley aplicable y deberá a requerimiento entregar al Agente por cada Prestamista, dentro de los treinta días luego de haber hecho dicho pago a la autoridad aplicable, un recibo original (o una copia certificada del mismo) emitida por dicha autoridad que evidencie el pago a esta autoridad de todos los pagos que requieran ser deducidos o retenidos con respecto a esa porción del Prestamista dicho pago.

12. Costos Aumentados

12.1 En caso de que por motivo de (a) cualquier cambio en la ley o regulación o en su interpretación o administración y/o (b) cumplimiento con cualquier requerimiento de o requerimiento de cualquier banco central u otra autoridad fiscal, monetaria, u otra relevante, incluyendo sin limitación alguna, un requerimiento que afecte la manera en la cual un Prestamista esté obligado a o no mantenga recursos de capital relacionados a las obligaciones de dicho Prestamista, y cantidades adeudadas a éste, en virtud de este contrato):

- (i) un Prestamista incurre en costos como resultado de haber suscrito y/o haber ejecutado sus obligaciones en virtud de este contrato y/o asumiendo o manteniendo un compromiso en virtud de este Acuerdo y/o asumiendo o manteniendo así un compromiso bajo este Acuerdo y realizando uno o más avances en virtud de este documento;
- (ii) un Prestamista sea incapaz de obtener la tasa de retorno en su capital total la cual hubiese podido obtener pero por haber suscrito y/o ejecutado sus obligaciones y/o asumiendo o manteniendo un compromiso bajo este Acuerdo;
- (iii) haya un incremento en el costo para un Prestamista de financiamiento o manteniendo todo o parte de los avances comprendido en una clase de avances formados por o incluyendo el avance efectuado o a ser efectuado por este en virtud de este contrato; o
- (iv) un Prestamista se convierte en responsable de realizar cualquier pago por cuenta de impuestos o de otra manera (no siendo un tributo impuesto sobre el ingreso neto de la Oficina de la Facilidad del Prestamista por la jurisdicción en la cual esté incorporada o en la cual la Oficina de la Facilidad se encuentre ubicada) sobre o calculados en referencia a la cantidad de los avances efectuados o a ser efectuados por dicho Prestamista en virtud de este Documento y/o en referencia a cualquier suma recibida o por recibir por este bajo el presente,

entonces el Prestatario, cada cierto tiempo, a requerimiento del Agente (requerimiento el cual debe incluir detalles razonables sobre la cantidad reclamada y las bases para determinar dicha cantidad), debe realizar el pago oportuno al Agente por cuenta de ese

Prestamista sume lo suficiente para indemnizar a ese Prestamista en contra de, según sea el caso, (1) dicho costo, (2) dicha reducción en esa tasa de retorno (o la proporción de dicha reducción la cual es, en la opinión de ese Prestamista, atribuible a sus obligaciones en virtud de este documento), (3) dichos costos incrementados (o la proporción de dicho costo incrementado el cual es, en la opinión de dicho Prestamista, atribuible a su suministro de fondos o mantenimiento de cualquier Avance bajo este documento) o (4) dicha responsabilidad.

12.2 Un Prestamista con intenciones de realizar una reclamación de conformidad con la Cláusula 12.1 debe notificar al Agente, inmediatamente a la Oficina de Facilidad de dicho Prestamista, que se dé cuenta del evento por motivo del cual tiene la facultad de realizarlo (conjuntamente con los detalles razonables sobre la cantidad que se reclama y las bases del cálculo de dicha cantidad), momento en el cual el Agente debe notificar inmediatamente al Prestatario.

13. Ilegalidad

En caso de que es ilegal para el Prestamista suministrar fondos o permitir que permanezca vencido cualquier avance realizado o a ser realizado por éste bajo este documento, entonces ese Prestamista debe, inmediatamente después de haber tenido conocimiento de lo anterior, entregar al Prestatario a través del Agente un certificado a dicho efecto y:

- (i) dicho Prestamista en lo adelante no estará obligado a realizar avances bajo este documento y la cantidad de su Compromiso Disponible debe ser cada una inmediatamente reducida a cero; y
- (ii) si el Agente en nombre de dicho Prestamista así lo solicita, el Prestatario deberá rembolsar inmediatamente al Agente en nombre de dicho Prestamista lo siguiente:
 - (a) la porción del Préstamo de dicho Prestamista conjuntamente con sus intereses acumulados;
 - (b) cualquier cantidad del *Broken Funding Cost*; y
 - (c) todas las demás cantidades adeudadas a dicho Prestamista en virtud de este documento.

Para fines de claridad, todo reembolso efectuado luego de la expiración del Período de Disponibilidad conforme a esta Cláusula debe reducir en proporción las obligaciones restantes del Prestatario bajo la Cláusula 8.

14. Mitigación de Costos Adicionales o Circunstancias Adversas

En caso de que, con respecto a cualquier Prestamista, surjan circunstancias las cuales resultarían o podrían resultar al momento de la notificación en:

- (i) un incremento a la cantidad de cualquier pago a ser efectuado a éste o en su cuenta conforme a la Cláusula 10.1; o
- (ii) una reclamación por éste por indemnización conforme a la Cláusula 10.2 o Cláusula 12.1,

entonces, sin limitar en ninguna manera, reducir o de otra forma calificar las obligaciones del Prestatario, bajo o en conexión con cualquiera de las cláusulas referidas en el (i) o (ii) indicados, dicho Prestamista debe, inmediatamente tenga conocimiento del mismo, notificar al Agente de esta situación y, consultando con el Agente y el Prestatario, realizar los pasos que podrían estar razonablemente abiertos a éste sin un efecto adverso sobre su negocio, operaciones o condición financiera para mitigar los efectos de dicha circunstancia incluyendo la transferencia de su Oficina de la Facilidad a otra jurisdicción o la transferencia de sus derechos y obligaciones bajo este documento a otra institución financiera aceptable al Prestatario y al Agente y deseosos de participar en la facilidad.

Parte 7

DECLARACIONES, ACUERDOS Y CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

15. Declaraciones

15.1 El Prestatario declara y garantiza que:

- (i) que tiene completo poder y autoridad legal para firmar y suscribir el presente Acuerdo, el Pagaré y el Contrato y para ejercer sus derechos y ejecutar las obligaciones asumidas en este documento y todas las acciones legislativas, administrativas, corporativas y cualquier otro tipo requerida para autorizar la suscripción de este Acuerdo, el Pagaré y el Contrato y su cumplimiento de las obligaciones asumidas incluyendo, sin limitación, cualquier autorización requerida para la transferencia de fondos fuera de la República Dominicana ha sido realizada y se encuentran en pleno vigor y efecto;
- (ii) bajo la ley dominicana actualmente en vigencia, no se requerirá efectuar ninguna deducción o retención por o en cuenta de ningún impuesto dominicano de ningún pago en virtud de este Acuerdo;
- (iii) está sujeto a la ley civil y comercial con respecto a este Acuerdo y el Pagaré y la suscripción de este Acuerdo y el Pagaré constituye, y el ejercicio de sus derechos y cumplimientos de sus obligaciones en virtud de este contrato,

constituirán actos privados y comerciales hechos y realizados para fines privados y comerciales en vez de actos gubernamentales o públicos;

- (iv) bajo las leyes de la República Dominicana vigentes a la fecha del presente acto, las obligaciones de pago de éste bajo este Acuerdo, el Pagaré y cualquier otro Documento Financiero del cual sea parte estarán en la misma proporción o por igual en prioridad de pago con todas sus demás Endeudamientos Externos no garantizados;
- (v) es una entidad soberana la cual ha dado su consentimientos a ser demandada con respecto a las obligaciones asumidas en virtud de este Acuerdo; con excepción de lo dispuesto en el presente acto las disposiciones de las Cláusulas 35.6 son efectivas para renunciar por parte del Prestatario y su propiedad, toda inmunidad (soberana o de otra manera) de cualquier acción legal, demanda o procedimiento, de jurisdicción de cualquier tribunal o de compensación o cualquier otro proceso legal (ya sea notificación o aviso, embargo conservatorio, embargo ejecutivo, ejecución de sentencia o de otra manera) bajo las leyes y regulaciones de la República Dominicana con respecto a sus obligaciones bajo este Acuerdo;
- (vi) en cualquier procedimiento iniciado en la República Dominicana con relación a este Acuerdo, la elección de la ley inglesa como ley aplicable de este Acuerdo será reconocida y tendrá efecto excepto hasta el grado de que el reconocimiento y efectividad de la misma estén claramente en contra de reglas de políticas públicas de la República Dominicana y cualquier sentencia obtenida en Inglaterra será reconocida y ejecutada;
- (vii) la ejecución, suscripción y cumplimiento de este Acuerdo y el Pagaré por este no (a) viola o violaría ninguna disposición existente de la Constitución de la República Dominicana, cualquier ley, decreto, regulación, comunicado, ordenanza o promulgación similar que le sea aplicable o (b) viola o violaría cualquier decisión o sentencia de un tribunal u otra corte o autoridad regulatoria o cualquier laudo arbitral en cada caso obligatorio sobre éste o (c) viola o violaría cualquier acuerdo existente u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual esté obligado;
- (viii) todos los consentimientos, licencias, aprobaciones, autorizaciones, registros, o depósitos obligatorios en o por las leyes y regulaciones de la República Dominicana para la validez y ejecución de este acto han sido debidamente obtenidas o realizadas y se encuentran en pleno vigor y efecto;
- (iv) no se encuentre en violación o incumplimiento en virtud de ningún contrato del cual sea parte o el cual sea obligatorio para éste o cualquiera de sus bienes hasta el grado de o en la manera que pudiese tener un efecto adverso significativo sobre sus negocios, bienes o condición financiera o el cual

pudiese afectar de manera sustancial o adversa su habilidad de cumplir con las obligaciones de pago asumidas mediante este Acuerdo;

- (x) la suscripción de este Acuerdo y Pagaré y el ejercicio de los mismos, derecho y cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este acto o bajo el Pagaré no resulte en la existencia de, ni lo obligue a crear ningún gravamen sobre todo o cualquiera de sus ingresos o bienes presentes o futuros;
- (xi) las obligaciones a ser asumidas expresadas por éste en este Acuerdo y el Pagaré son legales y válidas obligatorias para éste y ejecutables de conformidad con los términos de este acto;
- (xii) toda la información escrita suministrada por éste al Agente y los Prestamistas en relación a este documento es verdadera, completa y precisa en todos los aspectos sustanciales y no tiene conocimiento de ningún hecho significativo o circunstancia que no haya sido revelada al Agente y los Prestamistas y la cual, de ser revelada pudiese afectar de manera adversa la decisión de una persona que considere suministrar o no financiamiento al Prestatario o suministrar dicho financiamiento con la garantía KEXIM emitida por KEXIM;
- (xiii) bajo la ley dominicana en vigencia a la fecha de este Acuerdo, asegurar la ejecutoriedad o admisibilidad en evidencia de este Acuerdo y el Pagaré en la República Dominicana, no es necesario que este Acuerdo o el Pagaré o su traducción en el idioma de la República Dominicana o cualquier otro documento a ser depositado o registrado, o que cualquier sello o cargo de registro deba ser pagado, con excepción del registro establecido en el Segundo Apéndice;
- (xiv) no ha ocurrido ni continúa existiendo ninguna Causa de Incumplimiento o Potencial Causa de Incumplimiento

15.2 El Prestatario declara y garantiza además:

- (i) no puede ser objeto de disolución o ser disuelto de cualquier otra forma;
- (ii) salvo por Gravámenes Permitidos no existen gravámenes sobre los ingresos o bienes presentes o futuros del Prestatario;
- (iii) la suscripción de este Acuerdo y el Pagaré y el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato o bajo el Pagaré no constituye y no resultará ninguna violación de ningún acuerdo o tratado;
- (iv) ningún litigio o procedimiento administrativo está pendiente en su contra (a) en el cual existe una posibilidad razonable de una decisión adversa la cual afectaría de manera significativa su capacidad de cumplir con sus

obligaciones de pago bajo este Contrato o el Pagaré, o (b) que cuestione la legalidad, validez o efecto obligatorio de cualquier disposición significativa de este Acuerdo.

15.3 (i) Las declaraciones hechas en la Cláusula 15 sobrevivirán a la suscripción de este Acuerdo y la puesta a disposición de cada Avance bajo este acto.

(ii) Las declaraciones hechas en la Cláusula 15 se considerarán ser repetidas por el Prestatario en cada Fecha de Desembolso y en cada Fecha de Pago de Interés.

16. Acuerdos

16.1 El Prestatario deberá:

- (i) obtener, cumplir con los términos de, y hacer todo lo que sea necesario, a fin de mantener en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones, aprobaciones, licencias y consentimientos requeridos en o por las leyes y regulaciones de la República Dominicana para permitirle legalmente entrar en y suscribir sus obligaciones de pago en virtud de este Acuerdo o el Pagaré o para asegurar la legalidad, validez, ejecutoriedad o admisibilidad en evidencia en República Dominicana de este Acuerdo y del Pagaré;
- (ii) al momento de tomar conocimientos del mismo, informar al Agente de la ocurrencia de cualquier Causa de Incumplimiento o Potencial Causa de Incumplimiento, y, al momento de la recepción de una solicitud escrita a estos fines del Agente confirmar al Agente que, salvo la notificación previa al Agente o tal y como se ha notificado en dicha confirmación, no ha ocurrido ninguna Causa de Incumplimiento o Potencial Causa de Incumplimiento;
- (iii) Asegurar que en todo momento las obligaciones de pago del Prestatario bajo este Acuerdo y el Pagaré estarán en la misma proporción o por igual en prioridad de pago con todos sus demás Endeudamientos Externos no asegurados;
- (iv) no suscribir ningún acuerdo o asuman obligaciones con los cuales pudiese tener un efecto adverso significativo en su condición comercial o financiera o prospectos o la ejecución del cual resultaría en un incumplimiento de cualquier disposición de este Acuerdo.

16.2 Sin el consentimiento previo y por escrito de un grupo de instrucción (y ningún Prestamista debe retener su consentimiento de manera irrazonable) el Prestatario no acordará a ninguna enmienda al Contrato o ninguna autorización, aprobación, consentimiento o licencia requerida en relación con la importación y uso de los Bienes lo cual es, en dicho caso, significativo en el contexto de la capacidad del

Prestatario de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo, el Pagaré y otros Documentos Financieros del cual es parte.

- 16.3** El Prestatario asume que no podrá crearse o permitirse la subsistencia de ningún gravamen (que no sean Gravámenes Permitidos sobre la totalidad o cualquiera de sus ingresos o Bienes, presentes o futuros.)
- 16.4** El Prestatario acuerda que no transferirá y no permitirá la transferencia de ninguno de sus activos a una agencia o autoridad separada u otra entidad legal, ya sea controlada o no directa o indirectamente por el Prestatario para los fines de evitar la *cláusula de prenda negativa* a la que se hace referencia en la Cláusula 16.3 o impida u obstaculice su capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo.
- 16.5** El Prestatario acuerda que mientras permanezca alguna suma a ser prestada o siempre que cualquier cantidad pagadera bajo este Acuerdo esté pendiente:
- (i) tan pronto y como esté disponible para el Prestatario suministrar al Prestamista una copia del reporte económico anual del Banco Central de la República Dominicana (“Reporte”) o, en caso de que dicho Reporte no sea publicado por el Banco Central de la República Dominicana o el mismo no contenga sustancialmente el mismo ámbito de información que contiene en el Reporte correspondiente al año precedente, otro reporte contentivo de información comparable de sustancialmente el mismo ámbito que contiene en el reporte correspondiente para el año precedente;
 - (ii) el Prestamista se asegurará de que todas sus cuentas a ser entregadas por este en virtud de este Acuerdo están preparadas, examinadas, reportadas en, y aprobadas de conformidad con las leyes y regulaciones correspondientes y ofrecen una visión verás y justa del estado de los asuntos y condición financiera y operativa del Prestatario hasta esa fecha y por el año financiero finalizado en ese entonces; y
 - (iii) el Prestatario suministrará al Agente con información financiera y cualquier otra información que el Agente pudiese requerir razonablemente de vez en cuando.

17. Causas de Incumplimiento

17.1 Si:

- (i) el Prestatario incumple con el pago de cualquier suma adeudada bajo este acto en la fecha de vencimiento, en la moneda y en la forma especificada en este documento y dicho incumplimiento a pagar continúe por un período de cinco días; o

- (ii) cualquier declaración o afirmación hecha por el Prestatario en este Acuerdo o cualquier otro Documento de Financiamiento del cual sea parte, o en cualquier notificación, solicitud u otro documento, certificado o declaración entregada por éste en virtud de este documento o en relación con el mismo o los mismos es o prueba haber sido significativamente incorrecta o engañosa cuando fue hecha o a partir de cualquier otra fecha en la cual la misma se considere haber sido realizada o repetida; o
- (iii) el Prestatario incumpla en realizar o cumplir con cualquiera de las obligaciones expresadas a ser asumidas por éste en la Cláusula 16 de este acto; o
- (iv) el Prestatario incumpla con ejecutar o dar cumplimiento a cualquier otra obligación que haya expresado asumir en este Acuerdo, el Pagaré o cualquier otro de los Documentos de Financiamiento del cual es parte y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de treinta (30) días después de que el Agente le haya notificado esta situación al Prestatario; o
- (v) (a) cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario no sea pagado a vencimiento, cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario sea declarado, o de cualquier otra manera se convierta en vencido y pagadero antes de su vencimiento especificado o cualquier acreedor o acreedores del Prestatario tenga la facultad de declarar cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario vencido y pagadero antes del vencimiento especificado y (b) la cantidad total de todo este Endeudamiento Externo exceda \$1,000,000 (o su equivalente en otras monedas);
- (vi) Todo Endeudamiento Externo de cualquier Agencia Gubernamental incurrido de otra forma que no sea bajo este Acuerdo no sea pagado a su vencimiento o dentro de cualquier período de gracia aplicable; siempre y cuando siempre que la cantidad total de dicho endeudamiento externo de cualquier Agencia Gubernamental exceda \$1,000,000 (o su equivalente en otras monedas); o
- (vii) durante cualquier período de seis meses consecutivos, todo Endeudamiento Externo de cualquier Agencia Gubernamental, incurrido de otra manera que no sea bajo este Acuerdo sea declarado o de otra manera se convierta en vencido y pagadero previo a su vencimiento especificado, siempre y cuando, siempre que la cantidad total de dicho Endeudamiento Externo de cualquier agencia Gubernamental exceda [\$1,000,000] (o su equivalente en otras monedas); y siempre y cuando, además, que para los fines de esta disposición una suma que deba ser reembolsada a opción del deudor no sea considerada como vencida y pagadera antes de su fecha de vencimiento especificada; o

- (viii) el Prestatario repudie o rechace cualquiera de los Documentos de Financiamiento de los cuales sea parte; o
- (ix) una causa de incumplimiento o una potencial causa de incumplimiento indicada en el Acuerdo de Facilidad de Préstamo o el Acuerdo de Préstamo KEXIM haya ocurrido; o
- (x) en cualquier momento cualquier acto, condición o cosa que deba ser realizada, completado o efectuado a fin de (a) facultar al Prestatario legalmente a suscribir, ejercer sus derechos y cumplir las obligaciones que ha expresado asumir en este Acuerdo, el Pagaré y cualquier otro de los Documentos de Financiamiento de los cuales sea parte, (b) asegurarse de que las obligaciones expresadas por el Prestatario como asumidas en este Acuerdo, Pagaré y cualquier otro de los documentos de Financiamiento del cual sea parte son legales, válidos y obligatorios o (c) hacer este Acuerdo, el Pagaré u otros Documentos de Financiamientos admisibles como prueba en la República Dominicana no sea realizado, completado o ejecutado; o
- (xi) una medida o decisión gubernamental ya sea una moratoria general o una decisión individual o cualquier otro evento que pudiese impedir el cumplimiento de este Acuerdo, el Pagaré o cualquier otro de los Documentos de Financiamiento o pagos en virtud de los mismos sea adoptada en la República Dominicana o en cualquier otro país a través del cual los pagos del Prestatario bajo este Acuerdo, el Pagaré o cualquier otro de los Documentos de Financiamiento del cual sea parte sea efectuado; o
- (xii) cualquier restricción sea impuesta sobre la capacidad del Prestatario de mantener y negociar con Monedas Extranjeras lo cual haría imposible para éste el cumplir con sus obligaciones de pago en virtud de este acto o en virtud de cualquier otro de los Documentos de Financiamiento del cual sea parte; o
- (xiii) en cualquier momento sea o se convierta ilegal para el Prestatario realizar o cumplir con las obligaciones asumidas en el presente documento o bajo cualquier otro de los Documentos de Financiamiento o bajo el Contrato del cual sea parte o cualquiera de las obligaciones del Prestatario en virtud de este Acto o de cualquier otro de los Documentos de Financiamiento o el Contrato del cual sea parte no sean o dejen de ser legales, válidos y obligatorios; o
- (xiv) haya ocurrido un deterioro sustancial en la situación financiera del Prestatario la cual afecte de manera significativa y adversa la capacidad del Prestatario para cumplir las obligaciones asumidas en este Acuerdo, o el Pagaré o bajo cualquier otro de los Documentos de Financiamiento de lo cual sea parte; o

- (xv) cualquier autorización legislativa o cualquier otro acto necesario bajo las leyes de la República Dominicana para facultar al Prestatario a cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, el Pagaré o cualquier otra transacción contemplada por las mismas, así como bajo el Contrato, es retirada o modificada o de otra manera cese su pleno vigor y efecto o no haya sido obtenida; o
- (xvi) otras circunstancias excepcionales surjan las cuales pongan en peligro, retrase o imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo, el Pagaré o cualquier otro de los Documentos de Financiamiento del cual sea parte, o que haga irrazonable adherirse a este Acuerdo, el Pagaré o cualquier otro de los documentos de Financiamiento del cual sea parte; o
- (xvii) el Prestatario falte en el debido cumplimiento de, o rechace cualquiera de sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento del cual sea parte o el Contrato deje de estar en pleno vigor y efecto o sea enmendado, suplementado o variado de otra manera que no sea de conformidad con este Acuerdo; o
- (xviii) el Contrato es suspendido o permanezca suspendido por un períodos de más de sesenta (60) días o sea enmendado, terminado o rescindido por cualquier razón o esté sujeto a cualquier procedimiento judicial o arbitrario, en cada caso sin el consentimiento previo y por escrito del grupo de instrucción; o
- (xix) haya habido deterioro significativo en la situación económica, financiera o política de Korea la cual podría en la opinión de la gente y los Prestamistas afectar sus derechos contra KEXIM bajo la Garantía KEXIM; o
- (xx) la Garantía KEXIM no se encuentra en pleno vigor y efecto o ya no se encuentra sin restricción (que no sean las restricciones acordadas por todos los Prestamistas); o
- (xxi) ocurra cualquier causa de incumplimiento bajo la Sección 18.1 del Acuerdo de Facilidad de Préstamo o la Sección 13.1 del Acuerdo de Préstamo KEXIM, o
- (xxi) ocurra cualquier causa de incumplimiento o surja cualquier otra circunstancia la cual, a juicio razonable del Prestamista sea posible que afecte de manera sustancial y adversa la capacidad del Prestatario de cumplir con todas las obligaciones asumidas en virtud de este Acuerdo;

entonces, en cualquiera de esos casos y en cualquier momento en lo adelante, siempre y cuando dicho evento se mantenga, el Agente tendrá la facultad de (y, si así ha sido instruido por el grupo instructor, deberá) mediante notificación escrita al Prestatario:

- (a) declarar el Préstamo como inmediatamente vencido y pagadero (momento en el cual el mismo se convertirá en pagadero conjuntamente con los intereses devengados y cualquier otra suma entonces adeudada por el Prestatario en virtud de este Acto) o declarar el Préstamo como vencido y pagadero a requerimiento del Agente; y/o
- (b) declarar que cualquier porción no desembolsada de la Facilidad sea cancelada momento en el cual la misma debe ser cancelada y el Compromiso Disponible de cada Prestamista sea reducido a cero.

17.2 En caso de que conforme a la Cláusula 17.1 el Agente declara el Préstamo como vencido y pagadero a requerimiento del Agente, entonces, en cualquier momento en lo adelante, el Agente podrá (y si así ha sido instruido por un Grupo Instructor, deberá) mediante aviso escrito al Prestatario solicitar el reembolso del Préstamo en esa fecha, tal y como pudiese especificar en la notificación (momento en el cual el mismo se convertirá en vencido y pagadero en esa fecha con los intereses acumulados y cualquier otra suma entonces adeudada por el Prestatario en virtud de este documento) o retirar su declaración con efectividad en esa fecha tal y como pueda especificar en la notificación.

Parte 8

INTERESES MORATORIOS E INDEMNIZACION

18. Interés Moratorios e Indemnización

18.1 Cada Suma No Pagada devengará intereses desde, e incluyendo la fecha de vencimiento hasta la fecha del pago actual (antes y después de una sentencia) a una tasa igual a la Tasa de Interés más dos por ciento (2%).

18.2 En caso de que cualquier Prestamista o el Agente en su nombre reciba o recupere todo o parte de la porción del Préstamo del Prestamista antes del último día de un Período de Interés, el Prestatario deberá pagar al Agente a solicitud por cuenta de dicho Prestamista, una cantidad igual a la cantidad (de existir alguna) mediante la cual (a) el interés adicional el cual hubiese sido pagadero sobre la cantidad recibida o recuperada haya sido recibida o recuperada en el último día de ese Período de Interés exceda (b) la cantidad de interés la cual en la opinión del Agente hubiese sido pagadera al Agente en el último día de ese período de interés con respecto a un depósito en dólares equivalente a la cantidad recibida o recuperada puesta (placed) por éste en un banco principal en Londres por un período iniciando en el tercer día laborable siguiente a la fecha de dicha recepción o recuperación y terminando el último día de dicho período de interés.

18.3 El Prestatario se obliga a indemnizar:

- (i) al Agente y cada uno de los Prestamistas sobre cualquier pérdida o gastos, incluyendo honorarios legales, que cualquiera de ellos pudiese sustentar o incurrir como consecuencia de cualquier incumplimiento por el Prestatario en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresadas a ser asumidas por éste en el presente Acuerdo;
- (ii) a cada Prestamista contra cualquier pérdida que pudiese sufrir como resultado del financiamiento de un avance solicitado por el Prestatario en virtud de este Acto pero no realizado por motivo de la operación de cualquiera de las disposiciones de este Acto.

18.4 Toda Suma No Pagada (para los fines de esta Cláusula 18 y Cláusula 12.1) debe ser tratada como un avance y en consecuencia en esta Cláusula 18 y Cláusula 12.1 el término “**Avance**” incluye cualquier Suma No Pagada.

18.5 El Prestatario se obliga a indemnizar y a mantener libre e indemne a cada uno del Agente, el Negociador y los Prestamistas y sus respectivos afiliados (cada uno de “**Parte Indemnizada**”), completa y efectivamente contra todas las reclamaciones, pérdidas, acciones, responsabilidades, demandas, procedimientos, investigaciones, costos, cargos y gastos (de manera colectiva, “**las Reclamaciones**”) la cual cualquier parte Indemnizada pudiese sufrir o incurrir o que pudiese haber sido hecho en su contra en cada caso por motivo de, o resultante de, atribuible a, o en relación con, directa o indirectamente con el cumplimiento por cualquiera de las partes en virtud del Contrato y cualquier aviso o notificación suministrado por el Agente, el Negociador, los Prestamistas o cualquier Parte Indemnizada en relación con cualquier asunto descrito precedentemente, y el cual no se origine en ninguno de esos caso de la negligencia voluntaria de la Parte Indemnizada la cual ha sufrido o incurrido la Reclamación pertinente. Esta Indemnización debe permanecer en pleno vigor y efecto hasta la fecha la cual caiga cinco (5) años a partir de la fecha en la cual todas las cantidades pendientes en virtud de este Acuerdo hayan sido reembolsada por completo (pero sin perjuicio de derechos acumulados y obligaciones en ese momento).

Parte 9

PAGOS

19. Moneda de Cuenta Pago

19.1 El dólar es la moneda de cuenta pago para todas las sumas que sean adeudadas en cualquier momento por el Prestatario en virtud de este documento o en virtud de cualquier otro de los Documentos de Financiamiento del cual sea parte; siempre y cuando, que cada pago con respecto a los costos y gastos sea efectuado en la moneda en la cual fue incurrido.

19.2 En caso de que cualquier suma adeudada por el Prestatario en virtud de este Acuerdo o el Pagaré, o cualquier otro de los Documentos de Financiamiento del cual sea parte o cualquier orden o sentencia dictada en relación con este acto debe ser convertida de esa (la “**primera moneda**”) en la cual la misma sea pagadera en virtud de este acto o bajo dicha orden o sentencia en otra moneda (la “**segunda moneda**”) para los fines de (i) realizar o presentar una reclamación o prueba en contra del Prestatario, (ii) obtención de una orden o sentencia en cualquier corte u otro tribunal o (iii) ejecutando cualquier orden o sentencia dictada en relación a este documento, el Prestatario debe indemnizar y mantener libre e indemne a cada una de las personas a la cual dicha suma es adeudada por toda pérdida sufrida como resultado de cualquier discrepancia (a) la tasa de cambio utilizada para esos fines para convertir la suma en cuestión de la primera moneda a la segunda moneda y (b) la tasa o tasas de cambio a la cual dicha persona en el curso ordinario de los negocios pudiese comprar la primera moneda con la segunda moneda al momento de la recepción de una suma pagada a éste a satisfacción, en todo o en parte, de dicha orden, sentencia, reclamación o prueba. En caso de que, y únicamente si ocurre el caso previsto por la oración anterior que no sea como resultado de un Caso de Incumplimiento o un caso que se convertiría en un Caso de Incumplimiento (con la expiración del período de gracia, el otorgamiento del aviso, la realización de cualquier determinación, o cualquier combinación de las mismas) y si dicha transacción de canje produce un excedente en exceso de la cantidad requerida para los fines de (i), (ii) o (iii) precedentemente, dicho excedente debe ser pagado al Prestatario.

20. Pagos

20.1 En cada fecha en la cual en virtud del presente Acuerdo se requiera un pago por el Prestatario o cualquiera de los Prestamistas del mismo, el Prestatario o, según el caso, dicho Prestamista debe poner a disposición del Agente mediante el pago en dólares y en el mismo día financia o suministra los fondos (o en dichos otros fondos que sea la costumbre en la ciudad de Nueva York para el arreglo en la Ciudad de Nueva York de transacciones bancarias internacionales en dólares) a la cuenta del Agente No. 001 1 543063 con JP Morgan Chase Bank, de Nueva York o cualquier otra cuenta que el Agente especifique para estos fines. No obstante lo anterior, cuando el Prestamista efectúe Avance bajo la Cláusula 6.1, cada uno de los Prestamistas debe hacer pagos de los Avances directamente a la cuenta designada por el Prestatario en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

20.2 Salvo que se disponga lo contrario en este documento, cada pago recibido por el Agente por cuenta de otra persona conforme a la Cláusula 20.1 debe ser puesto a disposición por el Agente a esa otra persona (en el caso de un Prestamista, por cuenta de su Oficina de la Facilidad) por el valor el mismo día mediante transferencia a dicha cuenta de esa persona con ese banco en Nueva York tal y como esa persona haya notificado previamente al Agente.

- 20.3** Todos los pagos efectuados por el Prestatario en virtud de este documento o de cualquier otro de los Documentos de Financiamiento del cual sea parte debe ser calculado sin referencia a ninguna compensación o contrademanda y deben ser efectuados libres y claros y sin ninguna deducción por o a cuenta de cualquier compensación o contrademanda.
- 20.4** En caso de que deba ser pagada una suma en virtud de este documento al Agente por cuenta de otra persona, el Agente no estará obligado a poner el mismo a disposición de dicha otra persona hasta que haya sido capaz de establecer a su satisfacción que ha recibido actualmente dicha suma, pero si lo hace y prueba ser el caso que no ha actualmente recibido la suma pagada (incluyendo sin limitación el caso de que tenga que pagar esa suma o parte de la misma a otra persona), entonces la persona a la cual fue puesta a disposición dicha suma deberá a requerimiento rembolsar la misma al Agente conjuntamente con una cantidad suficiente para rembolsar al Agente por cualquier cantidad que haya sido requerida a pagar por vía de intereses sobre cantidades tomadas en préstamos para financiar la suma en cuestión durante el período iniciando la fecha de vencimiento por el pago de las mismas y terminando en la fecha en la cual la reciba.
- 20.5** Los pagos recibidos del Prestatario deben ser aplicados a fin de descargar el endeudamiento del Prestatario bajo este Acuerdo en el siguiente orden:
- (i) costos y gastos no pagados;
 - (ii) cargos (honorarios);
 - (iii) intereses por pagos tardíos de conformidad con la Cláusula 18.1;
 - (v) intereses;
 - (vi) principal del Préstamo,

siempre y cuando que el Agente pueda cambiar el orden establecido precedentemente, si lo considera apropiado.

21. Redistribución de los Pagos

- 21.1** En caso de que, en un momento dado, la proporción la cual cualquier Prestamista (un **“Prestamista Recuperante”**) haya recibido o recuperado (ya sea por pago, el ejercicio de un derecho de compensación o combinación de cuentas o de otra manera) con respecto a su porción de cualquier pago (un **“pago correspondiente”**) a ser efectuado bajo este Acuerdo, el Pagaré o cualquier otro Documento de Financiamiento por el Prestatario o KEXIM por cuenta de dicho Prestamista Recuperante y uno o más de los demás Prestamista es mayor de la proporción la cual el Prestamista o Prestamistas está o están facultados a recibir o recuperar) la cantidad de dicho excedente en lo adelante a ser denominado **“cantidad excedente”**), entonces:
- (i) dicho Prestamista Recuperante debe pagar al Agente una cantidad equivalente a la cantidad excedente;

- (ii) llegue a su vencimiento en perjuicio del Prestatario frente al Prestamista Recuperante una cantidad equivalente a la cantidad pagada por dicho Prestamista Recuperante en relación al párrafo (i), la cantidad vencida para los fines de este acto, tratada como si fuese una parte no pagada de dicha porción del Prestamista Recuperante de dicho pago correspondiente; y
- (iii) el Agente otorgue a la cantidad recibida por éste de dicho Prestamista Recuperante el trato establecido en el párrafo (i) como si dicha cantidad haya sido recibida por éste por el Prestatario con respecto a dicho pago aplicable y debe pagar el mismo a las personas con derecho facultadas a éstos (incluyendo al Prestamista Recuperante) a prorrata a sus respectivas facultades en los mismos.

21.2 En caso de que cualquier suma (una “**suma aplicable**”) recibida o recuperada por un Prestamista Recuperante con respecto a cualquier cantidad adeudada a éste por el Prestatario o por KEXIM bajo la Garantía KEXIM se convierte reembolsable y es reembolsada por dicho Prestamista Recuperante, entonces:

- (i) cada Prestamista el cual haya recibido una porción de una suma aplicable por motivo de la implementación de la Cláusula 21.1 debe, a requerimiento del Agente pagar al Agente por cuenta de dicho Prestamista Recuperante una cantidad equivalente a su porción de esa suma aplicable:
- (ii) se convierta en vencida en perjuicio del Prestatario o KEXIM para cada uno de dichos Prestamistas una cantidad equivalente a la cantidad pagada por éste conforme al párrafo (i) establecido precedentemente, la cantidad vencida, para los fines de este documento, tratada como si fuese la suma pagadera a dicho Prestamista en perjuicio del cual dicha porción del Prestamista de dicha suma aplicable fue aplicada.

21.3 Cada Prestamista Recuperante deberá inmediatamente notificar al Agente si recibe o recupera (ya sea mediante el pago, el ejercicio de una compensación o la combinación de cuentas o de otra manera) cualquier cantidad con respecto a su porción de cualquier pago aplicable en circunstancias tales que aplique la Cláusula 21.1 en relación a dicha recepción o recuperación.

21.4 Para evitar dudas, no obstante cualquier disposición en contrario indicada o implícita en este documento, en caso de que la Garantía KEXIM se termine, se restrinja, o se suspenda con respecto al Prestamista conforme a la Cláusula 6.1. de la Garantía KEXIM, el Prestamista correspondiente no estará facultado a recibir la suma recibida o recuperada bajo la Garantía KEXIM conforme a la Cláusula 21.

Parte 10

HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS

22. Honorarios

- 22.1** El Prestatario debe pagar al Agente por su propia cuenta los honorarios de agencia y por cuenta del Negociador los honorarios de Negociador especificados en la carta de esta misma fecha del Prestamista al Agente al momento, y por las cantidades especificadas en dicha carta. Los honorarios de negociador deben ser pagados en la fecha que sobrevenga primero de (i) la fecha que caiga treinta (30) días calendarios desde la fecha de este Acuerdo y (ii) la primera Fecha de Desembolso.
- 22.2** El Prestamista debe pagar al Agente por cuenta de cada Prestamista una comisión por apertura de crédito por la cantidad del Compromiso Disponible del Prestamista de día a día durante el Período de Disponibilidad, comisión por apertura de crédito a ser calculado a la tasa de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) por año y pagadero en atrasos de pagos del primer día del Período de Disponibilidad
- 22.3** El Prestatario acuerda pagar a los Prestamistas un cargo por manejo al contado/al inicio calculado a la tasa de un uno por ciento (1.00%) uniforme de la Facilidad en la fecha que sobrevenga primero de (i) la fecha que caiga treinta (30) días calendarios desde la fecha de este Acuerdo y (ii) la primera Fecha de Desembolso.
- 22.4** El Prestatario acuerda pagar al Agente un cargo de garantía calculado por la cantidad de \$622,398 dentro de dos (2) días laborables previos a la emisión por parte de KEXIM de la Garantía KEXIM.

23. Costos y Gastos

- 23.1** El Prestatario cada cierto tiempo a requerimiento del Agente debe rembolsar al Negociador, al Agente y a los Prestamistas por todos los costos y gastos (incluyendo sin limitación alguna honorarios legales, comunicación y gastos de viajes y costos de impresión) conjuntamente con cualquier impuesto de valor agregado incurrido en relación con la negociación, preparación y ejecución de este Acuerdo y la sindicación de la Facilidad.
- 23.2** El Prestatario cada cierto tiempo a requerimiento del Agente debe rembolsar al Negociador, al Agente y a los Prestamistas por todos los costos y gastos (incluyendo sin limitación alguna honorarios legales), conjuntamente con cualquier impuesto de valor agregado incurrido en relación a la preservación y/o preservación de cualquiera de los derechos del Negociador, el Agente y los Prestamistas en virtud de este Acuerdo.
- 23.3** El Prestatario deberá pagar todos los impuestos, sellos y registros así como otros impuestos a los cuales este Acuerdo, el Pagaré o cualquier sentencia otorgada en

relación con este Acto esté o en cualquier momento pudiese estar sujeto en la República Dominicana o en relación con la preservación o ejecución de los derechos del Agente, el Negociador o los Prestamistas en virtud de este Contrato debido a cualquier caso de incumplimiento o cualquier evento el cual pudiese causar al Agente y los Prestamistas a creer de manera razonable que la ocurrencia de una Causa de Incumplimiento es inminente y debe, cada cierto tiempo, a requerimiento del Agente, indemnizar al Negociador, al Agente y a los Prestamistas contra cualquier responsabilidad, costos, reclamaciones y gastos resultantes de cualquier falta de pago o cualquier retraso en el pago de dichos impuestos.

- 23.4** El Prestatario acuerda indemnizar y mantener al Agente libre e indemne o cada uno de los Prestamistas (incluyendo sus afiliados, agentes, representantes, directores, oficiales y empleados) completamente y de manera efectiva contra toda reclamación, procedimiento, pérdida, daños, costos, cargos, y gastos en los que se hubiese incurrido por alguno de ellos que de cualquier manera se relacione a, o surja de la Garantía KEXIM (incluyendo sin limitación, el *Broken Funding Cost* o cualquier pérdida, costo, o responsabilidad en virtud de la Cláusula 15 de la Garantía KEXIM) o cualquier otro documento relacionado.
- 23.5** Si el Prestatario incumple cualquiera de sus obligaciones bajo la presente Cláusula 23, cada Prestamista, en la proporción a su cargo con su porción del Préstamo (o, si no se haya efectuado avance, su Compromiso Disponible) a la cantidad del Préstamo (o, si no se han efectuado avances, la Facilidad Disponible) en un momento dado, (o, si el préstamo ha sido reembolsado en su totalidad, inmediatamente antes del reembolso final) indemnizar al Agente contra cualquier pérdida incurrida por éste como resultado de dicho incumplimiento y el Prestatario deberá en lo adelante rembolsar a cada Prestamista por cualquier pago efectuado por éste conforme a esta Cláusula 23.5.

Parte 11

DISPOSICIONES DE AGENCIA

24. El Negociador, el Agente y los Prestamistas

- 24.1** Cada Prestamista por este medio designa y autoriza al Agente a actuar como su Agente en relación con este documento y autoriza al Agente a ejercer los derechos, poderes y discreción que se delegan específicamente al Agente por los términos de este documento conjuntamente con todos los derechos, poderes y discreción que sea razonablemente incidentales a los mismos, incluyendo todos los asuntos relativos a la Garantía KEXIM. El Agente no podrá iniciar ninguna acción legal o procedimiento en nombre de un Prestamista sin su autorización previa y por escrito. La relación entre el Agente y los Prestamistas es la de Agente y Principal solamente. Salvo se especifique lo contrario en este documento, el Agente no será un fideicomisario para cualquier Prestamista bajo o en relación con este Acuerdo.

El Agente no será un Agente o fideicomisario para el Prestatario en virtud o en relación con este Acuerdo o cualquier otro de los Documentos de Financiamiento.

24.2 El Agente podrá:

- (i) asumir que:
 - (a) cualquier declaración hecha por el Prestatario, Hyundai o cualquier Agente o cualquier otra parte en virtud de los Documentos de Financiamiento en relación con los mismos, o para los fines de los mismos es verdadera;
 - (b) no ha ocurrido ningún Caso de Incumplimiento o Potencial Caso de Incumplimiento; y
 - (c) el Prestatario no se encuentre en falta de las obligaciones asumidas en este documento o en cualquier otro de los Documentos de Financiamiento del cual sea partesalvo que tenga conocimiento actual o aviso actual de lo contrario;
- (ii) asumir que la Oficina de la Facilidad de cada Prestamista es aquella identificada con su firma debajo (o, en caso de un Beneficiario de Transferencia y al final de Certificado de Transferencia del cual sea parte como beneficiario) hasta que haya recibido de dicho Prestamista un Aviso designando otra oficina para dicho Prestamista para reemplazar su Oficina de la Facilidad y actuar bajo dicho aviso hasta que el mismo sea abrogado por un aviso posterior;
- (iii) comprometerse y pagar por la consultoría o servicios de abogados, contables, tasadores, u otros expertos cuya consulta o servicios podría haberle parecido necesaria, apropiada o deseable y confiar en cualquier consejo obtenido;
- (iv) confiar o depender de cualquier asunto de hecho el cual podría razonablemente esperarse estar dentro del conocimiento del Prestatario, Hyundai o cualquier Agente u otra parte bajo cualquier documento de Financiamiento bajo un certificado firmado por o en nombre de la persona correspondiente;
- (v) confiar o depender de cualquier comunicación o documento que él entienda genuino;
- (vi) abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder o discreción investida en él como agente en virtud de este documento salvo que y hasta tanto sea

instruido por un grupo instructor con relación a si dicho derecho, poder o discreción debe ser o no ejercido en ocasión al asunto de que se trata; y

- (vii) abstenerse de actuar de conformidad con cualquier instrucción de un grupo de instrucción para iniciar cualquier acción legal o procedimiento que surja de o en relación a este Acuerdo o el Pagaré hasta que haya recibido la garantía que pudiese requerir (ya sea por vía de pago por adelantado o de otra manera) por todos los costos, reclamaciones, gastos (incluyendo honorarios legales) y responsabilidades en las cuales podría incurrir en el cumplimiento de dichas instrucciones.

24.3 El Agente deberá:

- (i) informar inmediatamente al Prestamista del contenido de toda notificación o documento recibido por éste, por parte del Prestatario o en virtud de cualquier otro de los Documentos de Financiamiento;
- (ii) notificar inmediatamente a cada Prestamista de la ocurrencia de cualquier caso de incumplimiento o cualquier violación por parte del Prestatario en la ejecución de un cumplimiento con sus obligaciones asumidas bajo este Acuerdo, el Pagaré o cualquier otro de los Documentos de Financiamiento del cual el Agente tenga conocimiento actual o haya recibido una notificación;
- (iii) salvo que se disponga lo contrario en este documento, actuar como agente de conformidad con las instrucciones otorgadas por un Grupo Instructor, instrucciones las cuales serán obligatorias sobre los Prestamistas. Sin embargo, el Agente no autorizará, con excepción de que sea con el consentimiento previo y por escrito de todos los Prestamistas, (a) cualquier incremento en el Compromiso Disponible de un Prestamista (b) cualquier prórroga de la fecha para, o alteración en la cantidad o moneda de cualquier pago de principal, intereses, cargos, comisiones, o cualquier otra cantidad pagadera en virtud de los Documentos de Financiamiento, y (c) toda variación, de la definición de Grupo Instructor o modificación de las Cláusulas 2, 4, 5, 6, 10, 15, 16, 17, 34 y 35; y
- (iv) si ha sido instruido por un Grupo de Instrucción, abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder, discreción investido en él como agente en virtud de este documento.

24.4 No obstante cualquier disposición en contrario expresada o implicada en este documento, tanto el Negociador como el Agente debe abstenerse de:

- (i) estar obligado a indagar:

- (a) si cualquier disposición, ya sea una declaración hecha por el Prestatario, Hyundai o cualquier agente u otra parte bajo cualquier Documento de Financiamiento, en relación con este documento es verdadera o no; o
 - (b) la ocurrencia de algún Caso de Incumplimiento; o
 - (c) el cumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones o en virtud de cualquier otro de los Documentos de Financiamiento; o
 - (d) cualquier incumplimiento o falta por el Prestatario de o bajo sus obligaciones en virtud de este documento o cualquier otro de los Documentos de Financiamiento
- (ii) estar obligados por cuenta de cualquier Prestamista por alguna suma o el elemento beneficio de cualquier suma recibida por éste por su propia cuenta;
 - (iii) estar obligado a revelar a cualquier otra persona cualquier información relativa al Prestatario si dicha revelación constituiría o podría constituir un incumplimiento de cualquier ley o regulación o ser de otra forma accionable a la demanda de cualquier persona; o
 - (iv) estar bajo cualquier deber, obligación o responsabilidades que no sean aquellas por las cuales se hace una disposición expresa en este documento;

24.5 Cada Prestamista, en un momento determinado a requerimiento del Agente, deberá indemnizar al Agente, en la proporción de su porción del Préstamo (o, sino han sido efectuados Avances, su Compromiso Disponible) hasta la cantidad del préstamo (o, en caso de que no hayan sido efectuado Avances, la Facilidad Disponible) al momento de dicho requerimiento (o, si en ese momento el Préstamo ha sido reembolsado en su totalidad, inmediatamente antes de la fecha final de reembolso del mismo) contra todo costo, reclamaciones, gastos (incluyendo honorarios legales) y responsabilidades las cuales el Agente pudiese incurrir, de otra forma que no sea por motivo de negligencia o conducta impropia intencional, actuando en esta calidad como agente en este acto.

24.6 Ni el Negociador ni el Agente acepta toda responsabilidad por la precisión y/o que toda información esté completa sobre toda información suministrada por el Prestatario, Hyundai o algún agente u otra parte bajo cualquiera de los Documentos de Financiamiento, en relación con este acto o para los fines del mismo, o para la legalidad, validez, efectividad, adecuación o ejecutoriedad de este Acuerdo y el Pagaré ni tampoco el Negociador ni el Agente tendrán responsabilidad alguna como resultado de emprender u omitir cualquier acción en relación con este Acuerdo, excepto en caso de negligencia o conducta impropia voluntaria.

-
- 24.7** Cada uno de los Prestamistas acuerda que no declarará contra ningún director, oficial o empleado del Negociador o el Agente, ninguna reclamación que pudiese tener contra cualquiera de ellos con respecto a los asuntos a los que se hace referencia en la Cláusula 24.6.
- 24.8** Cada uno el Negociador y el Agente podrá aceptar depósitos de, prestar dinero, y de manera general comprometerse en ninguna clase de negocios bancarios u otros negocios con el Prestatario.
- 24.9** El Agente tendrá la facultad de renunciar a su designación establecida en este Acuerdo en cualquier momento sin necesidad de indicar razón alguna mediante la notificación por escrito de no menos de treinta días con antelación a la fecha efectiva de renuncia a cada una de las partes de este acto; siempre y cuando, que dicha renuncia será efectiva hasta tanto sea designado un Sucesor para el Agente de conformidad las disposiciones de sustitución de esta Cláusula 24.
- 24.10** En caso de que el Agente notifique su renuncia conforme a la Cláusula 24.9, entonces podrá ser designada cualquier institución bancaria reputada y con experiencia como sucesor o sustituto del Agente por un Grupo Instructor durante el período de dicha notificación pero, en caso de que no se designe ningún sucesor el Agente podrá designar al sustituto por sí mismo.
- 24.11** En caso de que un sustituto del Agente sea designado en virtud de las disposiciones de la Cláusula 24.10, entonces (i) el Agente saliente debe recibir descargo de toda obligación en virtud de este acto pero debe permanecer facultado a los beneficios de las disposiciones de esta Cláusula 24 y (ii) su sucesor y cada una de las otras partes de este acto tendrá los mismos derechos y obligaciones entre ellos que hubiesen tenido si el sucesor hubiese sido parte del mismo. Dicho sucesor deberá emitir una aceptación escrita de su designación (en la forma en que un Grupo Instructor apruebe) y la agencia del Agente saliente debe terminar pero sin perjuicio de cualquier responsabilidad la cual el Agente saliente pudiese haber incurrido antes de la terminación de su agencia.
- 24.12** Es entendido y acordado por cada Prestamista que ha sido por sí mismo, y continuará siendo, únicamente responsable por hacer su propio avalúo independiente de investigaciones sobre la condición financiera, credibilidad crediticia, condición, asuntos, status, y naturaleza del Prestatario y, en consecuencia cada Prestamista garantiza al Agente y al Negociador que no ha dependido y en lo adelante no dependerá o confiará en el Agente y el Negociador:
- (i) comprobar o averiguar en su propia cuenta o en su nombre la adecuación, precisión o totalidad de toda la información suministrada por el Prestatario en relación con este Acuerdo o los Documentos Financieros o las transacciones contempladas en este documento (ya sea que estas informaciones han sido o sean en lo adelante o no circulada a dicho Prestamista por el Negociador o el Agente); o

- (ii) evaluar o mantener en revisión en su nombre la situación financiera, credibilidad crediticia, condición, negocios, status, naturaleza del Prestatario.

24.13 Cada Prestatario confirma a favor del Agente (en la fecha de este acto o, en caso de un Prestamista que se convierta en parte de este acto, de conformidad con una cesión o transferencia conforme a la Cláusula 27, en la fecha en la cual la cesión o transferencia correspondiente se convierta efectiva) que no es residente para fines impositivos en Reino Unido y está beneficiariamente facultado a su porción del Préstamo y sus intereses, y cada Prestamista a favor del Agente acuerda notificar al Agente si existe algún cambio en su posición establecida precedentemente.

Parte 12

CESION E INTERESES

25. Beneficio del Acuerdo

El presente Acuerdo será obligatorio y se reputa en beneficio de cada parte del mismo y sus sucesores y cesionarios.

26. Cesiones y Transferencias por el Prestatario

El Prestatario no tendrá la facultad de ceder o transferir todo o parte de sus derechos, beneficios y obligaciones en virtud de este acto o en virtud de cualquier otro de los Documentos de Financiamiento de los cuales sea parte.

27. Cesiones y Transferencias de los Prestamistas

27.1 Cualquiera de los Prestamistas podrá en cualquier momento (mediante notificación previa y por escrito al Prestatario pero sin necesidad de consentimiento del Prestatario, pero con el consentimiento previo de KEXIM) ceder todo o parte de sus derechos de beneficios en virtud de este acto o transferir de conformidad con la Cláusula 27.3 todo o parte de sus derechos, beneficios y obligaciones; siempre y cuando, que dicha transferencia o cesión sea por una cantidad mínima de \$1,000,000 y una cantidad integral de \$500,000.

27.2 En caso de que cualquier Prestamista ceda todo o parte de sus derechos y beneficios en virtud de este documento de conformidad con la Cláusula 27.1, entonces, salvo y hasta que el cesionario haya acordado con el Negociador, el Agente, y los demás Prestamistas que deben estar bajo las mismas obligaciones hacia cada uno de ellos como si hubiese sido una parte de este acto como Prestamista, ni el Negociador, el Agente ni los Prestamistas tendrán la obligación de reconocer a dichos cesionarios como titular de los derechos contra cada uno de ellos, los cuales hubiese tenido si hubiese sido parte del mismo.

27.3 En caso de que un Prestamista desee transferir todo o parte de sus derechos, beneficios y obligaciones en virtud de este acto de la manera contemplada en la Cláusula 27.1, entonces dicha transferencia podrá ser efectuada mediante la entrega al Agente de un Certificado de Transferencia debidamente completado y debidamente firmado, caso en el cual en la fecha posterior de (i) la fecha de transferencia especificada en el Certificado de Transferencia y (ii) el quinto día laborable siguiente a la fecha de entrega del mismo al Agente:

- (i) hasta el grado de que el Prestamista que haya completado y suscrito dicho Certificado de Transferencia busque transferir sus derechos y obligaciones en virtud de este contrato, el Prestatario y dicho Prestamista deben ser descargados por obligaciones subsiguientes uno frente al otro en virtud de este acuerdo y en virtud de cualquier otro de los documentos del Financiamiento del cual éstos sean partes y sus respectivos derechos contra cada uno deben ser cancelados (dichos derechos y obligaciones se indican en la Cláusula 27.3 como **“derechos y obligaciones descargados”**).
- (ii) el Prestatario y el beneficiario de la Transferencia deben asumir cada uno sus obligaciones frente a la otra parte y/o adquirir derechos frente a cada uno lo cual difiere de dichos derechos y obligaciones descargados solamente en la medida en que el Prestatario y dicho Beneficiario de la Transferencia hayan asumido y/o adquirido la misma en lugar del Prestatario y dicho Prestamista; y
- (iii) el Agente, el Negociador, dicho Beneficiario de la Transferencia y los otros Prestamistas deben adquirir los mismos derechos y asumir las mismas obligaciones entre ellos que hubiesen adquirido y asumido si dicho Beneficiario de la Transferencia hubiese sido una parte original de este acto como Prestamista con los derechos y/o obligaciones adquiridos o asumidos por éste como resultado de dicha Transferencia.

27.4 En la fecha en la cual entra en vigencia una transferencia de conformidad con la Cláusula 27.3, el Beneficiario de Transferencia con respecto a dichas transferencias debe pagar al Agente por su cuenta una comisión por transferencia de \$1,000.

28. Divulgación de Información

Cualquier Prestamista o Negociador podrá relevar a cualquier cesionario o beneficiario de una Transferencia presente o potencial o a KEXIM o a cualquier persona con la cual se mantenga relaciones contractuales con dicho Prestamista o Negociador con relación a este Acuerdo, la información sobre el Prestatario que ese Prestamista o Negociador considere apropiado.

Parte 13

MISCELANEOS

29. Cálculo y Prueba de la Deuda

- 29.1** Cada Prestamista debe mantener de conformidad con sus prácticas habituales cuentas que evidencien las cantidades que cada cierto tiempo han sido tomadas en préstamo y se adeudan en virtud de este acto.
- 29.2** El Agente debe mantener en sus libros un control de cuenta o cuentas en el cual será registrado (i) la cantidad de cualquier Avance efectuado o que originado en virtud de este acto y cada porción del Prestamista, (ii) la cantidad de todo principal, interés y otras sumas adeudadas o a punto de vencerse del Prestatario a cualquiera de los Prestamistas de este acto y cada porción de los Prestamistas y (iii) la cantidad de cualquier suma recibida o recuperada por el Agente en virtud de este Acto y cada porción del Prestamista.
- 29.3** En cualquier procedimiento o acción legal que surja de o en relación con este Acuerdo, las entradas/partidas registradas en las cuentas mantenidas de conformidad con las Cláusulas 29.1 y 29.2 debe ser evidencia *prima facie* de la existencia y cantidades de las obligaciones del Prestatario registradas en este documento.
- 29.4** Un certificado del Prestamista en relación a (a) la cantidad mediante la cual una suma pagadera a éste en virtud de este acto debe ser incrementada bajo la Cláusula 10.1 o (b) la cantidad que en ese momento sea requerida para indemnizarlo contra los costos o responsabilidad tal como se menciona en las Cláusulas 10.2 y/o 12.1, en ausencia de error manifiesto, deberán ser concluyentes para los fines de este Acuerdo y prueba *prima facie* en cualquier acción o procedimiento legal que surja de o en relación con este Acuerdo.
- 29.5** Un certificado del Agente por la cantidad en cualquier momento adeudada por el Prestatario de este acto o la cantidad la cual, pero para alguna de las obligaciones del Prestatario de en virtud de este acto que sean o se convierta en nula, anulable, inejecutable o no efectiva, en cualquier momento hubiese sido adeudada por el Prestatario en virtud de las disposiciones de este acto, en ausencia de error manifiesto ser conclusiva para los fines de la Parte 8.

30. Recursos y Renuncias

Ninguna falta en ejecutar o ejercer, así como ningún retraso en ejercer, por parte del Agente y los Prestamistas o cualquiera de ellos, cualquier derecho o recurso en virtud de este contrato operará como una renuncia de los mismos, ni ningún ejercicio individual o parcial de cualquier derecho o recurso impida el ejercicio posterior de cualquier otro

derecho o recurso. Los derechos y recursos establecidos en este documento son acumulativos y no excluyentes de los recursos o derechos establecidos por la ley.

31. Invalidación Parcial

En caso de que en un momento dado, cualquier disposición de este acuerdo se convierta en ilegal, inválida o inejecutable en cualquier aspecto bajo cualquier ley o jurisdicción, ni la legalidad ni la validez o ejecutoriedad de las disposiciones restantes, ni la legalidad, validez, o ejecutoriedad de dicha disposición en virtud de cualquier ley de otra jurisdicción se efectará en manera alguna por esta situación.

32. Notificaciones

32.1 Toda comunicación que deba ser efectuada en virtud de este acto debe ser hecha por escrito, pero, salvo que establezca de otra manera, podrá ser realizada mediante telex, carta o fax.

32.2 Cualquier comunicación o documento a ser efectuada o entregada por una persona a otra de conformidad con este Acuerdo debe (salvo que esa persona haya notificado al Agente otra dirección por escrito con quince días de anticipación) debe ser efectuada o entregada a esa otra persona a la dirección identificada con su firma más adelante (o, en el caso de un Beneficiario de Transferencia, al final del Certificado de Transferencia del cual sea parte como Beneficiario de la Transferencia) y debe ser considerado como haber sido hecha o entregada cuando el receptor haya otorgado acuse de recibo al final de una transmisión en caso de una comunicación efectuada por telex) o (en el caso de una comunicación hecha mediante carta) cuando sea dejada en esa dirección o (en el caso de una comunicación enviada por fax) cuando la transmisión se haya completado o (según el caso) diez días después de haber sido depositado en la oficina de correos prepagado en un sobre dirigido a éste a esa dirección; siempre y cuando, (i) todo documento o comunicación a ser hecha o entregada por el Prestatario al Agente será efectiva únicamente cuando sea recibida por el Agente y sólo entonces si la misma está expresamente marcada para la atención de J.H. Ch, *Manager of Structured Financing Team* (o dicho otro departamento u oficial que el Agente pudiese especificar de vez en cuando para estos fines), (ii) cualquier documentación, comunicación o notificación que deba ser enviada al Prestatario desde fuera de la República Dominicana debe ser enviada por correo registrado y (iii) si el día de recepción de la comunicación o documento no es un día en el cual los bancos están abiertos para el público en el lugar de negocios del receptor entonces la entrega de la documentación o documento no será efectiva hasta el próximo día el cual sea un día en el cual los bancos del lugar de negocios del receptor se encuentran abiertos al público.

32.3 Cada comunicación y documento hecho o entregado por una parte a la otra de conformidad con este Acuerdo debe ser en idioma inglés o acompañada de la

traducción de la misma en inglés certificada (por un oficial de la persona que entrega la misma) como una traducción precisa y verdadera.

- 32.4** Cualquier comunicación o notificación a ser enviada por telex o fax por una persona a otra en relación a este Acuerdo será una prueba escrita legal entre las partes de este acto.

33. Suministro de Información

El Prestatario acuerda suministrar inmediatamente al Agente toda información y presentar los documentos que pudiesen ser requeridos por el Agente cada cierto tiempo.

34. Enmienda

Las partes de este acuerdo reconocen y acuerdan que los términos y condiciones del mismo, incluyendo sin limitación alguna las Cláusulas 6, 8, 9, 20 y 21 podrán ser modificadas y enmendadas mediante un acuerdo por separado suscrito entre el Prestatario, los Prestamistas, KEXIM como Prestamista del Acuerdo de Préstamo KEXIM e ING Bank. N.V. Ámsterdam Branch como Prestamista de la Facilidad del Acuerdo de Préstamo.

Parte 14

LEYES Y JURISDICCION

35. Leyes

El presente Acuerdo estará regido por e interpretado de conformidad con las leyes de Inglaterra.

36. Jurisdicción

- 36.1** Cada una de las partes acuerdan de manera irrevocable para el beneficio de cada uno de los Negociadores, el Agente y los Prestamistas que los tribunales de Inglaterra tendrán jurisdicción no exclusiva para conocer y determinar sobre cualquier demanda, acción o procedimiento y para arreglar cualquier disputa, que pudiese surgir de o en relación con este Acuerdo o el Pagaré y para estos fines, se somete de manera irrevocable a la jurisdicción de dichos tribunales.
- 36.2** El Prestatario de manera irrevocable renuncia a cualquier objeción y acuerda no elevar ninguna defensa que pudiese tener en el presente o en lo adelante a las leyes de [Inglaterra] la cual se nomina como el foro para conocer y determinar sobre cualquier acción, demanda o procedimiento y para transar cualquier disputa que pudiese surgir en relación con este Acuerdo o el Pagaré y conviene no reclamar que dichos tribunales no son convenientes o apropiados.

- 36.3** El Prestatario por este medio acuerda que cualquier acto, sentencia u otro aviso en relación con cualquier demanda, acción o procedimiento en Inglaterra con respecto a este Acuerdo será notificado debidamente en el domicilio de [] el cual ha sido designado como su Agente para notificaciones de procesos relativos a procedimientos por ante los tribunales de Inglaterra en relación con este Acuerdo.
- [35.4]** El sometimiento de jurisdicción de los tribunales de [Inglaterra] no deberá (y no debe interpretarse de esta manera} limitar el derecho del Agente y de los Prestamistas o cualquiera de ellos a emprender procedimientos en perjuicio del Prestatario en cualquier otro tribunal de jurisdicción competente, o el emprender procedimientos en cualquier otra jurisdicción imposibilite el inicio de procedimientos en cualquier otra jurisdicción, ya sea concomitantemente o no.]
- 35.5** El Prestatario por este medio consiente de manera general con respecto a cualquier acción o procedimiento legal que surja de o en relación con este Acuerdo o el Pagaré, a la notificación de cualquier agravio o la emisión de cualquier proceso en relación con dicha acción o procedimiento incluyendo sin limitación alguna, la realización, promulgación o ejecución contra cualquier propiedad (sin importar su uso o uso concebido) o cualquier orden o sentencia que pudiese ser realizado u otorgado en dicha acción o procedimiento.
- 35.6** Mientras el Prestatario o su propiedad en cualquier momento se beneficie de una inmunidad, ya sea caracterizada como inmunidad soberana o cualquier otra clase, de cualquier compensación, acción o procedimiento legal en la República Dominicana o en cualquier otro lugar, para ejecutar o cobrar en virtud de este Acuerdo, el Pagaré o cualquier otro documento o instrumento contemplado en este acto (incluyendo, sin limitación alguna, inmunidad de la notificación del proceso, inmunidad de cualquiera de sus propiedades de embargo previo a la entrada de una sentencia y de un embargo ejecutorio, en virtud de una sentencia) el Prestatario de manera expresa e irrevocable renuncia a toda inmunidad hasta el grado más amplio permitido por la ley dominicana. El Prestatario consciente además con respecto a dicha acción o procedimiento al otorgamiento de cualquier agravio (incluyendo agravio interlocutorio) o la emisión de cualquier proceso en cualquier momento generalmente en relación con el mismo y en particular (pero sin perjuicio de la generalidad de lo anterior a la realización, ejecución o implementación en contra de cualquier propiedad de cualquier clase y para cualquier propósito esté en uso o se pretenda usar de cualquier orden la cual pudiera ser otorgada en dicha acción o procedimiento.
- 35.7** Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Prestatario acuerda, sin perjuicio de la ejecución de cualquier sentencia obtenida en los tribunales de [Inglaterra] o cualquier otro tribunal de jurisdicción competente de conformidad con las disposiciones _____ que si se inicia cualquier procedimiento en contra del Prestatario en un tribunal de la República Dominicana en relación a este Acuerdo, dicha sentencia constituirá evidencia concluyente de la existencia y cantidad de la reclamación en contra del Prestatario.

- 35.8** Hasta el grado en que el Prestatario tenga la facultad de, en procedimientos en este Acuerdo, el Pagaré o cualquier otro Documento de Financiamiento del cual sea parte, iniciada en un tribunal de la República Dominicana o en cualquier otro lugar, tener derecho bajo la ley aplicable a requerir o reclamar que cualquier Prestamista o Negociador, o el Agente constituir una garantía por los costos del Prestatario, o constituir una fianza o emprender una acción similar, el Prestatario, por este medio, renuncia o acuerda de manera irrevocable no reclamar el beneficio de dicha facultad (en cada caso hasta el mayor grado que en el presente o en el futuro permitida bajo las leyes de la República Dominicana o, según el caso, dicha otra jurisdicción).
- 35.9** Una persona la cual no sea parte de este Acuerdo no tendrá derecho bajo los Contratos (Derechos de Terceros) Acto 1999 para ejecutar cualquier término de este Acuerdo; siempre y cuando, que esto no aplique a ningún oficial, empleado o agente del Agente.

Parte 15

CONTRAPARTES Y ENTRADA EN VIGENCIA

36. Contrapartes

El presente Acuerdo podrá ser suscrito por las partes en documentos por separado, cada uno de ellos, al ser firmados serán considerados como originales y todas las versiones conjuntamente constituirán un solo documento.

37. Entrada en Vigencia

El presente acuerdo entrará en vigencia en la fecha establecida en el inicio.

EN FE DE LO CUAL los representantes autorizados han firmado el presente documento en el día y año indicados al inicio.

PRIMER APENDICE

Los Prestamistas

Prestamista

Compromiso (US\$)

US\$ _____

US\$

Total: US\$ 14,308,000

SEGUNDO APENDICE

Documentos de las Condiciones Precedentes

Parte 1

1. Evidencia de la aprobación de la autoridad competente de la suscripción, entrega y cumplimiento del Prestatario de este Acuerdo, incluyendo sin limitación la aprobación “El Congreso Nacional” debidamente publicada en la “Gaceta Oficial”.
2. Una declaración presentada para ser firmada por el Prestatario de que toda aprobación, licencia o permiso requerida por las autoridades competentes del Prestatario para la suscripción y cumplimiento del Contrato y este Acuerdo ha sido otorgada, está en pleno vigor y efecto y todas las condiciones impuestas en relación con los mismos han sido (y continúan estando) cumplidas.
3. Un Poder Especial y Certificado de Incumbencia del Prestatario.
4. Una opinión del abogado dominicano del Prestatario en forma y sustancia satisfactoria para el Agente.
5. Una opinión del asesor dominicano del Agente y los Prestamistas en forma y sustancia satisfactoria para el Agente.
6. Una opinión de abogado inglés del Agente y los Prestamistas, en forma y sustancia satisfactoria para el Agente y los Prestamistas.
7. Una opinión de Kim & Chang, los abogados koreanos del Agente y los Prestamistas, en forma y sustancia satisfactoria al Agente y los Prestamistas.
8. Evidencia, satisfactoria para el Agente, de que cada uno de los Documentos de Financiamiento han sido debidamente suscritos y autorizados por las partes y se encuentran en pleno vigor y efecto y no está sujeta a ninguna condición (con excepción de las condiciones precedentes que son aplicables a cada emisión de los mismos y cualquier condición de que este Acuerdo sea incondicional) lo cual impediría o podría impedir (o los derechos u obligaciones de cualquier parte de los mismos) de entrar en vigencia.
9. Evidencia, satisfactoria para el Agente de que el Contrato ha sido debidamente suscrito y autorizado por las partes y que se encuentra en pleno vigor y efecto.
10. La carta debidamente firmada por el Prestatario acordando el pago de los cargos especificados en la Cláusula 22.1.
11. Evidencia, satisfactoria para el Agente, de que un Agente ha sido designado en Inglaterra y ha acordado actuar como Agente del Prestatario para las notificaciones del proceso en Inglaterra.

12. Evidencia, satisfactoria para el Agente, de que el Acuerdo de Facilidad de Préstamo y el Acuerdo de Préstamo KEXIM han sido debidamente suscritos y autorizados por las partes y no están sujetos a ninguna condición que impida o pudiese impedir (o los derechos u obligaciones de cualquiera de las partes) entrar en vigencia.

13. Evidencia, satisfactoria para el Agente, de que la fianza de ejecución indicada en la Cláusula 7 del Contrato ha sido emitida por el Banco de Intercambio de Korea (Korea Exchange Bank) en nombre de Hyundai.

14. Evidencia de que este Acuerdo ha sido registrado en el Banco Central de la Republica Dominicana.

Cada copia de un documento entregado por cualquiera de las partes de conformidad con este Segundo Apéndice, y que deba ser certificado, debe ser certificado por una parte aceptable al Agente a partir de la fecha de este Acto (o dicha otra fecha que el Agente pudiese acordar) a ser fiel, completa y en pleno vigor y efecto a partir de esa fecha.

Parte 2

Poder Especial

A: El Agente, el Negociador y los Prestamistas (tal y como se definen en el acuerdo mencionado a continuación)

Caballeros,

El suscrito, _____ apoderado para firmar en nombre del Prestatario (tal y como se define en el Acuerdo al que se hace referencia más adelante) por este medio designa [] como mi apoderado en mi nombre para suscribir y ejecutar un acuerdo de fecha [] 2001 (el “**Acuerdo**”) y suscrito entre la República Dominicana actuando a través del Secretariado Técnico de la Presidencia (como Prestatario), ING Bank N.V., Seoul Branch (como agente), ING Bank N.V., Seoul Branch (como Negociador) y los bancos e instituciones financieras nombrados en el primer apéndice (como Prestamistas) por este medio designa a cada uno de los funcionarios cuyas firmas aparecen más abajo solidariamente como mi apoderado para suscribir en mi nombre todas las notificaciones y otros documentos, incluyendo sin limitación cualquier notificación y anexo a este Acuerdo, completar cualquier formalidad necesaria y emprender las acciones necesarias con relación a este Acuerdo.

En virtud de este documento certifico que (a) los siguientes individuos quedan debidamente autorizados y designados como funcionarios del Prestatario; (b) la firma que aparece junto al nombre de dicha persona es su firma verdadera.

Nombre	Posición	Firma
---------------	-----------------	--------------

Firmado en fecha [] de [] 2001

TERCER APENDICE
Formulario de Solicitud de Desembolso

Fecha:

ING Bank N. V., Seoul Branch
16th Floor, Heungkuk Life Insurance Building
226, Sinmunro 1-ga, Chongro-gu
Seoul, Korea
Como Agente para el Prestamista

Ref.: Contrato de Préstamo de fecha ____, 2001/
Solicitud de Desembolso

Solicitud No.:
Cantidad del Avance: USD
Cantidad Total Avanzada hasta la fecha USD

De conformidad con el contrato de préstamo de fecha [] (el “Acuerdo”) entre la República Dominicana (El Estado de la República Dominicana) debidamente representada por el Secretariado Técnico de la Presidencia como Prestatario (el “Prestatario”), ING Bank N. V., Seoul Branch como Agente y Negociador y los bancos e instituciones financieras especificadas en este documento como Prestamistas, el Prestatario por este medio de manera irrevocable e incondicionalmente le solicita efectuar un Avance en ____, 200_ por la cantidad de US\$_____ a la cuenta de Hyundai Corporation No.[_____] en el [_____].

El Prestatario por este medio garantiza que la cuenta del Avance será utilizada únicamente para pagar el Precio del Contrato en virtud del Contrato y le certifica que a partir de la fecha de esta solicitud:

- (1) no ha ocurrido ningún Caso de Incumplimiento, y ningún caso con el cual de ser notificado o con el paso del tiempo, o ambos, constituiría un Caso de Incumplimiento;
- (2) las representaciones y garantías contenidas en el Acuerdo permanecen fieles y verdaderas a la fecha de este aviso; y
- (3) todas las condiciones precedentes aplicables especificadas en el Acuerdo han sido satisfechas.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el significado que se les atribuye en el Acuerdo.

Por y en nombre de
El Estado de la República Dominicana

Por:

Nombre:

Posición:

CUARTO APENDICE

Forma del Certificado de Transferencia

Al: ING Bank N.V., Seoul Branch

CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA

Relativo al Acuerdo (y sus modificaciones, variaciones y novaciones o suplementadas, el “**Contrato de Préstamo**”) de fecha ____, 2001 mediante el cual una facilidad de préstamo por una cantidad máxima total de U.S.\$14,308,000 fue puesta a disposición de la República Dominicana, debidamente representada por el Secretariado Técnico de la Presidencia (el “**Prestatario**”) por un grupo de bancos en cuyos nombres el ING Bank N.V., Seoul Branch (el “**Agente**”) actuó como Agente en relación al mismo. Los términos definidos en el Acuerdo de Préstamo deben contener el mismo significado definidos en este documento, salvo que se le otorgue otro significado en este certificado. Los términos Prestamista, Beneficiario de Transferencia, Participación del Prestamista y Cantidad Transferida se definen en el anexo del presente certificado.

1. El Prestamista confirma que la Participación del Prestamista es un resumen preciso de su participación en el Acuerdo de Préstamo y solicita al Beneficiario de la Transferencia a aceptar y procurar la transferencia del [todo/una parte] de la Participación del Prestamista (igual a la totalidad de las partes componentes de la Cantidad Transferida tal y como se establece en el anexo de este documento) mediante la contra firma y entrega de este Certificado de Transferencia al Agente a su dirección para las notificaciones especificadas en el Acuerdo de Préstamo.

2. El Beneficiario de la Transferencia por este medio solicita al Agente a aceptar el presente Certificado de Transferencia dado que el mismo se entrega al Agente de conformidad y para los fines de la Cláusula 27.3 del Acuerdo de Préstamo para tener vigencia conforme a los términos de la misma en [fecha de transferencia] (la “**Fecha de Transferencia**”) o en dicha otra fecha posterior que sea determinada de acuerdo con los términos de dicha cláusula.

3. El Beneficiario de la Transferencia garantiza que ha recibido una copia del Acuerdo de Préstamo conjuntamente con la información que ha solicitado en relación con esta transacción y que no ha confiado y en lo adelante no confiará en el Prestamista para verificar o indagar en su nombre sobre la legalidad, validez, efectividad, adecuación, precisión o totalidad de dicha información y acuerda además que no ha confiado ni confiará al Prestamista para evaluar o mantener bajo revisión en su nombre la condición financiera, credibilidad financiera, condición, negocios, status, o naturaleza del Prestatario.

4. El Beneficiario de la Transferencia por este medio se compromete frente al Prestamista y las demás partes del Contrato de Préstamo que realizará de conformidad con sus términos todas aquellas obligaciones las cuales, por los términos del Contrato de

Préstamo serán asumidas por éste a partir de la entrega del presente Certificado de Transferencia al Agente y la satisfacción de las condiciones (de existir alguna) sujeto a las cuales este Certificado de Transferencia se exprese para entrar en vigencia..

5. El Prestamista no hace ninguna declaración o garantía ni asume responsabilidad alguna con respecto a la legalidad, validez, efectividad, adecuación o ejecutoriedad del Acuerdo del Préstamo o cualquier documento relativo al mismo y no asume responsabilidad alguna por la condición financiera del Prestatario o por el cumplimiento y observancia del Prestatario de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Préstamo o cualquier documento relativo al mismo y todas dichas condiciones y garantías, expresas o implícitas por la ley o de otra manera, quedan excluidas.

6. El Prestamista por este medio notifica que ninguna disposición contenida en este documento o en el Acuerdo de Préstamo (o cualquier documento relacionado con el mismo) obligará al Prestamista a (a) aceptar una re-transferencia del Beneficiario de la Transferencia de todo o parte de sus derechos, beneficios y/o obligaciones bajo el Acuerdo de Préstamo por este medio transferido, o (b) soportar cualquier pérdida sostenida o incurrida directa o indirectamente por el Beneficiario de la Transferencia (i) por motivo del no cumplimiento por el Prestatario o cualquier otra parte del Acuerdo de Préstamo (o cualquier documento relativo al mismo) de sus obligaciones en virtud de dicho documento, o (ii) por cualquier otra razón. El Beneficiario de la Transferencia por este medio reconoce la ausencia de las obligaciones indicadas en el (a) o (b) precedente.

7. Este Certificado de Transferencia y los derechos y obligaciones de las partes estarán regidas y serán interpretadas de conformidad con las leyes de Inglaterra.

EL APENDICE

1. Banco:
2. Transferido o Cesionario:
3. Fecha de la Transferencia:
4. Participación del Prestamista:
Compromiso Disponible Porción del Préstamo
5. Cantidad Transferida:

Compromiso Disponible Porción del Préstamo

[Prestamista Transferido]

[Prestamista Transferido]

Por:

Por:

Fecha:

Fecha:

Dirección:

El Prestatario

REPUBLICA DOMINICANA debidamente representada por Secretariado Técnico de la Presidencia

Firmado por:

Posición:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

Telex:

Atención:

El Agente

ING BANK N.V., SEOUL BRANCH

Firmado por: (Firma Ilegible)

Posición: Gerente de la Subsidiaria

Dirección: 16th Floor, Hungkuk Life Insurance Building
226 Shinmunro 1/ga, Chongro-ku, Seúl, Korea

Teléfono: + 822 319 1800

Fax: + 822 319 1881

Telex: K24315

Atención: S.K. Yim

Firma (Firma ilegible)

Nombre: JH Lu

Posición: VP

El Negociador

Firmado por: (Firma ilegible)

Posición: Gerente de la Subsidiaria

Dirección: 16th Floor, Hungkuk Life Insurance Building
226 Shinmunro 1/ga, Chongro-ku, Seúl , Korea

Teléfono: + 822 319 1800

Fax: + 822 319 1881

Telex: K24315

Atención: S.K. Yim

El Prestamista

Firmado por: Clara Hang

Posición: Vicepresidente Senior

Directora de la Banca Institucional, Corporativa, y Commodities

Firmado por: Philippe Petitgas
Gerente General

Dirección: Natexis Banques Populaires
50 Raffles Place # 41-01 Singapore Land Tower
Singapore 048623

Teléfono: (65) 224 1455

Fax: (65) 323 0154

Telex: RS 28277 BFCESG

Atención: Clara Hang/Alan Sean

(Sellado por las instituciones bancarias indicadas)

Traducido a solicitud de la parte interesada a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).

Lic. Julissa Guzmán B
Intérprete Judicial

FINANCIAMIENTO DE GASTOS ANTICIPADOS

por

USD \$622,398.00

Fechado: 22 ENE, 2002

entre

EL ESTADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Librador

y

HYUNDAI AMERICAS CORPORATION

Prestamista

GARANTIA

Fecha: 22 ene, 2002

Cantidad del Principal: \$622,398.00 Dólares E.U. (\$622,398.00)

A: Hyundai Americas Corporation
7210 N.W., 74th Avenue
Miami, Florida, USA

POR VALOR RECIBIDO, el Estado de la República Dominicana, representado por el Secretariado Técnico de la Presidencia, promete de manera incondicional a pagar la suma principal a su vencimiento a una tasa de interés del cinco por ciento (5%) anual calculados sobre un período de 360 días, primer pago constituido sólo de intereses, cuyo repago en su totalidad será de acuerdo al siguiente detalle:

Pagaré I	\$15,559.20	Vencimiento: 14 de julio, 2002
Pagaré II	\$77,800.50	Vencimiento: 10 de enero, 2003
Pagaré III	\$76,243.75	Vencimiento: 9 de julio, 2003
Pagaré IV	\$74,686.80	Vencimiento: 5 de enero, 2004
Pagaré V	\$73,131.60	Vencimiento: 4 de julio, 2004
Pagaré VI	\$71,574.60	Vencimiento: 3 de enero, 2005
Pagaré VII	\$70,019.40	Vencimiento: 3 de julio, 2005
Pagaré VIII	\$68,462.40	Vencimiento: 30 de diciembre, 2005
Pagaré IX	\$66,907.20	Vencimiento: 27 de mayo, 2006
Pagaré X	\$65,350.20	Vencimiento: 23 de octubre, 2006
Pagaré XI	\$63,795.00	Vencimiento: 21 de abril, 2007

El Librador, de manera irrevocable, acuerda a los términos y condiciones contenidos en los Pagarés. El Librador excluye aviso de aceptación de esta Garntía.

Por y en nombre de
El Estado de la República Dominicana

Nombre:
Posición:

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

UNICO.- APROBAR los contratos de préstamos suscritos entre el ESTADO DOMINICANO y THE EXPORT-IMPORT BANK OF KOREA, por un monto de US\$20,440,000.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); el Financiamiento del Pago Inicial 1, entre el ESTADO DOMINICANO y ING BANK N.V., Ámsterdam Branch, por un monto de US\$6,133,526.00 (SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), en fecha 27 de diciembre del 2001, y el Acuerdo de Préstamo entre el ESTADO DOMINICANO y ING BANK N.V., Seoul Branch, por un monto de US\$14,308,000.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), por un monto global de US\$40,881,526.00 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), para la adquisición de 879 (ochocientos setenta y nueve) vehículos para el Proyecto Plan Renove de la República Dominicana. El Prestatario acuerda pagar a Hyundai Americas Corporation, 7210 N.W., 74th Avenue, Miami, Florida, USA, un cargo de Garantía calculado por la cantidad de US\$622,398.00 (SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) dentro de los dos (2) días laborables previos a la emisión por parte del KEXIM de la garantía KEXIM; que copiados a la letra dicen así:

LIC. JULISSA GUZMAN BEATO
Intérprete Judicial Juzgado de Primera
Instancia del Distrito Nacional

01-225.- Yo, LIC. JULISSA GUZMAN BEATO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, CERTIFICO que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

CONTRATO DE PRESTAMO

US\$20,440,000

entre

EL ESTADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Como Prestatario

y

THE EXPORT-IMPORT BANK OF KOREA

Como Prestamista

Fecha _____, 20____